



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO DE MENOR,
EN EL EXPEDIENTE N° 02425-2011-71-1308-JR-PE-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA - HUACHO.
2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
MIGUEL ANGEL VELÁSQUEZ QUISPE**

**ASESOR
Abog. JORGE VALLADARES RUIZ**

HUACHO - PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saúl Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

AGRADECIMIENTO

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta
alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Miguel Ángel Velásquez Quispe

DEDICATORIA

A Dios

Por bendecirme todos los días de mi vida
y darme una nueva oportunidad al
permitirme superarme a nivel
profesional y de servirle conforme a su
voluntad

A mi familia

Quienes son quienes motivan mis
días, los llenan de alegría y me
ayudan en todo momento en cada
circunstancia.

Miguel Ángel Velásquez Quispe

RESUMEN

La presente investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado de menor, en el Expediente N° 02425-2011-71-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018” tuvo el objetivo determinar la calidad de las sentencia en estudio. Es de tipo cuantitativo y cualitativo de nivel exploratorio descriptivo, no experimental, retrospectivo y diseño transversal. La unidad de muestreo fue un expediente judicial, seleccionados por muestreo de conveniencia; para recoger las técnicas y análisis de contenido se utilizó de observación de datos; y como instrumento de una lista de control validado por juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive relacionada con la sentencia de primera instancia fueron rango: muy alta, mediana y muy alta calidad; mientras que, en la sentencia de segunda instancia: alta, baja y muy alta calidad. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, era alta y mediana calidad respectivamente.

Palabras clave: la calidad, la motivación, rango, Robo agravado, sentencia.

ABSTRACT

The present investigation entitled "Quality of sentences of first and second instance on Aggravated minor Theft, in the File N° 02425-2011-71-1308-JR-PE-01, of the Judicial District of Huaura - Huacho. 2018" had the objective to determine the quality of the sentence under study. It is of quantitative and qualitative type of descriptive exploratory level, non-experimental, retrospective and transversal design. The sampling unit was a judicial file, selected by sampling of convenience; To collect techniques and content analysis was used data observation; And as an instrument of a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part related to the judgment of first instance were: very high, medium and very high quality; while, in the second instance sentence: high, low and very high quality. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was high and medium quality respectively.

Key words: quality, motivation, rank, aggravated robbery, sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
INDICE GENERAL	vii
INDICE DE CUADROS.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Instituciones jurídicas, relacionadas con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	9
2.2.1.1.1. Garantías generales	9
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	10
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	12
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	14
2.2.1.3. La jurisdicción	15
2.2.1.3.1. Concepto	15
2.2.1.3.2. La jurisdicción en el proceso penal.....	15
2.2.1.4. La competencia	15
2.2.1.4.1. Concepto	15
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	15
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	16
2.2.1.5. La acción penal	16
2.2.1.5.1. Concepto	16
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	16
2.2.1.6. El proceso penal.....	17
2.2.1.6.1. Concepto	17
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal	17

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal	20
2.2.1.6.4. Clases de proceso penal	20
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	21
2.2.1.7.1. El ministerio público.....	21
2.2.1.7.2. El juez penal.....	22
2.2.1.7.3. El imputado.....	22
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	23
2.2.1.7.5. El agraviado	24
2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable	24
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	24
2.2.1.8.1. Concepto	24
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	25
2.2.1.8.3. Las medidas coercitivas	25
2.2.1.8.3.1. Conceptos.....	25
2.2.1.8.3.2. Clasificación de las medidas coercitivas	25
2.2.1.9. La prueba	26
2.2.1.9.1. Concepto	26
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	26
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	26
2.2.1.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada	26
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria	27
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria.....	28
2.2.1.9.7. La prueba para el Juez	30
2.2.1.9.8. La legitimidad de la prueba	30
2.2.1.9.9. El informe policial	30
2.2.1.9.10. Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio	30
2.2.1.9.10.1. Declaración testimonial	31
2.2.1.9.10.2. Documentos	38
2.2.1.9.10.2.1. Concepto	38
2.2.1.9.10.2.2. Clases de documentos	38
2.2.1.9.10.2.3. Documentos oralizados en el proceso judicial en estudio	38
2.2.1.9.10.4 La pericia	40

2.2.1.10 La sentencia	41
2.2.1.10.1. Etimología.....	41
2.2.1.10.2. Concepto	41
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	41
2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia.....	41
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	42
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	43
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	43
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia	43
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial	43
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	44
2.2.1.10.11. La sentencia con pena efectiva y pena condicional	46
2.2.1.11. Impugnación de resoluciones.....	46
2.2.1.11.1. Concepto	46
2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios.....	46
2.2.1.11.2.1. Los recursos	47
2.2.1.11.2.1.1. Concepto	47
2.2.1.11.2.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	47
2.2.1.12. La pretensión punitiva	47
2.2.1.12.1. Concepto	47
2.2.1.12.3. Normas relacionadas con la pretensión punitiva	47
2.2.1.13. La denuncia penal	48
2.2.1.14. La acusación del ministerio público	48
2.2.1.14.1. Concepto	48
2.2.1.14.2. Regulación de la acusación.....	48
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	48
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	48
2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo agravado en el Código Penal.....	48
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Robo agravado.....	49
2.2.2.3.1. El delito.....	49

2.2.2.4. El delito de Robo agravado.....	53
2.2.2.4.1. Regulación	53
2.2.2.4.2. Tipicidad objetiva	56
2.2.2.4.3. Elementos de la tipicidad subjetiva	57
2.2.2.4.4. Tentativa y consumación.....	57
2.2.2.4.5. Grados de desarrollo del delito	57
2.3. Marco conceptual.....	57
III. METODOLOGÍA	60
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	60
3.1.2 Nivel de investigación	60
3.2. Diseño de la investigación	62
3.3. Unidad de análisis.....	63
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	64
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	65
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	65
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	66
IV. RESULTADOS.....	69
4.1. Resultados.....	69
4.2. Análisis de los resultados.....	116
V. CONCLUSIONES.....	122
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	124
ANEXOS.....	130
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	130
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores.....	158
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	164
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	173
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	183

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	69
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	73
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	97

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	99
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	105
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	110

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra.Instancia.....	112
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da.Instancia	114

I. INTRODUCCIÓN

La necesidad de encontrar una explicación sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque la realidad las sentencias como producto del hombre se constituyen en un producto de su actividad que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En Italia, según Di Pietro (2013) sostuvo que: "*El poder político corrupto primero debilita los controles y después avanza sobre la justicia*", donde la corrupción ha cambiado de ropajes y modalidades, pero continúa siendo un verdadero flagelo que deja consecuencias políticas, económicas y morales devastadoras en las sociedades, hunde las economías de los países y limita su desarrollo, dejando al descubierto una trama naturalizada e institucionalizada de sobornos, retornos y negocios entre la clase política italiana y el empresariado.

Así mismo, Pimentel (2013) manifestó que la administración de justicia en España, no obstante lo avanzado en este tema en el último quinquenio, sigue mostrándose como una institución congestionada y lenta; que no ha progresado en armonía con las necesidades de la actual sociedad. Los avances que se han alcanzado no han sido percibidos en forma objetiva entre los ciudadanos, los cuales aún en forma continua opinan que la justicia se moviliza a un lento ritmo que otros sectores de la administración pública y; demandan un mejor servicio que haga eficiente la inversión del estado en justicia y a la vez sea impecable, transparente y lenta.

En el contexto latinoamericano

En Colombia, el constitucionalista Rodrigo Uprimny sostenía "La justicia colombiana es ambigua y paradójica. Ni es excelente ni está colapsada. Tiene cosas que funcionan bien, incluso muy bien, pero otras son terribles". Múltiples escándalos hacen que la percepción pública se concentre más en esas cosas terribles que en aquellas que funcionan bien. Y no es para menos. La seguidilla de escándalos es lamentable. Qué decir de la licencia remunerada de la presidenta de la Corte

Suprema de Justicia, o del carrusel de nombramientos de magistrados salientes de la Corte Suprema en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o de las vacantes que no se proveen por la falta de consenso en la Corte Suprema y en el Consejo de Estado. (Camilo, 2013)

En Colombia, Cuervo (2015) expresó que los jueces son como la sal de la Tierra en el Estado de Derecho, que representan los estándares éticos que deben ser acatados por toda la sociedad, la administración de justicia en este contexto está caracterizada por fenómenos como la congestión, la morosidad y el incumplimiento de los términos procesales, que sí afectan al ciudadano. Situaciones como la del paro judicial (motivado principalmente por un pulso de poder entre la Asociación Nacional de Empleados de la Rama Judicial -ASONAL Judicial- y otro sindicato) afectan gravemente la prestación del servicio, cientos de trámites están represados en los juzgados civiles, laborales, administrativos o penales y en los tribunales de restitución de tierras, y cientos de solicitudes de legalización de capturas en los juzgados de garantías han sido aplazadas, con la consecuente liberación de los capturados.

En Ecuador, la administración de justicia es un sistema jurídico neo romanista y positivista y; esta forma tradicional de entender las fuentes del derecho implica que los jueces aplican la Ley, sin crearla; los pronunciamientos judiciales ilustran las normas positivas sólo cuando estas son oscuras o ambiguas; la obligación de fallar se cumple preferente o exclusivamente por la obediencia a las reglas establecidas. Bien por el constituyente, bien por el legislador; los jueces están atados a la ley pero son independientes frente a las sentencias judiciales con las que se fallaron casos anteriores, porque la jurisprudencia es considerada como una fuente secundaria o auxiliar del derecho, que sólo opera en casos de silencio de la fuente primaria; y, finalmente el derecho se concibe como un complejo de reglas primordialmente establecidas en normas jurídicas positivas de origen legislativo y codificadas (Castro, 2013).

En relación al Perú:

Según W. Gutiérrez (2015) concluyo en el informe denominado "*La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas*", que existe hasta cinco principales entrapamientos con los cuales se enfrenta el actual sistema judicial: el problema de los jueces y fiscales provisionales , la excesiva carga y la poca descarga procesal en el Poder Judicial, la deficiente celeridad en los procesos judiciales, el írrito presupuesto del Poder Judicial, y el sistema de sanciones que existe a los magistrados.

Así mismo, según el diario el comercio (2016) en su editorial "*sálvese quien pueda*" resalto que en nuestro país, el Poder Judicial, sigue siendo sinónimo de corrupción. Ello basado en los resultados de la Encuesta Nacional sobre Corrupción del 2015 de Proética e Ipsos, donde el Poder Judicial es percibido como la institución más corrupta del país (47%). Por lo que, en una democracia, la calidad de la administración de justicia es un factor determinante tanto en el desarrollo humano como en el crecimiento del país. Según resultados de prestigiosas encuestadoras internacionales, aquellos países percibidos como menos corruptos son, coincidentemente, los que tienen un mayor nivel de ingresos per cápita e, inversamente; mientras que los más corruptos son aquellos con menores ingresos. Asimismo, los 25 países más ricos del mundo son también de los mejor evaluados en cuanto a independencia del Poder Judicial.

Uno de los problemas que la sociedad ha identificado en el Poder Judicial es su falta de confianza en dicha institución, ya que es considerada como una de las instituciones más propensas a la corrupción de parte de sus miembros; lo cual no muchas veces difiere de la realidad, ya que siempre se pueden comprobar a través de los diversos medios de prensa, las constantes detenciones de jueces, secretarios, asistentes, etc., que han sido sorprendidos recibiendo dádivas de los litigantes con el fin de obtener un beneficio en sus procesos. (Caballero, 2009)

En el ámbito del Distrito Judicial de Huaura

Según Huara.pe (2015), dieciséis magistrados, secretarios, asistente judicial y jueces de paz han sido destituidos en lo que va del presente año por conductas irregulares en

el desempeño de sus funciones en la Corte Superior de Justicia de Huaura, así lo afirmó el titular de la Odecma Huaura, Dr. Jaime Llerena Velásquez. Las sanciones fueron aplicadas en el marco de la política de gestión diseñada para erradicar las malas prácticas y actos de corrupción en el interior de este poder del Estado. En entrevista con Litoral Noticias, el magistrado afirmó que su despacho ha amonestado a servidores judiciales, pero es la OCMA y el CNM quienes destituyen a los magistrados por actitudes indebidas. “Los procesos se instauraron en el 2010 siendo un procedimiento que llega hasta las instancias superiores como el CNM, quienes definieron la destitución de los magistrados, jueces, asistentes, entre otros” indicó. En tanto este despacho autónomo como es la ODECMA, solamente establece multas y amonestaciones para los servidores judiciales, en lo que incurren en faltas, actos indisciplinarios, y en caso de jueces o magistrados es derivada a la OCMA. Refirió que las causales para destitución de los jueces ha sido que lidian con actos de prevaricatos, resoluciones fuera de ley, requerimientos indebidos a litigantes, favorecimientos en resoluciones judiciales, inasistencia sospechosas, colusiones entre otros.

Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En el sistema universitario la investigación una actividad permanente y que se desarrolla junto con el proceso enseñanza aprendizaje.

Por lo mencionado líneas arriba, y habiéndose observado un adecuado análisis sobre asuntos de la administración de justicia en nuestro país, es que surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución abarca a la masa estudiantil y a la plana docente; asimismo, la base objeto de la investigación o el documento que será útil para la investigación en cada uno de los trabajos de investigación que se derivan de la línea de investigación, es el expediente judicial de un proceso culminado en dos instancias.

Por estas razones y dentro del marco de normas de la institución, en el presente informe se utilizó el expediente judicial N° 02425-2011-71-1308-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Huaura, del Distrito Judicial de Huaura, que comprende un proceso penal sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo agravado; donde el procesado M.O.R.M. fue sentenciado en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado “B” Sede Central a doce años de pena privativa de la libertad suspendida y al pago de S/.5,000.00 por concepto de reparación civil, resolución que fue impugnada por el sentenciado solicitando la absolución, pasando a ser de competencia de la Sala Penal Permanente de Apelación – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huaura, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria, con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, computando el plazo desde la fecha de la denuncia penal, que fue el 13 de julio del 2011 penal hasta el 9 de agosto del 2012 fecha en que se resolvió en segunda instancia, ha transcurrido 1 año y 26 días.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02425-2011-71-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho.2018?

Para resolver el problema se traza un **objetivo general**:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02425-2011-71-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza **objetivos específicos**:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.

6. Determinar, la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque nace de la problemática existente en el ámbito internacional, nacional y local, donde es evidente que administración de justicia no tiene la confianza de la población, y, por el contrario, existe una no satisfacción, por las situación crítica que atraviesa, por lo que urge enfrentar el problema; ya que, en el orden socio económico de una país la justicia es un componente de mucha importancia por la seguridad jurídica que genera.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Naranjo (2016) en su investigación “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a lo antecedente de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencia, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. 5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución

Moreno (2014) en la ponencia "Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial", presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

Escobar y Vallejo (2013) en la investigación "La Motivación de la sentencia" realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Instituciones jurídicas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

2.2.1.1.1.1.1. Concepto

Maier (citado por Chanamé, 2015) manifiesta:

Toda persona debe ser tratada como un inocente, desde el punto de vista del orden jurídico, mientras no existe una sentencia penal, de condena; por ende, que la situación jurídica de un individuo frente a cualquier imputación es la de inocente, mientras no se declare formalmente su culpabilidad y, por ello; ninguna consecuencia penal le es pasible (...). (p. 172)

2.2.1.1.1.1.2. Descripción legal

Este principio está establecido en el artículo 2, inciso 24, aparte, de la Constitución de 1993, que establece: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” (Chanamé, 2015).

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

2.2.1.1.1.2.1. Concepto

Torres (2008) manifiesta que:

El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque "se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés".

2.2.1.1.1.2.2. Descripción legal

Este principio está establecido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política del Estado, que señala:

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Chanamé, 2015, p. 812)

2.2.1.1.1.3. Principio de debido proceso

2.2.1.1.1.3.1. Concepto

La doctrina acepta que el debido proceso legal “es la institución del Derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (Cubas, 2015, p. 53).

2.2.1.1.1.3.2. Descripción legal

Este principio está establecido en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado, que señala:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al afecto, cualquiera sea su denominación. (Chanamé, 2015, p. 773)

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

2.2.1.1.1.4.1. Concepto

García (citado por Cubas, 2015), sintetiza el concepto de tutela jurisdiccional efectiva, esbozado por el Tribunal Constitucional Español, al señalar que:

Es un derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho –por tanto, motivada- que pueda ser de inadmisión cuando ocurre una causa legalmente prevista. A ello hay que añadir el derecho a no sufrir indefensión, esto es a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición, todas las facultades legalmente reconocidas. (pp. 58-59)

2.2.1.1.1.4.2. Descripción legal

Este principio está establecido en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado, condiciona “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)” (Chanamé, 2015).

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1.1. Concepto

Para Montero (citado por Cubas, 2015) “es evidente que si la jurisdicción es una potestad que emana de la soberanía popular, tiene que ser única” (p.61).

Asimismo, Cubas (2015) señala: “Esta es una función exclusiva, pues el Estado tiene el monopolio jurisdiccional, que surge de la división de poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, cada uno de los cuales ejerce una función estatal por intermedio de sus diferentes órganos” (.).

2.2.1.1.2.1.2. Descripción legal

Esta garantía está contemplada en la Constitución de 1993 en el artículo 139, inciso 1 que lo reconoce como un principio de la función jurisdiccional, señalando: “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación” (Chanamé, 2015, p. 768).

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

2.2.1.1.2.2.1. Concepto

Gimeno (citado por Cubas, 2015) manifiesta que:

Este derecho al Juez legal, (...) encierra una doble garantía. Por un lado, para los justiciables a quien se le asegura que en momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales. (p.62)

2.2.1.12.2.2. Descripción legal

Esta garantía está contemplada en la Constitución de 1993, artículo 139 inciso 3 que establece “(...). Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos (...)” (Chanamé, 2015).

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

2.2.1.1.2.3.1. Concepto

Cubas (2015) señala:

El derecho del procesado a ser juzgado por Jueces imparciales está consagrado en diversos tratados internacionales, y es reconocido como constitutivo de la jurisdicción, ya que “la misma esencia de la jurisdicción supone que el titular de la potestad jurisdiccional no puede ser, al mismo tiempo, parte del conflicto que se somete a su decisión. En toda actuación del derecho por la jurisdicción han de existir dos partes enfrentados entre sí, que acuden a un tercero imparcial que es el titular de

las potestades, es decir, el Juez o magistrado. Esta calidad de no parte ha sido denominada imparcialidad. Por consiguiente, este derecho a la imparcialidad del juzgador es una exigencia de la administración de justicia.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación

2.2.1.1.3.1.1. Concepto

Cubas (2015) señala que la no incriminación es un derecho:

(...) referido a que nadie puede ser obligado a declarar en su contra, ni a confesarse culpable, se presenta como una manifestación del derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia.

La finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

2.2.1.1.3.2.1. Concepto

Que se obtenga una declaración judicial en un plazo razonable es una aspiración de todos los que alguna vez se han visto involucrados en un proceso judicial. Este derecho debe ser entendido como una de las manifestaciones del Derecho justo.

(...) este derecho obliga a tener presente el concepto de dilaciones indebidas. Para la doctrina, no basta el incumplimiento de los plazos procesales que se establecen positivamente, sino que se establecerá si éste ha sido indebido o no, luego de confrontarlo con otras circunstancias tales como la complejidad del proceso, los márgenes ordinarios de duración, la constatación de la violación del derecho, la conducta de los sujetos procesales, entre otros. (Cubas, 2015)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

2.2.1.1.3.3.1. Concepto

(...) se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender ésta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Es el principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable.

La inmodificabilidad de las resoluciones judiciales, la cosa juzgada, despliega un doble efecto: uno positivo, por el cual lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica; y uno negativo, que determina la imposibilidad de que se produzca un nuevo pronunciamiento sobre el tema. (Cubas, 2015)

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

2.2.1.1.3.4.1. Concepto

Cubas (2015) manifiesta:

(...) esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. De este modo, la publicidad es una

característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso.

La publicidad de los actos procesales garantizan, además, una forma de control de la administración de justicia por parte de la comunidad. Las pruebas que se producen y se actúan en juicio en forma pública.

2.2.1.1.3.4.2. Descripción legal

Prevista en el artículo 139 inciso 4 de la Constitución de 1993, al establecer “La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a la ley” (Chanamé, 2015)

2.2.1.1.3.5. La Garantía de la instancia plural

2.2.1.1.3.5.1. Concepto

Para Cubas (2015) la garantía de la instancia plural: “Permite que las personas vuelvan a fundamentar su posición y que los Tribunales Superiores corrijan los errores en que se hubiere incurrido. De este modo, la garantía de la doble instancia resguarda la rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales”

2.2.1.1.3.5.2. Descripción legal

Este principio está regulado en el artículo 139, inciso 6 de la Constitución de 1993, que establece “La pluralidad de la instancia” (Chanamé, 2015).

Asimismo también está contemplado en el Título preliminar del Código Procesal Civil vigente artículo X.

2.2.1.1.3.6. La Garantía de la igualdad de armas

2.2.1.1.3.6.1. Concepto

Cubas (2015) refiere:

La igualdad procesal se encuentra íntimamente relacionada con el derecho de defensa y la posibilidad de contradecir, lo que impone que exista una paridad entre las partes.

Este derecho “tiene por objeto evitar una situación de privilegio o supremacía de una de las partes, garantizando así la igualdad efectiva de las posibilidades y cargas del actor y del demandado en la alegación y prueba de los hechos controvertidos para lograr la plenitud del estado probatorio.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

2.2.1.1.3.7.1. Concepto

Cubas (2015) señala “(...) las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídica que sustente la decisión judicial, (...)”

A la vez el Tribunal Constitucional ha señalado que uno de los contenidos del derecho al debido proceso:

(...) es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos (...) garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. (Expediente No. 1230-2002-HC/TC)

2.2.1.1.3.7.2. Descripción legal

Este principio está establecido en el Art. 139, inciso 5 de la Constitución de 1993, que señala: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los derechos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2015).

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

2.2.1.1.3.8.1. Concepto

Para Cubas (2015) el utilizar los medios de prueba pertinentes:

Garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar los medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. (...) este derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que sólo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medios de prueba. Es el Juez a quien le corresponderá calificar una prueba de pertinente o no, de ilícita o no, al verificar si ha sido obtenida sin infringir derechos fundamentales.

2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

El derecho penal es una institución que sirve para proteger a la sociedad, se deslegitima si esta protección es inútil pues no serviría para evitar y combatir los delitos.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Cubas (2015) señala que:

Jurisdicción es el poder-deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el Derecho que corresponde cual caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia.

2.2.1.3.2. La jurisdicción en el proceso penal

El artículo 16 del NCPP señala que la potestad jurisdiccional del Estado en materia penal se ejerce por:

1. La Sala Penal de la Corte Suprema.
2. Las Salas Penales de las Cortes Superiores.
3. Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales,
4. Los Juzgados de Investigación Preparatoria.
5. Los Juzgados de Paz Letrados

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Según Cubas (2015) señala que: “La competencia es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico, aquél específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional”

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

La regulación de la competencia en el proceso penal se establece en el Título II de la Sección III del NCPP, según se señala en su artículo 19, la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión

a. Competencia por el territorio, se encuentra regulada en el artículo 21 del NCPP, en el cual se señala el siguiente orden para establecer la competencia:

1. Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso
2. Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito.
3. Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito.

4. Por el lugar donde fue detenido el imputado.

5. Por el lugar donde domicilia el imputado.

b. Competencia objetiva y funcional, se encuentra regulada en el artículo 21 del NCPP, en el cual se señala:

En el artículo 26, la competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema

En el artículo 27, la competencia de las Salas Penales de las Cortes Superiores.

En el artículo 28, la competencia material y funcional de los Juzgados Penales

En el artículo 29, la competencia de los Juzgados de Investigación Preparatoria

En el artículo 30, la competencia de los Juzgados de Paz Letrados

c. La competencia por conexión, se encuentra regulada en el artículo 31°

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el proceso judicial en estudio, sobre el delito de Robo agravado, el Juzgado competentes en primera instancia fue el Juzgado Penal Colegiado “B” Sede Central de Huaura según lo señalado en el artículo 28 del NCPP y en segunda instancia la Sala Penal Permanente de Apelación – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huaura según lo señalado en el artículo 27 del NCPP

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Es la potestad jurídica persecutoria que tiene el estado contra quienes infringen la norma jurídico-penal.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

En el artículo 1 del Código Procesal Penal del año 2004 señala que la acción penal puede ser pública y privada.

1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.
2. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.

3. En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente.
4. Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la Ley para dejar expedita la promoción de la acción penal

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Está constituido por las normas jurídicas que establecen la secuencia del proceso penal o también se entiende como la disciplina del derecho que regula la realización del Derecho penal (Sánchez, 2004)

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal

El proceso penal establecido en el Código Procesal Penal del año 2004, responde a un modelo del sistema Procesal Penal Acusatorio, está regido por sólidos principios, conforme a lo que está expresamente previsto en el art. 1º del Título Preliminar que señala que “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio... Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”; tales principios son entre otros los siguientes:

1. Principio Acusatorio.-

Se encuentra previsto por el inciso 1 del art. 356º “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú”. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y

basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y válida no hay juicio oral.

2. El principio de Igualdad de Armas-

El NCPP garantiza este principio del proceso al disponer en el numeral 3 del Art. I del Título Preliminar que las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia

3. El Principio de Contradicción

Está plenamente reconocido en el Título Preliminar y en el art. 356° del CPP, consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto.

Se concreta poniendo en conocimiento de los demás sujetos procesales el pedido o medio de prueba presentado por alguno de ellos; así el acusado podrá contraponer argumentos técnico jurídico a los que exponga el acusador. El contradictorio sustenta la razón y conveniencia del interrogatorio cruzado en la audiencia y el deber de conceder a cada sujeto procesal la potestad de indicar el folio a oralizar. Este principio rige el desarrollo de todo el proceso penal, pero el momento culminante del contradictorio acontece en la contraposición de los argumentos formulados en la requisitoria oral del Fiscal (acusación) y los argumentos de la defensa del acusado y ello nos permite conocer la calidad profesional del acusador y de los defensores.

4. El Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa.

Se encuentra establecido por el art. 139° inc. 14 de la Constitución: "... no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso",

El artículo IX del TP del NCPP sobre el derecho de defensa señala que “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”

5. El Principio de la Presunción de Inocencia.

Se encuentra consagrada en el artículo 2°. Inciso 24 literal e que señala que toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

6. El Principio de Publicidad del juicio.

Este principio se encuentra garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política que señala como principio la publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

7. El Principio de Oralidad

Se encuentra previsto en el numeral 2 del artículo I del Título Preliminar en el cual se señala que toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral y público

8. El principio de Inmediación

La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia. Rige en dos planos: i) En la relación entre quienes participan en el proceso y el tribunal, lo que exige la presencia física de estas personas ii) En la recepción de la prueba, para que el juzgador se forme una clara idea de los hechos y para que sea posible la defensa se requiere que la prueba sea practicada en el juicio.

9. El Principio de Identidad Personal.

Según este principio, ni el acusado, ni el juzgador pueden ser reemplazados por otra persona durante el juzgamiento. El acusado y el juzgador deben concurrir

personalmente a la audiencia desde el inicio hasta la conclusión. El juzgador viendo, oyendo, preguntando, contrastando, analizando la actitud y el comportamiento del acusado, agraviado, testigo y perito, podrá adquirir un conocimiento integral sobre el caso.

10. Principio de Unidad y Concentración

La audiencia tiene carácter unitario. Si bien puede realizarse en diferentes sesiones, éstas son partes de una sola unidad. Esto debido a la necesidad de continuidad y concentración de la misma.

El Principio de Concentración está referido, primero, a que en la etapa de juicio oral serán materia de juzgamiento sólo los delitos objeto de la acusación fiscal.

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal

El proceso penal como disciplina del derecho se orienta a la prevención de que se cometan delitos y faltas; sirve como medio de protección de la persona humana y de la sociedad tal como lo señala el artículo I del Título Preliminar del Código Penal.

2.2.1.6.4. Clases de proceso penal

El Nuevo Código Procesal Penal vigente desde el año 2004 (Decreto legislativo N° 957), y que se inició implementándose en el Distrito Judicial de Huaura como plan piloto, considera en el Libro Tercero, el Proceso Común y en el Libro Quinto, los Procesos Especiales, sin realizar una definición de lo que consiste cada uno de estos procesos.

Por consiguiente son dos las clases de procesos:

- Proceso común
- Proceso especial

2.2.1.6.4.1. Proceso penal común

Hace mención a los que son de incidencia habitual, para los que la norma procesal lo ha denominado y regulado como proceso común por lo que es común en materia penal. Comprende tres etapas:

- Investigación Preparatoria,

- Etapa Intermedia y
- Juzgamiento.

2.2.1.6.4.2.2. Proceso penal especial

En el Libro V del Nuevo Código Procesal Penal del 29 de julio de 2004 trata sobre los Procesos Especiales, como un novísimo ordenamiento jurídico que contempla nuevos tipos procesales especiales a tramitarse en esta vía procesal, distinto a lo que se venía tramitando en el código de procedimientos penales de 1940.

Clasificación de los procesos especiales

El Código Procesal Penal del año 2004, regula en el Libro Quinto, los procesos especiales:

Estos procesos son:

- Proceso Inmediato
- El Proceso por razón de la función pública
- Proceso de seguridad
- Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal
- El Proceso de Terminación anticipada
- Proceso por colaboración eficaz
- Proceso por faltas

2.2.1.6.4.3. Proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio

El proceso judicial en estudio, es un proceso penal ordinario, sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Robo agravado. (Expediente N° 02425-2011-71-1308-JR-PE-01)

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El ministerio público

2.2.1.7.1.1. Concepto

El art. 158 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía

Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes previos a las resoluciones judiciales y ejerce iniciativa en la formación de las leyes. (Villavicencio, 2010)

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del ministerio público

El NCCPP señala:

Artículo 3.- Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los Fiscales ejercitarán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial.

Deficiencia de la Ley y aplicación de principios Generales del Derecho. Iniciativa Legislativa

Artículo 4.- En los casos de deficiencia de la Legislación Nacional, el Ministerio Público tendrá en consideración los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano, en el ejercicio de sus atribuciones.

2.2.1.7.1.2.1 Formalización de la denuncia en el caso en estudio

Con fecha 10 de mayo de 2011, la ciudadana M.L.P.A. formula denuncia en la Comisaría de Huacho por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo agravado contra cinco sujetos que habían ingresado a robar a su domicilio

2.2.1.7.2. El juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto de juez

El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados. (Villavicencio, 2010)

2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución política y a las leyes. La función jurisdiccional la ejercen la Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores y Juzgados. (Villavicencio, 2010, p. 70)

“Juez Penal es el órgano jurisdiccional unipersonal, en tanto que la Sala Penal es el órgano jurisdiccional colegiado, su función por mandato constitucional es dirigir la etapa del juzgamiento” (Cubas, 2015).

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

Según Cubas (2015) manifiesta que:

El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculcado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su finalización.

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

La persona sospechosa de haber cometido un acto delictivo, no podrá ser interrogada si previamente no se le ha advertidos sus derechos:

- Derecho a contar con la asistencia de un abogado
- Derecho a guardar silencio
- Derecho a abstenerse de declarar contra sí misma.
- Derecho a contar con un intérprete gratuito en todas las fases del procedimiento.
- Derecho irrenunciable a declarar libremente o a guardar silencio sobre los hechos que se le atribuyan.
- No podrá ser constreñido o inducido a confesar mediante violencia, amenazas, engaño, recompensa u otro medio de efecto semejante.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

El derecho a disponer de la asistencia de un abogado en apoyo del discurso de defensa del acusado, se debe a que el defensor conoce el lenguaje que domine el discurso, conoce los criterios de selección con los que los juristas construyen el caso, conoce el escenario, las reglas expresas y tacitas que se siguen en el proceso. Además, proporciona seguridad al acusado, puede actuar en su nombre y aconsejarle. Esencialmente, el abogado defensor eleva considerablemente las oportunidades reales del acusado para participar en la comprensión escénica. (Villavicencio, 2010)

2.2.1.7.4.1. Concepto

Para Cubas (2015) el abogado defensor “(...) se constituye en el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio”.

2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

El abogado defensor puede asesorar al imputado en todo el proceso penal. Ningún interrogatorio al imputado podrá realizarse sin que sea tomado en consideración.

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Por diversas razones, cuando el imputado no pueda contar con los servicios de un abogado defensor de su elección, el Juez o la Sala Penal le nombrarán un abogado defensor de oficio.

Cabe señalar que si el imputado nombrase con posterioridad y en cualquier estado del proceso a un defensor, éste sustituirá al defensor de oficio. (Cubas, 2015, p. 199)

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Concepto

Sánchez (2009) señala que el agraviado es:

(...) aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito. Comúnmente es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado; en el caso de robo o agresión sexual, interviene el afectado directamente, es decir, la víctima del delito; en el caso de homicidio, intervienen el familiar más cercano de la víctima, debidamente acreditado; en el caso de una empresa, su representante.

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

El Agraviado en el nuevo proceso penal, es la víctima de un delito

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

La norma procesal señala en el artículo 101 seña que es la persona que al ser víctima de un delito requiere que sea indemnizado o reparado.

2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.7.6.1. Concepto

Para Sánchez (2009) manifiesta que el tercero civil:

(...) es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito y que por dicha consideración coadyuva con el pago de la reparación civil. Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito interviene en el proceso para responder económicamente a favor del agraviado, a título de garante. Como señala GIMENO SENDRA, es la parte pasiva de la pretensión civil acumulada al proceso penal con capacidad para defenderse de la pretensión de resarcimiento. (p.84)

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Para Oré (citado por Cubas, 2015), define a las medidas coercitivas “como restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de

terceros, impuestas durante el transcurso de un proceso penal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines del mismo”.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

Se consideran los siguientes principios

1. Principio de necesidad
2. Principio de legalidad
3. Principio de proporcionalidad
4. Principio de provisionalidad
5. Principio de prueba suficiente
6. Principio de judicialidad

2.2.1.8.3. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Conceptos

Sánchez (2009) señala que son aquella que tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado en sede judicial y asimismo asegurar la efectividad de la sentencia tanto en el ámbito del cumplimiento de la pena como del cumplimiento de la reparación civil.

2.2.1.8.3.2. Clasificación de las medidas coercitivas

Las medidas coercitivas personales son limitaciones a los derechos fundamentales que tiene toda persona y se limitan por lo general al procesado.

Estas medidas de coerción son personales y reales

Como medidas coercitivas personales se tienen:

- 1.-Prisión preventiva.
- 2.-Detención preliminar.
- 3.-Internación preventiva.
- 4.-Comparecencia simple o restrictiva.
- 5.-Impedimento de salida.
- 6.-Incomunicación.

7.-Detención domiciliaria.

Como medidas de coerción reales se tiene:

- Embargo
- Orden de inhibición
- Desalojo preventivo
- Medidas anticipadas
- Medidas preventivas contra personas jurídicas
- Pensión anticipada de alimentos
- Incautación

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Cubas (2015) establece que:

La prueba se nos presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento. DIAZ DE LEÓN nos dice que la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso. (...). Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación.

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

Neyra (2010) refiere que el objeto de la prueba “(...) es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible”.

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba

Es la operación mental, subjetiva, interna que hace al juez para darle un valor a las pruebas y pueda asumirlas para determinar su verdad. (Cubas, 2015).

2.2.1.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

Es un sistema en el cual el juez valora las pruebas a su criterio, a su razón, no está sujeta a reglas ni a normas.

(...) implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema, debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica,

la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso; de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerada una valoración defectuosa y la resolución nula, hay que tener en cuenta que este sistema no es una libertad para el absurdo o la arbitrariedad. (p. 558)

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba

Considera que todos los medios probatorios deben valorarse como un todo (Devis, 2002).

2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Conocido también como principio de adquisición señala que una vez aportadas las pruebas al proceso están ya no pertenecen a los que la aportaron sino al proceso, en consecuencia en base a estas pruebas el juez las actuará y les dará su respectivo valor al momento de sentenciar.

2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa. (Devis, 2002)

2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba

Según Escobar (2010) sostiene:

La igualdad de oportunidades en materia de pruebas no se opone a que resulte a cargo de una de las partes la necesidad de suministrar la prueba de ciertos hechos, sea porque los invoca a su favor, o porque de ellos se deduce lo que pide, o porque el opuesto goza de presunción o de notoriedad, o porque es una negación indefinida. De esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar. Por otra parte, implica este principio la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer de libertad para llevar o no la prueba de los hechos que las benefician y la contraprueba de los que, comprobados por el contrario, puede perjudicarlas; puede decirse que a las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. (Talavera, 2009)

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba

En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba. (Devis, 2002)

2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Según Talavera (2011), consiste en la verificación que hace el juez, para comprobar si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba.

2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función. (Talavera, 2011).

Esta valoración tiene dos aspectos esenciales: a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de probidad o veracidad. (Devis, 2002)

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba

Consiste en la operación interna, mental que realiza el juzgador, para darle el valor que le corresponde a la prueba. (Talavera, 2011).

2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Es la valoración que hace el juez para darle el valor que le corresponde a la prueba (Talavera, 2009).

2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados (Talavera, 2009). En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firmaran parte del tema de la decisión (Talavera, 2011).

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez. (Talavera, 2009)

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado

Es lo que se conoce comúnmente como reconstrucción de los hechos; es una diligencia que hace el fiscal según el Nuevo código como una forma de reconstruir los hechos. (Devis, 2002)

2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto

Para Couture (1958), es un razonamiento lógico, aplicando los silogismos para engarzar los hechos con las pruebas y las normas

2.2.1.9.7. La prueba para el Juez

La Corte Suprema Peruana ha establecido que:

La prueba es un medio u objeto que proporciona al juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez; en efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado. (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004)

2.2.1.9.8. La legitimidad de la prueba

Silva (1963) sostiene que la legitimidad consiste en que debe obtenerse la prueba "por los modos legítimos y las vías derechas", excluyendo las calificadas de "fuentes impuras de prueba".

2.2.1.9.8.1. Descripción legal

Se encuentra descrita en el nuevo código según el cual el juez no puede incorporar otras pruebas más de las que se admitieron en el proceso

2.2.1.9.9. El informe policial

2.2.1.9.9.1. Concepto

Es el documento que realiza la policía y que se lo remite al fiscal dando cuenta de los hechos producidos en el evento delictivo.

2.2.1.9.9.2. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

En el nuevo Código se habla de informe policial y ya no como en el antiguos código que se hablaba de atestado en el cual la policía calificaba jurídicamente los hechos (Frisancho, 2010).

2.2.1.9.10. Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

Se entiende por práctica o recepción de la prueba, los actos procesales necesarios para que los diversos medios concretos aducidos, solicitados o decretados de oficio, se incorporen o ejecuten en el proceso. Esta fase de la actividad probatoria tiene igualmente sus requisitos; ante todo el que consiste en que haya sido admitida, así como también los de formalidad, oportunidad y competencia del funcionario. (Talavera, 2009)

2.2.1.9.10.1. Declaración testimonial

2.2.1.9.10.1.1. Concepto

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011)

2.2.1.9.10.1.2. Referente normativo

Se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal.

2.2.1.9.10.1.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio se realizaron las siguientes testimoniales

1. M.L.P.A., de 73 años de edad.

A las preguntas del señor fiscal, dijo: que vive en la avenida Libertad N° 1434, Zapata-Santa María, reside desde hace siete años, en el 2011 si residía ya en ese inmueble, si conoce a M.C.D.B., trabajaba en su casa como ama de casa, esa señora en la noche vive con su pareja, ella trabajaba desde el 2006, el 19 de marzo del 2011 ella seguía trabajando con la declarante, ante el mes de enero de este año; su ausencia se debe que tiene su hijo enfermo y siempre la está acompañando en las noche, si conoce a J.M.G.H., es la pareja de M.C.D.B., llegaba todos los días a dormir, llega hasta la actualidad, si estuvo el día 19 de marzo del 2011, le une vínculo laboral y de amistad con las personas mencionadas, dijo que si conoce al acusado O. Alfredo Valladares Grado, lo conoce porque él es hijo de dos grandes amigos, su mamá L.G. y su papá V.V., eran vecinos y muy amigos; su mamá vive en la avenida Bolognesi, a cuadra y media de su casa, lo ha conocido desde muy pequeño, su madre era muy amiga con el declarante, al acusado lo ha conocido desde pequeño, solo lo conocía, de adulto no sabe a qué se dedicaba, solo sabe que actuaba en casos de delincuencia; el día diecinueve de marzo, entre las dos y tres de la mañana se encontraba descansando y con la bulla de sus perros y la bulla que hacían los señores C. y J. salieron, había ruido de los perros, la declarante abrió la puerta y la coge un individuo de la bata y le apunta con un revólver, su casa es una casa Huerta, solamente es un piso, en la parte de adelante es más alta, es una casa antigua, el

terreno es de plano inclinado, la parte posterior es construida posteriormente, tiene sala, comedor, tres dormitorios, un hall como cocina, todo con puertas, un ambiente de cocina lo han adaptado como dormitorio, ahí habitaba la señora C.D.B., es una habitación independiente de las habitación que tiene, solo la separa la pared y la puerta, en el inmueble solo estaban los tres; en la parte sur hay una casa de familiares que no vive, en la parte norte hay un vecino de apellido Salvador Carmen, a la parte posterior unos cultivos; abrió su puerta y de inmediato lo coge un delincuente y la apunta con el revólver, le dijo no salgas, no salgas, quiso salir para avisar a C., no lo ha conocido a la persona que la agarró, estaba sin mascara, no tal alto, trigueño, nariz aguileña, cuando abrió la puerta ya estaba ahí, que a J. y C. ya los tenía los encapuchados, en sí los gritos eran de los perros, era una bulla fuerte; tenía seis perros, le dijo que no salga, la quería tirar al piso, trataba de salir, salgo y el delincuente los encierra en la habitación de C. y el delincuente viene a: torcerle la mano y el otro estaba encañonando a C. en su cama con el arma, tampoco lo conoce, estaba con el rostro descubierto, era alto, delgado, trigueño, si recuerda si lo ve, recuerda sus facciones físicas; salieron e ingresaron libremente en su dormitorio, a J. Máximo lo amarraron y le fracturaron su costilla, tiene una puerta que se comunica interiormente con el corral cubierta con candados grandes y fuertes por que anteriormente le había robado, había un silbato, que sostuvo con su mano la chapa de la puerta y C. se dirigió por la puerta interior hacía al corral con el silbato, salieron los vecinos de la parte norte, ahí ellos salieron llevándose primero las cosas, los celulares, dinero y alhajas, hasta su costurero, fueron cinco sujetos lo que participaron en el hecho en su agravio, dos lo han tenido a J. y el otro era el que ingreso a la casa, uno cuidaba a J., uno de ellos ha reconocido al señor O.A.V.G., su casa tiene iluminación y no solo de ella sino de los postes de luz de la calle que alumbran al patio, en sí ella no lo ha visto bien, paso rápido, pero J. y C. si lo han reconocido a O.A.V.G.; salió en busca de C. y encontró a un delincuente que apuntaba a C., según J. decía que había uno que estaba dando órdenes, si le causaron lesiones en el brazo, que C. decía no me amarres, le cerraron la puerta y las dejaron encerradas; se llevaron dinero y celulares, tres celulares, de J., de C. y el de ella, que el dinero estaba en el velador tenía para hacer una pago a un señor que cuida la tumba de su hermana, era cincuenta nuevos soles, en el ropero tenía su sueldo, había

retirado 750 nuevos soles, había hecho compras y era para pagar a sus obreros del trabajo de la chacra, dinero que le había entregado uno de los trabajadores por la venta de lúcumas de un familiar, se han llevado tres celulares que son de J., C. y de la declarante, se han llevado alhajas como un reloj de oro, con su pulsera de 18 quilates, sortijas y aretes de oro, cadenas de oro, anillo de piedra, todo era de oro estaba en un lugar un poco más seguro, se olvidó de guardarlo en un lugar seguro, no ha valorizado las joyas antes, después si ha ido a una señora y por lo que le dio cuenta ella valoriza, ello llega a .30,000 nuevos soles, es oro macizo, no vio cuando se apoderaron de esos bienes, la declarante estaba encerrada en la habitación de C.; C. ella ha permanecido, al inicio ella salió detrás de J.; no recuerda cuanto demoro, fue unos veinte minutos, fugaron por la huerta y dieron la vuelta por una vecina a cuatro casa, habían un automóvil, ingresado por el techo de la casa que está en la parte sur de su casa; tuvo hematomas por el forcejeo, no fue fractura pero tenía dolía muscular. A las preguntas del abogado defensor, dijo, que si ha observado que los sujetos bajaron por el techo, salieron por la Huerta, dieron la vuelta, tomaron la pista para coger el automóvil que estaba estacionado, J. decía que uno estaba con pasamontaña, uno su polera y su capucha y los otros descubiertos; ocho días antes de los hechos vio sus joyas, fue unos días antes que se lo roben; si sabe dónde domicilia O.V., domiciliaba a cuadra y media, cuando salió prendió la luz, no utilizó linterna, no era necesario porque había luz.

2. M.C.D.B., de 46 años de edad.

A las preguntas del señor fiscal, dijo: que si conoce a la agraviada M. □deslinda, trabajaba en la casa de la señorita, ahí descansaba con su esposo, desde el año 2010 hasta el año 2015, si residía el día 19 de marzo del 2011, J.M.G.H. si lo conoce, es su esposo, él llega a acompañarlo a la casa, desde el 2010 llegaba, él llega todos los días, a partir de las siete de la noche, hasta el día siguiente; su esposo llegó a pernoctar a las siete de la noche, si conoce a O.V.G., si eran amigos, dejó de ser amigos porque los atacó en la casa de la señorita M.P.A , es por el robo del 19 de marzo del 2011, lo ha conocido; escucharon los perros cuando ladraron, su esposo abrió la puerta, en el techo había ruido, salió su pareja y lo atacaron, era cinco sujetos, ingresaron por la parte de atrás de la huerta, uno lo atacó con revolver, estaba

enmascarado, como salió a tras de él y lo agarraron, había uno que no estaba enmascarado, ese era el señor O.V. estaba parado al costado, salió preguntado por su esposo, a él lo habían amarrado en la parte de atrás, uno lo agarró ahí a la señorita M., ella forcejaba la puerta, un sujeto la tiro a la cama, a la señorita M. logro escapar y cerró la puerta de la cocina, el señor O. estaba ahí parado, no se percató si tenía arma, él dirigía, decía que los amarraran, decía que cojan los celulares, a la señorita M. la empujaron a su dormitorio, ahí se quedaron, salió por la puerta del corral, cogió el pido y comenzó a tocarlo para que salgan los vecinos, los demás sujetos estaban armando, era revolver; duro una veinte a diez minutos habrá demorado, al ver que pido auxilio, han salido por un costado, el carro la estaba esperando, los delincuentes empezaron a buscar, se llevaron el dinero, las alhajas y los celulares, a su pareja le fracturaron dos costillas. A las preguntas del abogado defensor, dijo: que la persona que lo encaño estaba con polera oscura, todos estaba con capuchas los otros, el señor O. estaba con jorra azul, polera roja y pantalón azul; ingresaron los cinco y dos se van para atrás, cuando salió vio a tres y los otros dos se iban para atrás, estaba la luz apagada; todos han salido por la partes detrás, no le puede decir que ingresó alguno de los sujetos por la parte colindante; nunca concurrió a la fiscalía ubicada en la avenida Grau; el que lo atacó era un delgado, cabello bien codito, el otro también era igualito, el que la atacó a la señorita M. era un alto moreno, los otros dos no los pudo ver, se les notaba que tenía el cabello corto; no vio alguna seña en particular, el sujeto que agarro a la señora M. estaba con el rostro cubierto, ese sujeto estaba en la puerta de la entrada de la cocina, la declarante estaba en su dormitorio, de ahí si se observa el ambiente de la cocina, estaba abierta la puerta, ya el sujeto la tenía en su cuarto y la tiro a la cama para amarrarla, la declarante prendió la luz de su dormitorio, su esposo saco la linterna para alumbrar la parte detrás, en la parra su esposo prendió la luz, la señorita prendió la luz cuando se 'levantó, do tres ambientes de la casa se prendió la luz; el sujeto estaba con pantalón; a los tres que vio estaban con pantalón, no pudo observar bien si estaban con zapatos o zapatilla*, los dos que estaban adentró tenía arma de fuego; no sabe diferenciar entre un revolver y una pistola; al sujeto que la llevo a su cuarto no era ni tan trigueño ni blanco, no era no tal alto ni tan bajo, no se percató de su rostro; si observó cuando ingresaron al dormitorio de la señorita M., cerraron la puerta del dormitorio, si sacaron el dinero y

la cosas, cuando fueron a ver las cosas estuvieron revoleteadas; no vio cuando sacaron las cosas, estuvo como diez minutos estuvieron encerradas; ha trabajado ahí cinco años; si han estado ahí cuando la señorita M. salía; si le enseñó sus joyas una vez pero ello aseguraba sus cosas pero ese día estuvieron abiertas; después que entro a trabajar se enteró de eso, días antes no se enteró de la joyas; no fue con la señorita a poner la denuncia, estuvo mal al otro día; no fueron a reclamarle a O.V.G., si le comentaron a los vecinos; el vehículo no tenía placa, no llevo a observar al chofer del vehículo, no vio que la agredieron a la señor M.; se le puso a la vista su declaración rendida a nivel de investigación, pregunta y respuesta tres, preguntado, dijo, que en esa fecha no mencionó la participación del acusado porque no la llamaron a ella, no recuerda. A las preguntas aclaratorias, que su pareja es J.M.G.H.; dijo que al acusado estaba una distancia de veinte centímetros, aclaro el acusado estaba a metro y medio, que si estaba la luz prendida, lo ha visto que el acusado ha sido.

3. J.M.G.H., de 57 años de edad.

A las preguntas del señor fiscal, dijo: que si la conoce a M.P.A , la conoce por motivo porque ahí a veces trabajaba en su casa ubicada en la avenida La Libertad, tiene amistad con ella desde hace diez años, M.C.D.B. es su pareja como quince años y ella trabajaba con la señorita M.P., en el año 2011 domiciliaba en Bolognesi, su pareja era empleada de la señorita M.P., la casa estaba ubicada en la avenida Libertad, laboraba como seis años; en el 2011 si labora ella ahí y él ya frecuentaba esa casa, a O.A.V.G. si lo conoce, de vista la conoce, él vive más allá, vive a una cuadra de la calle Bolognesi y está a más de una cuadra de la avenida Libertad; ha concurrido a esta audiencia por un robo que hubo en la casa de la señorita M.P., fue hace años; sí ha declarado antes por estos hechos, en la policía, una vez, la que sindicó fue su pareja; fue quien reconoció; se ha olvidado de lo que declaró, hace dos años declaró, no recuerda, recuerda que dijo que fue como las dos de la mañana, estaba descansando y salió por atrás con su linterna, ahí dos personas le pegaron, lo amarraron y lo vendaron, que no reconoció a nadie, su señora fue quien le dijo; fiscal pidió que se le ponga a la vista primera declaración de fecha 22 de marzo del 201 i, se dio lectura respuesta y pregunta número cinco; reconoció que es su firma en las

dos hojas, a la vista primera declaración de fecha 27 de mayo del 2011, respuesta y pregunta número ocho, reconoció su firma, preguntado: ¿Por qué ahí dice que usted reconoció y en esta audiencia dice que su conviviente le dijo que ella reconoció?, dijo, que ella fue la que le dijo que era esa persona, no puede decir más: el abogado defensor dejó constancia que en la primera declaración no hay presencia del representante del Ministerio Público. Ninguna pregunta del abogado defensor.

4. A.A.B., de 49 años de edad.

Con respecto al Certificado Médico N° 002561-PF-AR, de 25 de mayo del 2011, examen post facto y se tuvo a vista la historia clínica del Hospital Regional correspondiente a J.M.G.H., leyó sus conclusiones. A las preguntas del señor fiscal, dijo: que la historia señala que fue golpeado, fractura de la octava costilla, se prescribió cuatro días de atención medica por treinta de días de atención facultativa, que acudió a! hospital el 28 de marzo del 2011, de esa fecha unos ocho días antes, ese lo hizo el diagnóstico del médico que evaluó. A las preguntas del abogado defensor del acusado, dijo: que no pudo señalar el objeto con la cual se causó la herida, se hizo con la historia clínica, solo se hace una transcripción, ahí se señala, que la persona fue golpeada y resultó lesionada en la octava costilla; no podía consignar el objeto que el que se hizo el golpe; el señor fue atendido porque fue golpeado.

5. J.L.C.H., de 37 años de edad.

A las preguntas del abogado defensor, dijo; que trabajaba para la empresa / Constructores, hace trabajos de claves aéreas de telefónica, trabaja desde el 2009, tiene un anexo en prolongación More, sí conoce a O.V.G., primero lo conocía de vista y luego desde que empieza a laborar, desde el 2011 empieza a laborar, no sabe el mes, en el 2011 su trabajo era de cuidar cables aéreas de la calle Bolognesi de la cuadra uno a seis, ahora el señor O.V.G. se encarga de trasladar al personal, en la actualidad percibe la suma de quinientos nuevos soles mensuales, que el día 18 y 19 de marzo del 2011 trabajaba en la empresa supervisando personal, en ese tiempo ya trabajaba en la empresa, en ese entonces él dependía de su persona; fueron viernes y sábado esos días; supervisó en cuatro oportunidades al señor O.V., entre una y cuatro

de la mañana, encontrándole en su lugar; cuidaba de la cuadra uno a la cuadra seis y estratégicamente estaba en la cuadra cuatro; cuando había un incidente tenía que comunicar a su jefe pero en esa fecha no se presentó ningún incidente; lo encontró en dos oportunidades durmiendo y eso quedo registrado en el cuaderno. A las preguntas del señor fiscal, dijo: que no tiene vínculo familiar, le une por motivo de trabajo; no conoce a ningún familiar del señor O.V., conoce usted a A.M.V. , J.M.CH.V., si lo conoce porque son del barrio; no sabe si son familiares, ambos viven en Santamaría, vive a unas diez cuadras, ha nacido en Santamaría, desconoce desde cuando vive en Bolognesi; cada seis a siete meses celebra contrato, todo el personal firma contratos con HG Constructores, no registra su hora de ingreso y salida; cuando era supervisor de esa área, el declarante lo registraba, desconoce si él se registra en la empresa; en ese entonces lo demostró con el cuaderno que tenía, lo mostró cuando lo citaron la primera vez; si los ha presentado en su momento, le sacaron unas copias incluso; en ese entonces supervisaba de todo Santamaría; desconoce si hay documento que acredite que al señor O.V.G. se le encomendó vigilar la avenida Bolognesi, desconoce si hay algún cuaderno de control; se le puso a la vista su declaración rendida a nivel de investigación de fecha 20 de junio del 2011 I, pregunta y respuesta número siete, preguntado: dijo, que con el tiempo que ha pasado no lo recordó, si declaro que lo conoce desde hace un año antes de trabajar entonces lo conoce desde hace un año antes de trabajar; no compareció en sede policial porque está la segunda vez que lo notifican, la primera vez fue al Ministerio Público.

6. J.C.N., de 33 años de edad. A las preguntas del abogado defensor, dijo; que es supervisor de planta externa de movistar, tiene tres años de servicios, primero por movistar directo y ahora por un consorcio, la empresa está en Lima HG, en Magdalena, al acusado lo conoce como cuatro años atrás, fue contratado en Santa María para cuidar cable externo, se le destino para que cuide las cuadras uno al seis de la calle Bolognesi, del distrito de Santamaría; el día 18 y 19 de marzo del 2011 si trabajo en la empresa, recuerda el día 18 de marzo salió a ser su ronda en Santamaría, el día 19 nueve hizo patrullaje en Huacho, en ese día deja a su segundo, el señor Johan Carrera Huerta, el 19 de marzo supervisó al acusado, el señor Johan también superviso al acusado sin tener problemas, todo conforme, a la actualidad el señor

O.V.G. trabaja en la empresa HG. A las preguntas del señor fiscal, dijo: que por el trabajo tiene amistad, él acusado le dijo de un problema que tenía que venir a declarar por un problema que tenía, cuando inicio no tenía contrato, en marzo del 2011 no "teñía contrato, después si ha tenido contrato, tampoco había cuaderno de asistencia, el declarante tenía un cuaderno propio; J.C.H. lo tenía eso; el 19 de marzo a las 12:30 de la noche superviso al acusado. A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo: que el día-18 de marzo del 2011 estuvo en otro distrito, en Irrigación en Santa Rosa: el día 19 de marzo del 2011 hizo su supervisión de doce a doce y media a dos y de cuatro y seis de la mañana; que hasta la fecha lleva ese procedimiento de verificar a esa hora.

7. O.P.A.A., se prescindió de su actuación por inconcurrencia.

8. L.L.R.G., se prescindió de su actuación por inconcurrencia.

2.2.1.9.10.2. Documentos

2.2.1.9.10.2.1. Concepto

Para Neyra (2010) define “Documento es el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, escrito, etc.) de forma permanente, mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.)”

2.2.1.9.10.2.2. Clases de documentos

Cubas (2015) establece:

(...). Los documentos se dividen en públicos y privados:

a.- Documentos públicos: Son documentos públicos los que producen fe plena sobre su contenido, sólo pueden ser modificados mediante la impugnación en juicio ordinario, ejemplo: los documentos expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, las escrituras públicas.

b.- Documentos privados: Son documentos privados los que contienen declaraciones de voluntad redactados sin observar ninguna formalidad, para que adquieran valor probatorio deben ser reconocidos judicialmente, ejemplo: un contrato privado, un recibo. (p. 380)

2.2.1.9.10.2.3. Documentos oralizados en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio se oralizaron:

1. Acta de inspección fiscal en el lugar de los hechos de fecha tres de junio del 2011; el señor fiscal dijo que el aporte probatorio es determinar la existencia del inmueble, como está conformada, como las personas vinculadas el hecho, como se realizó y sindicando al acusado O.V. Grado como uno de los autores del hecho; el abogado defensor dijo: que destaca que es un acta realizada por el fiscal con su asistente, no hay abogado particular ni abogado público para que le de validez, como lo exige el artículo 80°, del código procesal penal, no puede ser valorada porque ha sido obtenido vulnerando los derechos fundamentales establecidos en la norma procesal.
2. Certificado Médico legal N° 002561-PF-AR; documental que fue ingresada al juicio oral a través del examen de su autor.
3. Comprobantes de retiro de dinero en efectivo de la cuenta de ahorros del Banco de la Nación de la agraviada M.P.A , dijo, el señor fiscal que son tres recibos por la suma de 487.16, 2,422.63 y 958.13 nuevos soles, todos de la cuenta número 04-033-508404 de la agraviada M.P.A , se pretende acreditar la preexistencia del dinero sustraído; el abogado defensor dijo: que destaca que el primer recibo corresponde al número 3658093 de fecha 14 de marzo del 2011, aquí se advierte que la señora retira 487.16 nuevos soles, que fue cinco días del hecho delictivo, hay un tiempo de cinco días y es posible que ese dinero haya sido dispuesto, el recibo no acredita que se haya encontrado dicho dinero dentro de la vivienda de la agraviada, en el segundo 6158694, de fecha 13 de diciembre del 2010, por la suma 958.00 nuevos soles, se acredita el retiro pero por la fecha han transcurrido cuatro meses antes de los hechos, no demuestra que ese dinero se haya encontrado dentro de la vivienda de la agraviada, al 086444, de fecha enero del 2011, por 2,422.63 nuevos soles, se acredita el retiro pero por la fecha han transcurrido dos meses un día antes de los hechos, no demuestra que ese dinero se haya encontrado dentro de la vivienda de la agraviada, que uno retira el dinero para darle el uso.

2.2.1.9.10.3. La inspección judicial y la reconstrucción

2.2.1.9.10.3.1. Concepto

Esta diligencia en el nuevo proceso penal es ordenada por el Juez o dispuesta por el Fiscal durante la investigación preparatoria y consiste en examinar el estado de las

personas, lugares, rastros y otros efectos que fueran de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de sus partícipes. La inspección se debe practicar a la brevedad posible para que no desaparezca las huellas del delito.

2.2.1.9.10.3.2. Regulación

La Inspección Judicial se encuentra regulada en el subcapítulo II del capítulo VI, artículo 192 que señala:

1. Las diligencias de inspección judicial y reconstrucción son ordenadas por el Juez, o por el Fiscal durante la investigación preparatoria.
2. La inspección tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas.
3. La reconstrucción del hecho tiene por finalidad verificar si el delito se efectuó, o pudo acontecer, de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas. No se obligará al imputado a intervenir en el acto, que deberá practicarse con la mayor reserva posible.

2.2.1.9.10.3.3. Valor probatorio

El nuevo código procesal considera a la inspección judicial dándole un valor probatorio que debe ser actuado en el juicio oral

2.2.1.9.10.3.4. La inspección judicial en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, no se realizó Inspección judicial.

2.2.1.9.10.4 La pericia.

2.2.1.9.10.4.1. Concepto

Es un examen especializado que realizan los peritos y que se materializan en el proceso como informes periciales,

2.2.1.9.10.4.2. Regulación de la pericia

La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°; así enoramos:

Artículo 172° Procedencia.- 1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. 2. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15° del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.

3. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

2.2.1.9.10.4.3. La pericia en el caso concreto

En el caso en estudio no se realizaron pericias.

2.2.1.10 La sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento. (Omeba, 2000)

2.2.1.10.2. Concepto

Según enseña Binder, (citado por (Cubas, 2015) la sentencia es:

(..) el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye da solución jurídica para estos hechos `solucionando` o, mejor dicho, `refiriendo` el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

2.2.1.10.3. La sentencia penal

San Martin (2006), siguiendo a De la Oliva (1993), define a la sentencia como una resolución que dicta el juzgador, donde manifiesta una sanción penal o una absolución en merito a los medios probatorios actuados en el proceso.

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

Colomer, 2003 considera:

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.4.2. La motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con una razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

Colomer, 2003 considera que la motivación es un discurso en su esencia, pues se enlazan proposiciones que enlazan normas, hechos y pruebas.

2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal. (Linares, 2001)

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

Siguiendo a De la Oliva (2001), San Martín (2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico.

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”. (Jurista Editores, 2015, p. 532)

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

Talavera, 2009 considera:.

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatar: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. (Talavera, 2009)

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia

Cubas (2015) refiere:

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en forma definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado. (p. 475)

2.2.1.10.10.1. Parámetros de la sentencia de primera instancia

Esta sentencia es la expedida por los Jueces Penales Especializados de Juzgado Penal Colegiado “B” Sede Central del Distrito Fiscal de Huaura facultados por el Decreto Legislativo N° 124.

2.2.1.10.10.1.1. De la parte expositiva

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

- a) Encabezamiento.
- b) Asunto.).
- c) Objeto del proceso

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

- i) Hechos acusados.
- ii) Calificación jurídica.
- iii) Pretensión penal.
- iv) Pretensión civil.
- d) Postura de la defensa.

2.2.1.10.10.1.2. De la parte considerativa

Es la parte medular de la sentencia donde el juez argumenta su decisión

2.2.1.10.10.1.3. De la parte resolutive

Se debe considerar:

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

- . Resuelve en correlación con la parte considerativa.
- . Resuelve sobre la pretensión punitiva.
- . Resolución sobre la pretensión civil.

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

- . Principio de legalidad de la pena.
- . Presentación individualizada de decisión.
- . Exhaustividad de la decisión.
- . Claridad de la decisión.

2.2.1.10.10.2. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

Esta sentencia es la expedida por las Salas Superiores, conformadas por el Colegiado de 3 Jueces Superiores.

2.2.1.10.10.2.1. De la parte expositiva

- a) Encabezamiento.
- b) Objeto de la apelación.
 - . Extremos impugnatorios.
 - . Fundamentos de la apelación.
 - . Pretensión impugnatoria.
 - . Agravios.
 - . Absolución de la apelación.
 - . Problemas jurídicos.

2.1.10.10.2.2. De la parte considerativa

- a) Valoración probatoria.
- b) Juicio jurídico.
- a) c) Motivación de la decisión.

2.2.1.10.10.2.3. De la parte resolutive

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; se evalúa:

2.2.1.10.11. La sentencia con pena efectiva y pena condicional

2.2.1.10.11.1. Sentencia con pena efectiva

Cubas (2015) manifiesta “En delitos graves, en los que la sanción penal a imponer sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad, el código establece que el cumplimiento de la pena será efectiva y se llevará a cabo en un establecimiento que determine el Instituto Nacional Penitenciario”

2.1.1.11. Impugnación de resoluciones.

2.2.1.11.1. Concepto

Según Sánchez (2009) manifiesta que:

Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del derecho. (pp. 407-408)

2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios

Son aquellos actos procesales que pueden hacer uno las partes procesales cuando consideran que la resolución judicial les causa agravio y esperan que se modifique, revoque o anule

El inciso cuarto del Artículo I del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal establece que: "Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación".

El artículo 343 considera las siguientes clases de recursos:

- Recurso de reposición
- Recurso de apelación
- recurso de casación
- Recurso de queja

El artículo 427 considera contra las sentencias definitivas:

- El recurso de casación

El artículo 437 considera contra la resolución de un juez que declara inadmisibile el recurso de apelación:

- El recurso de queja

El artículo 439 considera la revisión de las sentencias condenatorias firmes:

- El recurso de revisión

2.2.1.11.2.1. Los recursos

2.2.1.11.2.1.1. Concepto

Los recursos son los medios impugnatorios destinados a lograr la revisión de una resolución que se encuentra afectada por vicio o error sea esta de forma o de fondo.

2.2.1.11.2.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

1. El recurso de reposición
2. El recurso de apelación
3. El recurso de casación
4. El recurso de queja

2.2.1.11.2.3. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

En el expediente se encuentran la apelación presentada por la defensa técnica de O.A.V.G. contra la sentencia de primera instancia.

2.2.1.12. La pretensión punitiva

2.2.1.12.1. Concepto

(...) la imposición de una pena no solo depende de la concurrencia de los elementos del delito, sino además de que se sustancie un proceso, lo que exige cumplir una serie de requisitos formales para satisfacer una pretensión punitiva. El pronunciamiento de la sentencia depende así de la concurrencia de presupuestos procesales ejercicio de la acción penal, investigación, acusación, defensa, sustanciación de la prueba, etc. (Lecca, 2008, p.97)

2.2.1.12.3. Normas relacionadas con la pretensión punitiva

Según, De La Oliva (2010) señala que, la denuncia es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad la perpetración de hechos que revisten los caracteres de delitos perseguibles de oficio

2.2.1.13. La denuncia penal

Según, De La Oliva (2010) señala que, la denuncia es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad la perpetración de hechos que revisten los caracteres de delitos perseguibles de oficio

2.2.1.14. La acusación del ministerio público

2.2.1.14.1. Concepto

Sánchez (2009), lo define como el requerimiento que realiza el fiscal al juez de la investigación preparatoria formulando la acusación, donde se describen los cargos de incriminación contra el imputado, tipificando el delito y proponiendo la pena y la reparación civil.

2.2.1.14.2. Regulación de la acusación

Está regulado por el artículo 349 del código procesal penal y 92, inciso 4 de la Ley Orgánica del Ministerio.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue delito el patrimonio en la modalidad de Robo agravado (Expediente N° 02425-2011-71-1308-JR-PE-01).

2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo agravado en el Código Penal

Referente; al delito de Robo agravado, se encuentra regulado en el Título V Delitos contra el patrimonio, artículos 188 del Código Penal, con las agravantes previstas en los numerales 2), 3) y 4) del artículo 189 del acotado Cuerpo de Leyes.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Robo agravado.

2.2.2.3.1. El delito

A. Concepto

Muñoz (citado por Peña y Almanza 2010) sostiene que la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuales son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.

Asimismo el Código Penal en el artículo 11 expresa que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas.

El Delito es una conducta humana que afecta o hace peligrar bienes de trascendencia social que el Estado protege. Esta acción debe realizarse mediante una comisión u omisión, dolosa o culposa, estar previamente descrita en la ley penal, contrario al orden jurídico, de carácter censurable al agente; es decir es una comisión u omisión típica, antijurídica y culpable.

B. Clases de delito

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

- a. Delito doloso
- b. Delito culposo
- c. Delitos de resultado
- d. Delitos de actividad
- e. Delitos Comunes
- f. Delitos especiales

C. La teoría del delito

C1. Concepto.

La teoría que explica la naturales del delito, las conductas que se dan en el delito, conductas contrarias al orden jurídico (Villavicencio, 2013).

C2. Elementos del delito

Considera como elementos la tipicidad objetiva, tipicidad subjetiva, el dolo. (Reátegui, 2014)

C.2.1. La teoría de la tipicidad.

La tipicidad tiene dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva. (Imputación subjetiva) (Villavicencio, 2013).

Estructura de la tipicidad objetiva

Según Reátegui (2014) esta comprende las características del obrar externo del autor requeridas por el tipo.

Estructura de la tipicidad objetiva

Según Reátegui (2014) esta comprende las características del obrar externo del autor requeridas por el tipo.

1. Elementos referentes al autor
2. Elementos referente a la acción
3. Elementos descriptivos y elementos normativos
4. Relación de causalidad e imputación objetiva

Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos

El dolo

El maestro Carrara (citado por Reátegui, 2014) define al dolo “(...) como la intención más o menos perfecta de efectuar un acto que se sabe que es contrario a la ley.

Elementos del dolo

- a) el aspecto intelectual,
- b) el aspecto volitivo,

Clases de dolo

Según Chaparro (2011) la imputación subjetiva de la conducta se puede expresar mediante el dolo directo, indirecto o eventual: *Dolo directo* es la plena intención del autor que persigue la realización del resultado típico; *dolo indirecto* el autor sin perseguir el resultado, se lo representa como inevitable o como una consecuencia necesaria; en tanto que el *dolo eventual* el autor se representa el resultado como posible o probable, y pese a ello continua, ya que está decidido a obtener el objetivo por él perseguido.

La culpa

La culpa tiene lugar en el insuficiente conocimiento imputado al autor sobre la lesividad de su hecho y el criterio de viabilidad, de los que se deriva la posibilidad que tuvo el autor de evitar dicha lesividad. (García, 2012)

C.2.2. Teoría de la antijuridicidad.

Para que la conducta típica sea imputable se requiere que sea antijurídica es decir no es justificada. (Villavicencio, 2013).

1. Antijuridicidad formal y antijuridicidad material

Según el autor Chaparro (2011) señala que la antijuridicidad formal consiste en la relación de confrontación de una conducta típica con todo el derecho, en tanto que la antijuridicidad material comprende la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico penal por medio de una infracción de norma jurídico-penal.

C.2.3. Teoría de la culpabilidad.

Chaparro (2011) sostiene que la culpabilidad es la formulación de reprochabilidad del injusto al autor, porque este no se motivó en la norma y a su vez le era exigible

que lo hiciera en las circunstancias en que actuó. Por lo que el autor del injusto, demuestra una disposición contraria al derecho.

C.3.1. La pena

Concepto

La pena es una consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito.

Clases de las penas

Peña (2011) las penas en nuestro corpus punitivo, pueden clasificarse de la siguiente forma:

- a) Penas privativas de libertad
- b) Restrictivas de libertad
- c) Privación de derechos
- d) Penas pecuniarias

Criterios generales para determinar la pena

El código penal sigue el criterio clásico de aplicar la pena básicamente en función del hecho y de su gravedad, entonces nuestro sistema adopta las reglas del Art. 37 del Código:

C.3.2. La reparación civil

Concepto

La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios. (García, 2012).

Criterios generales para determinar la reparación civil

Extensión de la reparación civil, comprende:

- La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y,
- La indemnización de los daños y perjuicios

2.2.2.4. El delito de Robo agravado.

Concepto de patrimonio

Peña (2011) señala que el concepto de Patrimonio nos inserta en las múltiples y variadas relaciones que se suscitan y/o entablan, entre los individuos y los bienes (muebles e inmuebles), dando lugar a la vigencia de los denominados –Derechos Reales-, comprendiendo los derechos a la propiedad, a la posesión, al uso, disfrute y enajenación, que pueden verse seriamente afectados, (...).

Concepto del delito de robo

Peña (2011) señala que el robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva en puridad más severa.

Concepto del delito de Robo agravado

Salinas (2010) manifiesta al Robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre la víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal.

2.2.2.4.1. Regulación

La pena que está prevista para este delito está contemplada en el Art. 189 que a la vez Dice:

Artículo 189°.- Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.

4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental*

* Extremo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077, publicada

□ ***En inmueble habitado.*** En opinión de Salinas (2015) con la acción realizada por el agente se afecta diversos bienes jurídicos protegidos por el Estado por considerarlos fundamentales, para una armoniosa convivencia social como son afectación al patrimonio, inviolabilidad del domicilio y eventualmente afectación a la vida, la integridad física, la libertad sexual, el honor de los moradores de la casa. Se afecta también de modo abrupto la intimidad entendida como el derecho que le asiste a toda persona de tener un espacio de su existencia para el recogimiento, la

soledad, la quietud, evitando interferencias de terceros, permitiendo de ese modo un desarrollo libre y autónomo de su personalidad.

□ ***Durante la noche.*** Para Rojas (2007) Este agravante se da en el lapso de tiempo que falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. Esto es importante tenerlo en cuenta puesto que así el horizonte esté iluminado por una hermosa luna llena o por efectos de luz artificial, la agravante igual se configura. El agente debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumar su hecho al sorprender a su víctima.

□ ***Robo en lugar desolado.*** Esta circunstancia agravante es totalmente nueva en nuestra legislación. En el Código Penal derogado de 1924, no se mencionó esta agravante. En cambio, el Código de 1863 utilizó la premisa "robo en despoblado o en camino público" que tiene una connotación totalmente diferente a robo en lugar desolado. Esto es, puede ser en un lugar despoblado como también puede ser en un lugar poblado pero que circunstancialmente se encuentra sin pobladores.

□ ***Robo a mano armada.*** A decir de Salinas (2015), el robo a mano armada se configura: Cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido, constituyen arma para efectos de la agravante arma de fuego (Revólver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.), arma blanca (Cuchillo, verdugillo, navajas, sables, serruchos, etc.) y armas contundentes (Martillos, combas, piedras, madera, fierro, etc.).

□ ***Robo con el concurso de dos o más personas.***

□ ***Robo fingiendo el agente ser autoridad.*** Esta agravante se configura cuando el agente para sustraer y apoderarse ilegítimamente de los bienes muebles de la víctima, aparte de utilizar la violencia o la amenaza, finge ser autoridad, esto es,

simula o aparenta la calidad de autoridad que en la realidad no tiene. Al utilizar el legislador nacional la expresión "autoridad", se está refiriendo a los funcionarios públicos que da cuenta el art. 425° del Código Penal. (Salinas, 2015).

□ ***Robo en agravio de menores de edad.*** La agravante recogida en el inc. 7 del art. 189° se configura cuando el agente comete el robo en agravio de menores de edad. No hay mayor discusión en considerar menores a las personas que tienen una edad por debajo de los dieciocho años.

□ ***Robo en agravio de ancianos.*** Saber cuándo estamos ante un anciano resulta una tarea poco difícil. No obstante, debe entenderse el término "anciano" recurriendo a las normas extrapenales como las laborales. En tal sentido, estamos frente a una persona anciana cuando ha alcanzado o sobrepasado la edad cronológica límite para la jubilación. Es, decir cuando ha cumplido los 65 años.

□ ***Robo por un integrante de organización delictiva o banda.*** Aquí se recoge en forma aparente dos circunstancias agravantes diferentes, la primera si el agente pertenece a una organización delictiva cualquiera y la segunda cuando el agente es miembro de una banda.

2.2.2.4.2. Tipicidad objetiva.

Salinas (2015, p. 138) define al Robo agravado: Como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar del agente alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal.

A. Bien jurídico protegido.

El bien jurídico protegido en este delito de Robo agravado es el Patrimonio. Este a su vez, de acuerdo a la Real Academia (2001) es conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica. Este delito protege la vida humana independiente (Peña, 2014).

B. Sujeto activo

El delito de Robo agravado es un delito común. Por ello sujeto activo puede ser cualquier persona con excepción del propietario del bien.

C. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo del delito puede ser una persona física o jurídica. Es necesario que sea propietaria, copropietaria o tenga legítimamente algún poder inherente a la propiedad del bien mueble que es objeto de robo.

2.2.2.4.3. Elementos de la tipicidad subjetiva

El delito de Robo agravado solo puede cometerse empleando el dolo, en vista que el Título Preliminar del Código Penal proscribiera toda forma de responsabilidad objetiva, consideramos que el robo produce la muerte o lesiones graves en la víctima debe suponer, como mínimo, cierto nivel de previsibilidad del resultado en el agente. De otra forma se aplicaría una pena excesivamente severa (cadena perpetua) cuando el resultado muerte o lesiones graves. El agente es consciente de que quiere dañar el bien jurídico y lo hace. En la culpa, el sujeto no busca ni pretende lesionar el bien jurídico pero por su forma de actuar arriesgada y descuidada produce la lesión.

2.2.2.4.4. Tentativa y consumación

Tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

2.2.2.4.5. Grados de desarrollo del delito.

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (Diccionario de la Lengua Española)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. En una investigación donde tendremos cantidades, números, (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. Es una investigación donde se va determinar la calidad (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.1.2 Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la

calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. No se manipulan variables (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; perteneciente al Distrito Judicial de Huaura).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 02425-2011-71-1308-JR-PE-01, pretensión judicializada: sentencia condenatoria, tramitado en la vía de proceso común; perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Huaura comprensión del Distrito Judicial de Huaura, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad

(sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación
Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado de menor, en el expediente N° 02425-2011-71-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02425-2011-71-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02425-2011-71-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, del expediente N° 02425-2011-71-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho, son de rango alta y muy alta.
SPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango baja y baja.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta y muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta y alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana y mediana.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta y alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de Robo agravado de menor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2425-2011-71-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">J. PENAL COLEGIADO de HUAURA- Sede Central.</p> <p>EXPEDIENTE : 02425-2011-71-1308-JR-PE-01</p> <p>IMPUTADO : O.A.V.G.</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO.</p> <p>AGRAVIADO: M.L.P.A.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: QUINCE</p> <p>Huacho, veintitrés de abril del dos mil quince.</p> <p>VISTA, en audiencia oral y pública el expediente seguido por el delito de contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de M.U.P.A., instalada la audiencia y llevado el juicio oral normalmente, concluido el debate probatorio, escuchándose los alegatos finales de las partes procesales, el proceso quedó expedito para sentenciar.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la</i></p>				X						9

	<p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>PRIMERO.- SUJETOS PROCESALES:</p> <p><u>Acusado:</u></p> <p>- O. A. V. G., identificado con DNI 15091249, nacido el día 18 de Noviembre de 1963, de 51 años de edad, natural del distrito de Santa María, provincia de Huaura - Lima, hijo de V. y de doña L., tercero de secundaria, soltero, con tres hijos, ocupación agricultor, gana semanalmente la suma de 240.00 nuevos soles, con avenida Bolognesi 529, Santa María-Huaura.</p> <p><u>Agraviada:</u></p> <p>- M.L.P.A.</p> <p>SEGUNDO.- HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN</p> <p>Que, conforme a la relación de hechos brindada por la agraviada, se tiene que el imputado O.A.V.G. y otros cuatro sujetos en proceso de identificación se concertaron para ingresar al inmueble de M.C.D.B. y J.M.G.H., ubicado en el Sector Zapata del distrito de Santa María y sustraer sus pertenencias, escalando desde la parte posterior que colinda con el inmueble de propiedad de la agraviada M.L.A.P., tras lo cual atravesaron todo el techo y descendieron por el lado de la cocina colindante con el ambiente destinado a la crianza de aves de corral y procurando facilitar la comisión del ilícito penal mediante el empleo de armas de fuego, a efectos de eliminar cualquier posibilidad de resistencia por parte de los ocupantes del inmueble, e ingresando al inmueble en horas de la noche, aprovechando la falta de medios de seguridad de la edificación, al no contar con vigilancia y encontrarse descansando su ocupantes, y la consiguiente ausencia de mecanismos externos eficaces para retener la acción delictiva de los denunciados; que como circunstancia concomitantes, se tiene que siendo así, a las dos horas con treinta minutos (02:30) aproximadamente del día 19 de marzo de del año 2011 el imputado O.A.V.G. y los cuatro sujetos en proceso de identificación, tras efectuar el ingreso al inmueble desde la parte posterior,</p>	<p><i>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>del Sector Zapata del distrito de Santa María y sustraer sus pertenencias, escalando desde la parte posterior que colinda con el inmueble de propiedad de la agraviada M.L.A.P., tras lo cual atravesaron todo el techo y descendieron por el lado de la cocina colindante con el ambiente destinado a la crianza de aves de corral y procurando facilitar la comisión del ilícito penal mediante el empleo de armas de fuego, a efectos de eliminar cualquier posibilidad de resistencia por parte de los ocupantes del inmueble, e ingresando al inmueble en horas de la noche, aprovechando la falta de medios de seguridad de la edificación, al no contar con vigilancia y encontrarse descansando su ocupantes, y la consiguiente ausencia de mecanismos externos eficaces para retener la acción delictiva de los denunciados; que como circunstancia concomitantes, se tiene que siendo así, a las dos horas con treinta minutos (02:30) aproximadamente del día 19 de marzo de del año 2011 el imputado O.A.V.G. y los cuatro sujetos en proceso de identificación, tras efectuar el ingreso al inmueble desde la parte posterior,</p>	<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>atacaron a J.M.G.H., quien tras escuchar los ruidos producidos por el ingreso de los delincuentes salió del inmueble hacia el ambiente destinado a la crianza de aves de corral premunido de una linterna, propinándole puñetes y patadas en varias partes del cuerpo, ocasionándole contusiones y una fractura costal, tras lo cual vendaron y amarraron de manos y piernas, dejándolo en la parte posterior del inmueble, y al ingresar al inmueble los sujetos encontraron a M.C.D.B. a quien bajo amenaza de arma de fuego la obligaron ingresar a su habitación y luego se dirigieron a los ambientes del inmueble de la agraviada M.L.A.P. a quien también bajo amenaza de arma de fuego condujeron a la habitación en la que retenían al M.C.D.B., y luego los autores del hecho buscaron las pertenencias del agraviado sustrayendo la suma total de S/ 825.00 nuevos soles en efectivo, diversas alhajas de propiedad de la agraviada M.L.A.P. y tres teléfonos móviles, siendo que al aprovechar un descuido de los sujetos la testigo M.C.D.B. tomo un silbato y se dirigió a la parte posterior del inmueble, generando ruido con la intención de llamar la atención de los vecinos para que los auxilien; y como circunstancias posteriores tenerse que los sujetos al verse impedidos en la posibilidad de ser detenidos por los vecinos del lugar debido al ruido ocasionado por M.C.D.B. con un silbato, el imputado O.A.V.G. y los cuatro sujetos en proceso de identificación que perpetraron el ilícito, emprendieron la fuga con dirección a la huerta del inmueble, no habiendo logrado sustraer las pertenencias que los agraviados tenían en sus corrales de crianza de pequeño ganado, lo cual fue aprovechado por la agraviada y testigos de los hechos solicitando la presencia policial, realizando la constatación del hecho, habiendo posteriormente identificado y reconocido plenamente al imputado O.A.V.G. como uno de los autores del hecho.</p> <p><u>TERCERO.- PRETENSIONES DE LOS SUJETOS PROCESALES.</u></p> <p>El señor fiscal dijo que los hechos expuestos configuran el delito de robo agravado, ilícito previsto en el artículo 188° como tipo base, concordante con los incisos uno, tres y cuatro, del primer párrafo, del artículo 189°, del código penal, solicita la pena de doce años de pena privativa de la libertad y el pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p>Por su parte el abogado defensor del acusado Valladares Grados, dijo: Que la</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>defensa técnica en este plenario va a probar que su defendido el día 19 de marzo-del 2011, las dos y treinta de la madrugada se encontraba en otro lugar haciendo las labores de vigilante de cables de telefónica, específicamente en la avenida Bolognesi del distrito de Santa María, va a destruir la teoría del caso del Ministerio Público en cuanto a la imputación, que los sujetos estaban encapuchados, lo cual hace imposible que se haya identificado a unos de los sujetos como su defendido, que no se acreditado con documento idóneo de los presuntamente sustraído, no hay mayores elementos de convicción para involucrarle o ubicarlo en el lugar de los hechos a su patrocinado, en su oportunidad solicitará la absolución de los cargos.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02425-2011-71-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia proceso de Robo agravado de menor; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, y motivación de la reparación civil, en el expediente N° 02425-2011-71-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Motivación de los hechos	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>CUARTO.- CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS.</p> <p>Al acusado presente se le imputa ser autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, figura delictiva que se encuentra tipificado en su tipo base en el artículo 188° y en su forma agravada en el artículo 189°, del código penal, siendo que en el caso en concreto se encuentra previsto en los incisos uno (durante la noche); tres (a mano armada) y cuatro (con el concurso de dos o más personas), del primer párrafo, del artículo 189°, del Código Penal.</p> <p>Que de la descripción del tipo penal se puede establecer que para la configuración de la tipicidad objetiva se requiere lo siguiente: a). Que se afecte el bien jurídico protegido que en este caso está dado fundamentalmente por el patrimonio; sin embargo, tanto la doctrina nacional como la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema, han considerado que estamos frente a un delito complejo o de naturaleza pluriofensiva, por cuanto no sólo se tutela el patrimonio, sino también de modo indirecto, la libertad, la integridad física y la vida; b). El sujeto activo puede ser cualquier persona; c). El sujeto pasivo, es el propietario del bien mueble, y en su caso junto con él también será el poseedor</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de</p>					X				20			

	<p>legítimo del bien cuando a éste se le hayan sustraído; d). La conducta debe consistir en un apoderamiento ilegítimo, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra; el apoderamiento es ilegítimo porque el agente del delito, sin derecho alguno pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien que antes de ello se encontraba en la esfera de otra persona; la sustracción, se entiende como todo acto que realiza el agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima; e). Los medios utilizados para lograr el apoderamiento del bien, pueden ser: el empleo de violencia contra las personas (vis absoluta o vis corporalis) o amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física (vis compulsiva).</p>	<p>la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>En cuanto a la tipicidad subjetiva, se exige la concurrencia del dolo directo, es decir, el conocimiento por parte del sujeto activo que hace uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de la acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento de un bien mueble. Además del dolo es necesaria la presencia de un elemento subjetivo adicional representado por el ánimo de lucro¹, esto es, que el agente actúe movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien sustraído.</p> <p><u>QUINTO.- ACTUACION PROBATORIA.</u></p> <p>Durante el juicio oral se han actuado los siguientes medios probatorios que han quedado registrados en audio en su totalidad:</p> <p>A. Examen de acusados:</p> <p>1. O.A.V.G.: guardó silencio, tampoco se dio lectura a declaración por cuanto no obra en la investigación declaración rendida ante fiscal.</p> <p>B. <u>Testigos y peritos ofrecidos por las partes procesales:</u></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar</p>		X								

¹ EN MANUAL DE DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL], DR. BRAMONT ARIAS TORRES, LUIS ALBERTO Y OTRA, EDITORIAL SAN MARCOS , 6TA EDICIÓN , LIMA, 2013

	<p>1. M.L.P.A., de 73 años de edad.</p> <p>A las preguntas del señor fiscal, dijo: que vive en la avenida Libertad N° 1434, Zapata-Santa María, reside desde hace siete años, en el 2011 si residía ya en ese inmueble, si conoce a M.C.D.B., trabajaba en su casa como ama de casa, esa señora en la noche vive con su pareja, ella trabajaba desde el 2006, el 19 de marzo del 2011 ella seguía trabajando con la declarante, ante el mes de enero de este año; su ausencia se debe que tiene su hijo enfermo y siempre la está acompañando en las noche, si conoce a J.M.G.H., es la pareja de M.C.D.B., llegaba todos los días a dormir, llega hasta la actualidad, si estuvo el día 19 de marzo del 2011, le une vínculo laboral y de amistad con las personas mencionadas, dijo que si conoce al acusado O. Alfredo Valladares Grado, lo conoce porque él es hijo de dos grandes amigos, su mamá L.G. y su papá V.V., eran vecinos y muy amigos; su mamá vive en la avenida Bolognesi, a cuadra y media de su casa, lo ha conocido desde muy pequeño, su madre era muy amiga con el declarante, al acusado lo ha conocido desde pequeño, solo lo conocía, de adulto no sabe a qué se dedicaba, solo sabe que actuaba en casos de delincuencia; el día diecinueve de marzo, entre las dos y tres de la mañana se encontraba descansando y con la bulla de sus perros y la bulla que hacían los señores C. y J. salieron, había ruido de los perros, la declarante abrió la puerta y la coge un individuo de la bata y le apunta con un revólver, su casa es una casa Huerta, solamente es un piso, en la parte de adelante es más alta, es una casa antigua, el terreno es de plano inclinado, la parte posterior es construida posteriormente, tiene sala, comedor, tres dormitorios, un hall como cocina, todo con puertas, un ambiente de cocina lo han adaptado como dormitorio, ahí habitaba la señora C.D.B., es una habitación independiente de las habitación que tiene, solo la separa la pared y la puerta, en el inmueble solo estaban los tres; en la parte sur hay una casa de familiares que no vive, en la parte norte hay un vecino de apellido Salvador Carmen, a la parte posterior unos cultivos; abrió su puerta y de inmediato lo coge un delincuente y la apunta</p>	<p><i>jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>pequeño, su madre era muy amiga con el declarante, al acusado lo ha conocido desde pequeño, solo lo conocía, de adulto no sabe a qué se dedicaba, solo sabe que actuaba en casos de delincuencia; el día diecinueve de marzo, entre las dos y tres de la mañana se encontraba descansando y con la bulla de sus perros y la bulla que hacían los señores C. y J. salieron, había ruido de los perros, la declarante abrió la puerta y la coge un individuo de la bata y le apunta con un revólver, su casa es una casa Huerta, solamente es un piso, en la parte de adelante es más alta, es una casa antigua, el terreno es de plano inclinado, la parte posterior es construida posteriormente, tiene sala, comedor, tres dormitorios, un hall como cocina, todo con puertas, un ambiente de cocina lo han adaptado como dormitorio, ahí habitaba la señora C.D.B., es una habitación independiente de las habitación que tiene, solo la separa la pared y la puerta, en el inmueble solo estaban los tres; en la parte sur hay una casa de familiares que no vive, en la parte norte hay un vecino de apellido Salvador Carmen, a la parte posterior unos cultivos; abrió su puerta y de inmediato lo coge un delincuente y la apunta</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p>		X								

	<p>con el revólver, le dijo no salgas, no salgas, quiso salir para avisar a C., no lo ha conocido a la persona que la agarró, estaba sin mascara, no tal alto, trigueño, nariz aguileña, cuando abrió la puerta ya estaba ahí, que a J. y C. ya los tenía los encapuchados, en sí los gritos eran de los perros, era una bulla fuerte; tenía seis perros, le dijo que no salga, la quería tirar al piso, trataba de salir, salgo y el delincuente los encierra en la habitación de C. y el delincuente viene a torcerle la mano y el otro estaba encañonando a C. en su cama con el arma, tampoco lo conoce, estaba con el rostro descubierto, era alto, delgado, trigueño, si recuerda si lo ve, recuerda sus facciones físicas; salieron e ingresaron libremente en su dormitorio, a J. Máximo lo amarraron y le fracturaron su costilla, tiene una puerta que se comunica interiormente con el corral cubierta con candados grandes y fuertes por que anteriormente le había robado, había un silbato, que sostuvo con su mano la chapa de la puerta y C. se dirigió por la puerta interior hacia al corral con el silbato, salieron los vecinos de la parte norte, ahí ellos salieron llevándose primero las cosas, los celulares, dinero y alhajas, hasta su costurero, fueron cinco sujetos lo que participaron en el hecho en su agravio, dos lo han tenido a J. y el otro era el que ingreso a la casa, uno cuidaba a J., uno de ellos ha reconocido al señor O.A.V.G., su casa tiene iluminación y no solo de ella sino de los postes de luz de la calle que alumbran al patio, en sí ella no lo ha visto bien, paso rápido, pero J. y C. si lo han reconocido a O.A.V.G.; salió en busca de C. y encontró a un delincuente que apuntaba a C., según J. decía que había uno que estaba dando órdenes, si le causaron lesiones en el brazo, que C. decía no me amarras, le cerraron la puerta y las dejaron encerradas; se llevaron dinero y celulares, tres celulares, de J., de C. y el de ella, que el dinero estaba en el velador tenía para hacer una pago a un señor que cuida la tumba de su hermana, era cincuenta nuevos soles, en el ropero tenía su sueldo, había retirado 750 nuevos soles, había hecho compras y era para pagar a sus obreros del trabajo de la chacra, dinero que le había entregado uno de los trabajadores por la venta</p>	<p>proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>había robado, había un silbato, que sostuvo con su mano la chapa de la puerta y C. se dirigió por la puerta interior hacia al corral con el silbato, salieron los vecinos de la parte norte, ahí ellos salieron llevándose primero las cosas, los celulares, dinero y alhajas, hasta su costurero, fueron cinco sujetos lo que participaron en el hecho en su agravio, dos lo han tenido a J. y el otro era el que ingreso a la casa, uno cuidaba a J., uno de ellos ha reconocido al señor O.A.V.G., su casa tiene iluminación y no solo de ella sino de los postes de luz de la calle que alumbran al patio, en sí ella no lo ha visto bien, paso rápido, pero J. y C. si lo han reconocido a O.A.V.G.; salió en busca de C. y encontró a un delincuente que apuntaba a C., según J. decía que había uno que estaba dando órdenes, si le causaron lesiones en el brazo, que C. decía no me amarras, le cerraron la puerta y las dejaron encerradas; se llevaron dinero y celulares, tres celulares, de J., de C. y el de ella, que el dinero estaba en el velador tenía para hacer una pago a un señor que cuida la tumba de su hermana, era cincuenta nuevos soles, en el ropero tenía su sueldo, había retirado 750 nuevos soles, había hecho compras y era para pagar a sus obreros del trabajo de la chacra, dinero que le había entregado uno de los trabajadores por la venta</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>	<p>X</p>									

	<p>de lúcum de un familiar, se han llevado tres celulares que son de J., C. y de la declarante, se han llevado alhajas como un reloj de oro, con su pulsera de 18 quilates, sortijas y aretes de oro, cadenas de oro, anillo de piedra, todo era de oro estaba en un lugar un poco más seguro, se olvidó de guardarlo en un lugar seguro, no ha valorizado las joyas antes, después si ha ido a una señora y por lo que le dio cuenta ella valoriza, ello llega a .30,000 nuevos soles, es oro macizo, no vio cuando-se apoderaron de esos bienes, la declarante estaba encerrada en la habitación de C.; C. ella ha permanecido, al inicio ella salió detrás de J.; no recuerda cuanto demoro, fue unos veinte minutos, fugaron por la huerta y dieron la vuelta por una vecina a cuatro casa, habían un automóvil, ingresado por el techo de la casa que está en la parte sur de su casa; tuvo hematomas por el forcejeo, no fue fractura pero tenía dolía muscular. A las preguntas del abogado defensor, dijo, que si ha observado que los sujetos bajaron por el techo, salieron por la Huerta, dieron la vuelta, tomaron la pista para coger el automóvil que estaba estacionado, J. decía que uno estaba con pasamontaña, uno su polera y su capucha y los otros descubiertos; ocho días antes de los hechos vio sus joyas, fue unos días antes que se lo roben; si sabe dónde domicilia O.V., domiciliaba a cuadra y media, cuando salió prendió la luz, no utilizo linterna, no era necesario porque había luz. M.C.D.B., de 46 años de edad.</p> <p>A las preguntas del señor fiscal, dijo: que si conoce a la agraviada M. □deslinda, trabajaba en la casa de la señorita, ahí descansaba con su esposo, desde el año 2010 hasta el año 2015, si residía el día 19 de marzo del 2011, J.M.G.H. si lo conoce, es su esposo, él llega a acompañarlo a la casa, desde el 2010 llegaba, él llega todos los días, a partir de las siete de la noche, hasta el día siguiente; su esposo llegó a pernoctar a las siete de la noche, si conoce a O.V.G., si eran amigos, dejó de ser amigos porque los atacó en la casa de la señorita M.P.A , es por el robo del 19 de marzo del 2011, lo ha conocido; escucharon los perros cuando ladraron, su esposo abrió la puerta, en el techo había ruido, salió su pareja y lo atacaron, era</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cinco sujetos, ingresaron por la parte de atrás de la huerta, uno lo atacó con revolver, estaba enmascarado, como salió a tras de él y lo agarraron, había uno que no estaba enmascarado, ese era el señor O.V. estaba parado al costado, salió preguntado por su esposo, a él lo habían amarrado en la parte de atrás, uno lo agarró ahí a la señorita M., ella forcejaba la puerta, un sujeto la tiro a la cama, a la señorita M. logro escapar y cerró la puerta de la cocina, el señor O. estaba ahí parado, no se percató si tenía arma, él dirigía, decía que los amarraran, decía que cojan los celulares, a la señorita M. la empujaron a su dormitorio, ahí se quedaron, salió por la puerta del corral, cogió el pido y comenzó a tocarlo para que salgan los vecinos, los demás sujetos estaban armando, era revolver; duro una veinte a diez minutos habrá demorado, al ver que pido auxilio, han salido por un costado, el carro la estaba esperando, los delincuentes empezaron a buscar, se llevaron el dinero, las alhajas y los celulares, a su pareja le fracturaron dos costillas. A las preguntas del abogado defensor, dijo: que la persona que lo encaño estaba con polera oscura, todos estaba con capuchas los otros, el señor O. estaba con jorra azul, polera roja y pantalón azul; ingresaron los cinco y dos se van para atrás, cuando salió vio a tres y los otros dos se iban para atrás, estaba la luz apagada; todos han salido por la partes detrás, no le puede decir que ingresó alguno de los sujetos por la parte colindante; nunca concurrió a la fiscalía ubicada en la avenida Grau; el que lo atacó era un delgado, cabello bien codito, e otro también era igualito, el que la atacó a la señorita M. era un alto moreno, los otros dos no los pudo ver, se les notaba que tenía el cabello corto; no vio alguna seña en particular, el sujeto que agarro a la señora M. estaba con el rostro cubierto, ese sujeto estaba en la puerta de la entrada de la cocina, la declarante estaba en su dormitorio, de ahí si se observa el ambiente de la cocina, estaba abierta la puerta, ya el sujeto la tenía en su cuarto y la tiro a la cama para amarrarla, la declarante prendió la luz de su dormitorio, su esposo saco la linterna para alumbrar la parte detrás, en la parra su esposo prendió la luz, la señorita prendió la luz cuando se 'levantó,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>do tres ambientes de la casa se prendió la luz; el sujeto estaba con pantalón; a los tres que vio estaban con pantalón, no pudo observar bien si estaban con zapatos o zapatilla*, los dos que estaban adentro tenía arma de fuego; no sabe diferenciar entre un revolver y una pistola; al sujeto que la llevo a su cuarto no era ni tan trigueño ni blanco, no era no tal alto ni tan bajo, no se percató de su rostro; si observó cuando ingresaron al dormitorio de la señorita M., cerraron la puerta del dormitorio, si sacaron el dinero y la cosas, cuando fueron a ver las cosas estuvieron revoleteadas; no vio cuando sacaron las cosas, estuvo como diez minutos estuvieron encerradas; ha trabajado ahí cinco años; si han estado ahí cuando la señorita M. salía; si le enseño sus joyas una vez pero ello aseguraba sus cosas pero ese día estuvieron abiertas; después que entro a trabajar se enteró de eso, días antes no se enteró de la joyas; no fue con la señorita a poner la denuncia, estuvo mal al otro día; no fueron a reclamarle a O.V.G., si le comentaron a los vecinos; el vehículo no tenía placa, no llego a observar al chofer del vehículo, no vio que la agredieron a la señor M.; se le puso a la vista su declaración rendida a nivel de investigación, pregunta y respuesta tres, preguntado, dijo, que en esa fecha no mencionó la participación del acusado porque no la llamaron a ella, no recuerda. A las preguntas aclaratorias, que su pareja es J.M.G.H.; dijo que al acusado estaba una distancia de veinte centímetros, aclaro el acusado estaba a metro y medio, que si estaba la luz prendida, lo ha visto que el acusado ha sido.</p> <p>3. J.M.G.H., de 57 años de edad.</p> <p>A las preguntas del señor fiscal, dijo: que si la conoce a M.P.A , la conoce por motivo porque ahí a veces trabajaba en su casa ubicada en la avenida La Libertad, tiene amistad con ella desde hace diez años, M.C.D.B. es su pareja como quince años y ella trabajaba con la señorita M.P., en el año 2011 domiciliaba en Bolognesi, su pareja era empleada de la señorita M.P., la casa estaba ubicada en la avenida Libertad, laboraba como seis años; en el 2011 si labora ella</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ahí y él ya frecuentaba esa casa, a O.A.V.G. si lo conoce, de vista la conoce, él vive más allá, vive a una cuadra de la calle Bolognesi y está a más de una cuadra de la avenida Libertad; ha concurrido a esta audiencia por un robo que hubo en la casa de la señorita M.P., fue hace años; sí ha declarado antes por estos hechos, en la policía, una vez, la que sindicó fue su pareja; fue quien reconoció; se ha olvidado de lo que declaró, hace dos años declaró, no recuerda, recuerda que dijo que fue como las dos de la mañana, estaba descansando y salió por atrás con su linterna, ahí dos personas le pegaron, lo amarraron y lo vendaron, que no reconoció a nadie, su señora fue quien le dijo; fiscal pidió que se le ponga a la vista primera declaración de fecha 22 de marzo del 2011, se dio lectura respuesta y pregunta número cinco; reconoció que es su firma en las dos hojas, a la vista primera declaración de fecha 27 de mayo del 2011, respuesta y pregunta número ocho, reconoció su firma, preguntado: ¿Por qué ahí dice que usted reconoció y en esta audiencia dice que su conviviente le dijo que ella reconoció?, dijo, que ella fue la que le dijo que era esa persona, no puede decir más: el abogado defensor dejó constancia que en la primera declaración no hay presencia del representante del Ministerio Público. Ninguna pregunta del abogado defensor.</p> <p>4. A.A.B., de 49 años de edad.</p> <p>Con respecto al Certificado Médico N° 002561-PF-AR, de 25 de mayo del 2011, examen post facto y se tuvo a vista la historia clínica del Hospital Regional correspondiente a J.M.G.H., leyó sus conclusiones. A las preguntas del señor fiscal, dijo: que la historia señala que fue golpeado, fractura de la octava costilla, se prescribió cuatro días de atención medica por treinta de días de atención facultativa, que acudió al hospital el 28 de marzo del 2011, de esa fecha unos ocho días antes, ese lo hizo el diagnóstico del médico que evaluó. A las preguntas del abogado defensor del acusado, dijo: que no pudo señalar el objeto con la cual se causó la herida, se hizo con la historia clínica, solo se hace una transcripción, ahí se señala,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que la persona fue golpeada y resultó lesionada en la octava costilla; no podía consignar el objeto que el que se hizo el golpe; el señor fue atendido porque fue golpeado.</p> <p>5. J.L.C.H., de 37 años de edad.</p> <p>A las preguntas del abogado defensor, dijo; que trabajaba para la empresa / Constructores, hace trabajos de claves aéreas de telefónica, trabaja desde el 2009, tiene un anexo en prolongación More, sí conoce a O.V.G., primero lo conocía de vista y luego desde que empieza a laborar, desde el 2011 empieza a laborar, no sabe el mes, en el 2011 su trabajo era de cuidar cables aéreas de la calle Bolognesi de la cuadra uno a seis, ahora el señor O.V.G. se encarga de trasladar al personal, en la actualidad percibe la suma de quinientos nuevos soles mensuales, que el día 18 y 19 de marzo del 2011 trabajaba en la empresa supervisando personal, en ese tiempo ya trabajaba en la empresa, en ese entonces él dependía de su persona; fueron viernes y sábado esos días; supervisó en cuatro oportunidades al señor O.V., entre una y cuatro de la mañana, encontrándole en su lugar; cuidaba de la cuadra uno a la cuadra seis y estratégicamente estaba en la cuadra cuatro; cuando había un incidente tenía que comunicar a su jefe pero en esa fecha no se presentó ningún incidente; lo encontró en dos oportunidades durmiendo y eso quedo registrado en el cuaderno. A las preguntas del señor fiscal, dijo: que no tiene vínculo familiar, le une por motivo de trabajo; no conoce a ningún familiar del señor O.V., conoce usted a A.M.V. , J.M.CH.V., si lo conoce porque son del barrio; no sabe si son familiares, ambos viven en Santamaría, vive a unas diez cuadras, ha nacido en Santamaría, desconoce desde cuando vive en Bolognesi; cada seis a siete meses celebra contrato, todo el personal firma contratos con HG Constructores, no registra su hora de ingreso y salida; cuando era supervisor de esa área, el declarante lo registraba, desconoce si él se registra en la empresa; en ese entonces lo demostró con el cuaderno que tenía, lo mostró cuando lo citaron la primera vez; si los ha presentado en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su momento, le sacaron unas copias incluso; en ese entonces supervisaba de todo Santamaría; desconoce si hay documento que acredite que al señor O.V.G. se le encomendó vigilar la avenida Bolognesi, desconoce si hay algún cuaderno de control; se le puso a la vista su declaración rendida a nivel de investigación de fecha 20 de junio del 2011 I, pregunta y respuesta número siete, preguntado: dijo, que con el tiempo que ha pasado no lo recordó, si declaro que lo conoce desde hace un año antes de trabajar entonces lo conoce desde hace un año antes de trabajar; no compareció en sede policial porque está la segunda vez que lo notifican, la primera vez fue al Ministerio Público.</p> <p>6. J.C.N., de 33 años de edad. A las preguntas del abogado defensor, dijo; que es supervisor de planta externa de movistar, tiene tres años de servicios, primero por movistar directo y ahora por un consorcio, la empresa está en Lima HG, en Magdalena, al acusado lo conoce como cuatro años atrás, fue contratado en Santa María para cuidar cable externo, se le destino para que cuide las cuerdas uno al seis de la calle Bolognesi, del distrito de Santamaría; el día 18 y 19 de marzo del 2011 si trabajo en la empresa, recuerda el día 18 de marzo salió a ser su ronda en Santamaría, el día 19 nueve hizo patrullaje en Huacho, en ese día deja a su segundo, el señor Johan Carrera Huerta, el 19 de marzo supervisó al acusado, el señor Johan también superviso al acusado sin tener problemas, todo conforme, a la actualidad el señor O.V.G. trabaja en la empresa HG. A las preguntas del señor fiscal, dijo: que por el trabajo tiene amistad, él acusado le dijo de un problema que tenía que venir a declarar por un problema que tenía, cuando inicio no tenía contrato, en marzo del 2011 no "tenía contrato, después si ha tenido contrato, tampoco había cuaderno de asistencia, el declarante tenía un cuaderno propio; J.C.H. lo tenía eso; el 19 de marzo a las 12:30 de la noche superviso al acusado. A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo: que el día-18 de marzo del 2011 estuvo en otro distrito, en Irrigación en Santa Rosa: el día 19 de marzo del 2011 hizo su supervisión de doce a doce y media a dos y de cuatro y seis de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mañana; que hasta la fecha lleva ese procedimiento de verificar a esa hora.</p> <p>7. O.P.A.A., se prescindió de su actuación por inconcurrencia.</p> <p>8. L.L.R.G., se prescindió de su actuación por inconcurrencia.</p> <p>C. <u>Documentales:</u></p> <p>1. Acta de inspección fiscal en el lugar de los hechos de fecha tres de junio del 2011; el señor fiscal dijo que el aporte probatorio es determinar la existencia del inmueble, como está conformada, como las personas vinculadas el hecho, como se realizó y sindicaron al acusado O.V. Grado como uno de los autores del hecho; el abogado defensor dijo: que destaca que es un acta realizada por el fiscal con su asistente, no hay abogado particular ni abogado público para que le de validez, como lo exige el artículo 80°, del código procesal penal, no puede ser valorada porque ha sido obtenido vulnerando los derechos fundamentales establecidos en la norma procesal.</p> <p>2. Certificado Médico legal N° 002561-PF-AR; documental que fue ingresada al juicio oral a través del examen de su autor.</p> <p>3. Comprobantes de retiro de dinero en efectivo de la cuenta de ahorros del Banco de la Nación de la agraviada M.P.A , dijo, el señor fiscal que son tres recibos por la suma de 487.16, 2,422.63 y 958.13 nuevos soles, todos de la cuenta número 04-033-508404 de la agraviada M.P.A , se pretende acreditar la preexistencia del dinero sustraído; el abogado defensor dijo, que destaca que el primer recibo corresponde al número 3658093 de fecha 14 de marzo del 2011, aquí se advierte que la señora retira 487.16 nuevos soles, que fue cinco días del hecho delictivo, hay un tiempo de cinco días y es posible que ese dinero haya sido dispuesto, el recibo no acredita que se haya encontrado dicho dinero dentro de la vivienda de la agraviada, en el segundo 6158694, de fecha 13 de diciembre del 2010, por la suma 958.00 nuevos soles, se acredita el retiro pero por la fecha han transcurrido cuatro meses antes de los hechos, no demuestra que ese dinero se haya encontrado dentro de la vivienda de la agraviada, al 086444, de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fecha enero del 2011, por 2,422.63 nuevos soles, se acredita el retiro pero por la fecha han transcurrido dos meses un día antes de los hechos, no demuestra que ese dinero se haya encontrado dentro de la vivienda de la agraviada, que uno retira el dinero para darle el uso.</p> <p><u>SEXTO: ALEGATOS FINALES Y AUTODEFENSA.</u></p> <p><u>Del ministerio público:</u></p> <p>El Señor Fiscal refiere que se ha acreditado dos situaciones, primero la existencia del delito y segundo responsabilidad del acusado, se ha demostrado con prueba testimonial de las personas que han concurrido al juicio oral, corroborado periféricamente con elementos materiales como son acta de inspección judicial, certificado médico legal incorporado por el examen del médico legista que concurrió, que el tipo penal está en artículo 188°, tipo base, señala el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente mediante violencia o amenaza contra la persona los que configuran el delito de robo, con las agravantes que prevén los numerales uno, tres y cuatro, del primer párrafo, del artículo 189° del Código Penal, en casa habitada mano armada concurso de dos o más personas, los elementos objetivos del tipo penal, cuando se habla de violencia, no solo está referida a ejercitarse con relación al propietario del bien mueble, sino puede ser inferida, producida Contra un tercero, con el propósito para allanar cualquier posibilidad de impedir que pueda evitarse el apoderamiento o despojo de bienes muebles, en este caso dinero y joyas al acusado se le imputa que en concierto criminal efectuó una inclusión ilícita con otros cuatro sujetos e ingresaron el día 19 de marzo del 2011, a las dos horas con treinta minutos de la madrugada, al inmueble de la agraviada M. Alcántara Pérez, ubicado en Avenida Libertad N° 1434 - Santa María, con el propósito, luego de violentar a las personas que habitaban el inmueble, incluso luego de haber lesionado al testigo J.M.G.H., para evitar cualquier posibilidad de que no pudiera lograr el despojo de los bienes le fracturó una costilla tal como se desprende del certificado médico legal, los despojaron de sus bienes, luego de haber ingresado por la huerta y posteriormente también fugaron, esta es la versión que se ha brindado en el decurso del juicio</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>oral, consideramos que estas versiones testimoniales carecen de ausencia de incredibilidad subjetiva, porque en el plenario no se ha demostrado que los testigos y la agraviada hayan actuado por móviles de odio, resentimiento contra el acusado, por el contrario cuando ha depuesto los testigos lo que han puesto en evidencia es que lo conocen, M.P. refiere que le une amistad con los progenitores del acusado y es vecino del lugar desde que era niño, no habría razón, existe verosimilitud coherencia en sus declaraciones de los testigos, M.A. refiere que en la incursión criminal del acusado, es cierto que tomo conocimiento por parte de M.C.D.B., por ello el Ministerio Publico ha traído a declarar el testigo directo del hecho, ha traído a juicio a J.M.G.H., quien ha reconocido haber sindicado al acusado, en juicio se deslizo la posibilidad que podría haber señalado por referencia de su conviviente, confrontado por el Ministerio Publico con sus declaraciones iniciales, reconociendo al acusado adicionando que lo conoce como "Babalu", porque así consta en su declaración, información incorporada en juicio, en todo caso ha corroborado la existencia de la versión de su conviviente en el peor de los casos, que su señora ha aseverado que el acusado participó con otras personas en este evento, corroborado con pruebas materiales, acta de Inspección Judicial que pone en evidencia el inmueble, el lugar por donde ingresaron y luego fugaron el día de los hechos, y en esa diligencia como se ha oralizado intervinieron los tres testigos, en el acta vuelven a señalar que O.A.V. tuvo intervención en estos hechos conforme lo han firmado, así también se tiene estos elementos adicionales, existe persistencia en la incriminación, que es ilógico que pudieran haberse equivocado si de ante mano ya conocían a esta persona, porque la agraviado ser amiga de sus progenitores lo conocen por ser vecinos del lugar, vive a escasa distancia del lugar de los hechos, ha existido persistencia porque a la pregunta formulada a M.C.D.B. respecto a la distancia, refiere que lo identificó porque lo tuvo a poca distancia lo que es imposible que se equivoque más si lo conocía de tiempo atrás, entonces la responsabilidad de este justiciable, conforme con el Acuerdo Plenario 2-2005 amerita que se condene al acusado, el grado de participación es de coautoría porque se ha realizado de manera</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conjunta el hecho ilícito de manera consciente y voluntaria en la que ha tenido participación el acusado, esto se desprende del artículo 23° del Código Penal que sanciona la coautoría y con M.C.D.B., que señaló que lo vio dando órdenes el día de los hechos, lo cierto es que entre todos los juntos buscaron mediante violencia despojar de sus pertenencias a estas agraviadas, la preexistencia está acreditada respecto al inciso uno, del artículo 201°, del Código Procesal Penal, que la declaración de los testigos es entidad conforme a la Casación 144-2010, se ha adjuntado recibos, en consecuencia el dinero está acreditado anterior a los hechos, que porque se retira dinero no necesariamente se gasta, lo que se imputa es la sustracción de ochocientos veinticinco nuevos soles y joyas, en cuanto a los testigos de descargo en nada a contribuido a desvanecer los medios probatorios de cargo, nos ha dicho que no hay evidencia que la empresa de Carranza Nazario exista, no hay evidencia que el acusado labore para ello menos en el sector que ha referido, tanto más si ellos han señalado que ni siquiera tienen registro de ingreso y menor de salida, a la pregunta formulada la han evadido, el testigo J.C. en el acto de su examen ha dicho que tomo conocimiento inicial de estos hechos por el acusado, y refiere que es su amigo pese a que decía que era relación laboral, se trata de testigos que han prejuiciado, han brindado declaración preconcebida, la agraviada ha comparecido a todas las audiencias con el propósito de esclarecer La verdad de los hechos quien clama justicia, por lo que solicita se imponga al acusado doce año<; pena privativa de libertad y dos mil nuevos soles por reparación civil.</p> <p><u>Del abogado del acusado:</u></p> <p>Refirió, que el clamor de justicia no es medio de prueba, el Ministerio Publico no tiene objetividad, el Ministerio Publico no puede generalizar una característica negativa a todos; para emitir una sentencia condenatoria se requiere de actividad probatoria suficiente de cargo actuado dentro de este plenario, el fiscal atribuye una conducta a su defendido, aseverar que se encontraba presente el día de los hechos en el interior de la vivienda de la agraviada, que se ha sustraído 825 nuevos soles en efectivo y genéricamente alhajas de la agraviada, la agraviada ha</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concurrido a este plenario y nos interesa saber si reconoció o no a su defendido en el lugar de los hechos, la agraviada ha sido bastante clara en cuanto a referir que no lo ha reconocido, no lo ha visto, entonces no hay que ver la manera de argumentar periféricamente y decirle que esta señora porque lo conocía años atrás, debería considerarse una testigo de excepción que sindicó a su defendido, esto está registrado en audio, en cuanto a la declaración de M.D.B. no dice que el señor O. estaba parado, no se percató si estaba o no con arma, que él dirigía que los amarren y cojan sus celulares a sus demás coimputados, ésta versión se contradice con la primera declaración, entonces cabe invocar el plenario, para hacer mención que esta imputación es coherente en el tiempo, es uniforme no tiene altibajos, lo que más ha destacado en el juicio oral es la declaración de su conviviente, el señor J. Máximo Guerrero ha manifestado de manera clara y concreta su señora le había manifestado eso, lo que ha manifestado es que su señora le dijo, le contó, le aviso, si nosotros regresamos al lugar de los hechos con testigo de excepción quiere decir que no lo podemos utilizar para corroborar la versión de su conviviente, no lo ha indicado a su defendido, entonces que se tendría respecto a los tres testigos, tenemos la declaración de M.D.B. , que otro órgano de prueba corroboraría esta sindicación, no se puede utilizar la declaración de M.P. ni de J.G.H., el Ministerio Público ha mencionado una prueba Acta de Inspección Fiscal, refiere que se corroboraría la imputación y lo hubiera acusado en el lugar donde sucedieron los hechos, sin embargo dicha documental se ha realizado sin la presencia del imputado ni de su abogado particular sin agotar el mecanismo contenido en el artículo 80°, del Código Procesal Penal, al respecto el Ministerio Público no agotado el apremio, pone en cuestión la realización de la diligencia, lo que no debe ser valorado conforme al artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en cuanto a la legitimidad de la prueba, se obtuvo violando el derecho a la defensa que le correspondió a su defendido, en suma en cuanto a los órganos de prueba y documentales de cargo de parte del Ministerio Público, serían suficientes para vulnerar el principio de presunción de inocencia?, todo ello constituirá para emitir una sentencia condenatoria?, yo creo modestamente que no es así, por el contrario han</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concurrido dos testigos por parte del acusado que han concurrido en su momento ante el Ministerio Publico se presentaron de manera voluntaria al plenario, con las declaraciones de C.N. y C.H. se acredita que el acusado realiza actividad laboral en una empresa y que el día y hora de los hechos estuvo desarrollando actividad laboral legal, no dentro de la vivienda de la agraviada , estos dos testigos al margen que el Ministerio Publico refiere que hayan venido preparados, son testigos que no han sido cuestionados por lo que su idoneidad está intacta debiendo valorar como corresponde, con lo que se estaría acreditando que su defendido de encontraba el día de los hechos en un lugar distinto, la defensa manifiesta que en cuanto a la preexistencia y acreditación por documento ofertado por el Ministerio Publico en cuanto a tres vouchers que son recibos que acreditarían el dinero en efectivo, se han sustraído una suma de 825 nuevos soles, de manera genérica deslizo que se había sustraído diversa alhajas de propiedad de la agraviada, la alhajas no están acreditadas, el dinero se tiene a la única persona que retira dinero del banco para guardarlo en su caso, lo lógico es que se guarde en una entidad bancaria y ante una urgencia se retira, pero no retirar con meses de anticipación y guardarlo, lo que no resulta lógico, por lo que existiría-duda respecto a la acreditación de la preexistencia de lo sustraído lo que no se corresponde con el artículo 201° del Código Procesal Penal, co«-la prueba de cargo del Ministerio Publico y documentales oralizadas no serían suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia, no se ha acreditado que el acusado tenga por apelativo "Babalu" conforme lo ha dicho el Ministerio Publico, debiendo absolverse a su patrocinado de los cargos presentados por el Ministerio Publico. Remitiéndonos en los específicos al registro de audio.</p> <p><u>Palabras de la agraviada M.P.A.</u></p> <p>Refiere que conoce a O.A.V.G., que él es hijo de dos amigos de ella, lo conoce de pequeño, sabe la vida que lleva en la delincuencia, esto no es solo para manifestar ahora, cuando muere su padre V.V.T., el delincuente asistió esposado a los funerales de su padre, cuando muere su madre no concurrió porque estaba en Carquín, antes cuando su madre estaba</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>enferma como amiga lo visitaba padecía dolor y enfermedad, le compraba medicinas y frutas, ahora le dice que tiene dinero y que lo he retirado días antes y podía gastarlo, si tiene ingresos no solo de su pensión de jubilada sino por alquiler de departamento que tiene en Lima del cual hace sus gastos porque retiró el dinero que tenía en la casa, porque iba a vender la cosecha de uvas que tenía el 18 de marzo, pero se anticipa la señora que compra porque su prensadora se había malogrado y le indica para el lunes, entonces guardado el dinero para disponer de los gatos que realizan los trabajadores en la chacra durante la semana que cancela los días sábados, además había recibido dinero de venta de lúcumas de un familiar, que espera justicia para evitar que los delincuentes actúen mal.</p> <p><u>Derecho de Autodefensa del acusado:</u> Ante la incomparecencia del acusado y al haber sido notificado mediante su abogado defensor, en efectividad del apercibimiento decretado, el Colegiado <u>tiene por desistido del uso de su derecho de autodefensa.</u></p> <p><u>SÉTIMO.- VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS.</u></p> <p>Del análisis y valoración de las pruebas actuadas en el juicio oral se ha llegado a establecer lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Que, el delito de robo agravado realizado en casa habitada, con el concurso de más de dos personas y con el uso de arma de fuego, suscitado el día 19 de marzo del 2011, a las dos-horas con treinta minutos, en el inmueble ubicado en la casa de la agraviada M.L.P.A., se encuentra acreditado con la declaración rendida en juicio oral por la agraviada antes mencionada y corroborada con las declaraciones de los testigos M.C.D.B. y J.M.G.H., testigos que concurrieron al juicio oral y dieron cuenta de la forma y circunstancias como se suscitó el hecho ilícito en la fecha indicada, donde participaron cinco sujetos incluido el acusado, provistos de arma de fuego y logrando fugarse en un vehículo que los esperaba e incluso la violencia empleada se encuentra acreditado con el examen del médico autor del certificado médico legal número 002561-PF-AR, que describe las lesiones que encontradas en el 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuerpo del testigo presencial de los hechos J.M.G.H..</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Por otro lado, en cuanto a la preexistencia y propiedad de los bienes sustraídos consideramos que en el debate probatorio se ha logrado acreditar la preexistencia del dinero sustraído con los tres (03) recibos expedidos por el Banco de la Nación, los cuales todos corresponden a la cuenta de ahorro de la agraviada M.L.P.A., cuenta N° 04-033-508404, que los recibos son de fechas 13 de diciembre del 2010, 18 de enero del 2011 y 14 de marzo del 2011, por las sumas de cuatrocientos ochenta y siete con 16/100 nuevos soles (487.16), dos mil cuatrocientos veintidós con 63/100 nuevos soles (2,422.63) y novecientos cincuenta y ocho con 13/100 nuevos soles (958.13), es decir se ha acreditado que la agraviada antes de los hechos venía haciendo retiros de dinero de las oficinas del Banco de la Nación, del cual parte de ello ha sido sustraído, esto es ochocientos veinticinco nuevos soles conforme se ha sostenido en el debate probatorio. ✓ Es necesario precisar que la defensa del acusado V.G. cuestionó estos recibos, primero, por tener numeración diferente, sin embargo es cierto que tienen numeración diferente, pero también es verdad que pertenecen a una misma cuenta bancaria, esto es de la cuenta de la agraviada y es la número 04-033-508404 del Banco de la Nación; y segundo, se afirma que es probable que ese dinero se haya gastado por cuanto una persona saca dinero del banco no para guardarlo sino para gastarlo, posición que no comparte el Colegiado por cuanto no resulta ser una regla general y además porque la persona que sacó el dinero de trata de una dama de 73 años de edad, es decir de una adulta mayor, quien no tiene la misma disponibilidad y capacidad para sacar dinero cada vez que tenga que gastarlo o invertirlo. ✓ En cuanto a la participación del acusado O.A.V.G., tenemos que al juicio oral (como se ha indicado anteriormente) han concurrido los testigos presenciales de los hechos como son: M.L.P.A., M.C.D.B. y J.M.G.H., y en ese sentido tenemos en éste plenario la testigo M.C.D.B. señaló que reconoció al acusado O.A.V.G. como uno de 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los autores del hecho ilícito materia de juzgamiento, precisando que "si conoce a O.V.G., eran amigos, dejó de ser amigos porque los atacó en la casa de la señorita M.P.A , es por el robo del 19 de marzo del 2011 ... que había uno que no estaba enmascarado, ese era el señor O.V., estaba parada a un costado,... que el señor O.V.G. estaba ahí parado,...estaba con jorra azul, polera roja y pantalón azul", es decir que del dicho de la mencionada testigo queda aclarado y en evidencia que fue ella una de las personas que reconoció al acusado en el momento de la comisión del ilícito penal.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Que, su dicho se encuentra corroborado con la declaración de su conviviente J.M.G.H., quien en efecto señaló en esta audiencia que fue su pareja M.C.D.B. quien reconoció al acusado O.A.V.G., incluso a unas preguntas del señor fiscal en confrontación con sus declaraciones anteriores, ratificó su dicho vertido en la audiencia, en el sentido que fue su pareja sentimental M.C.D.B. quien reconoció al acusado y ella le comunicó, hecho que corrobora la versión dada por ésta en el plenario; igualmente la versión de esta última está corroborada con la declaración de la agraviada M.L.P.A., quien en efecto, refiriéndose a M.C.D.B. y J.M.G.H., dijo "uno de ellos ha reconocido al señor O.A.V.G.", y como está aclarado y puesto en evidencia que entonces M.C.D.B. quien reconoció al acusado O.A.V.G.. ✓ De igual manera se aprecia que la testigo M.C.D.B., en la diligencia de inspección fiscal, de fecha tres de junio del 2011, señaló que el día de los hechos pudo observar al acusado O.A.V.G., quien estaba en un ambiente contiguo de la habitación donde ella estaba y que el acusado se encontraba parado. ✓ Al respecto tenemos que la defensa ha cuestionado las versiones de los testigos M.C.D.B. y J.M.G.H. al indicar que no han sido uniformes, y esto es con respecto a sus declaraciones rendidas anteriormente durante la investigación, sin embargo apreciamos de la declaración rendida por M.C.D.B., con fecha 22 de marzo del 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2011- ver folios 34 del expediente judicial- indicó que ese día vio frente a su cuarto al sujeto conocido como "BABALU" o "BABA", que estaba parado sin hacer nada, luego en la siguiente pregunta reconoce al sujeto de alias "BABALU" o "BABA" que responde al nombre de O.V.G., incluso precisó el domicilio de esta persona; lo cual demuestra o corrobora que ésta testigo lo ha reconocido desde un inicio al acusado; sin embargo si bien es verdad que el testigo J.M.G.H. en esta audiencia indicó que fue su conviviente quien reconoció al acusado O.V.G., a pesar de que se le puso a la vista sus dos declaraciones rendidas anteriormente donde identifica al acusado en el lugar de los hechos, también es cierto que mostró cierto nerviosismo al ser examinado por lo que antes había declarado y solo atinaba a decir que su pareja fue quien identificó al acusado O.V.G., poniendo en evidencia su temor en ratificarse lo vertido inicialmente, empero ello en nada desvirtúa la presencia del acusado en el mismo lugar y momento de cometido el ilícito penal.</p> <p>✓ Por otro lado la defensa también ha cuestionado el acta de inspección fiscal de fecha tres de junio del 2011 se ha realizado sin presencia del abogado defensor del acusado o con abogado defensor público, al respecto debe precisarse que se trata de una diligencia de la etapa preliminar ya que la disposición de formalización de la investigación preparatoria se efectuó recién el diecinueve de octubre del 2011, es decir que después de la diligencias llevadas a cabo por Ministerio Público, que incluye la mencionada inspección fiscal se formalizó investigación preparatoria contra el acusado O.V.G., es decir se trata de una diligencia objetiva e irreproducible, de conformidad con lo establecido en el apartado e), del inciso uno, del artículo 383°, del código procesal penal.</p> <p>✓ Por último la defensa del acusado ofreció la declaración de los testigos J.L.C.H. y J.C.N con la finalidad de acreditar que su patrocinado O.V.G., el día de los hechos (19 de marzo del 2011) se encontraba trabajando como vigilante de cables aéreos de la empresa Telefónica, entre las cuadras uno y seis de la calle</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Bolognesi - Santa María; sin embargo el testigo J.L.C.H. si bien es cierto declaró en ese sentido también es verdad que indicó que desconoce si hay documento que acredite que al señor O.V.G. se le encomendó vigilar la calle Bolognesi y también indicó desconocer si hay algún cuaderno de control y del acusado se registraba en la empresa, por otro lado el testigo J.C.N. indicó que en marzo del 2011 el acusado no tenía contrato con la empresa, después si ha tenido, que tampoco había cuaderno de asistencia; todo ello pone en incertidumbre la veracidad de sus afirmaciones en el sentido que el día de los hechos el acusado se encontraba trabajando en el cuidado (vigilar) de los cables de la empresa Telefónica en las cuadras uno a seis, de la calle Bolognesi-Santa María, peor aún si no ha sido corroborado con otro medio de prueba idóneo.</p> <p>✓ Que, en esa línea tenemos que la imputación que recae contra el acusado O.A.V.G. tiene su sustento en la sindicación efectuada por la testigo M.C.D.B., por lo tanto si analizamos ésta versión conforme a las pautas o circunstancias establecidas en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116², las cuales deben tomarse en cuenta para ser considera como prueba válida de cargo, en esa línea tenemos que desde la perspectiva subjetiva, no se pudo apreciar o demostrar que entre el acusado y la testigo mencionada, antes de los hechos hayan existido relaciones de enemistad, odio, venganza, rencor o deseos de obtener beneficios, es decir que no hay razones para restarle credibilidad a su versión, es decir que si concurre la ausencia de incredibilidad subjetiva; y desde la perspectiva objetiva, tenemos que su dicho resulta ser creíble y contundente, el mismo que esta corroborado con las declaraciones de los testigos J.M.G. y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² *Las garantías de certeza sería las siguientes: a) ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que pretende le niegue aptitud para generar certeza, b) Verosimilitud, que no incide en la coherencia y solides de la propia declaración. sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria, c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior. MUÑOZ CONDE, Francisco (1999). Teoría General: del Delito. Ida Ed. Editorial Temis S.A. p. 157*

	<p>M.L.P.A. (verosimilitud de la versión), y la versión dada por la testigo M.C.D.B. viene siendo sostenida desde un inicio de la investigación, esto es desde su declaración rendida el día 22 de marzo del 2011 y ratificada en la diligencia de inspección fiscal, de fecha 03 de junio del 2011; en consecuencia concluimos que sí se cumplen los presupuestos establecidos en el acuerdo plenario antes mencionado, esto es que concurre la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia de la incriminación; por lo tanto consideramos que la responsabilidad penal del acusado O.A.V.G., en la calidad de coautor³ [al haber participado con cuatro sujetos más), en el delito de robo agravado en agravio de M.L.P.A. está debidamente probada.</p> <p><u>OCTAVO.- DETERMINACIÓN DE LA PENA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ En primer lugar, señalaremos que la pena conminada, básica o abstracta establecida por la norma penal para el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, artículo 189°, del código penal, es que a su autor se le imponga "... no menor de doce años ni mayor de veinte años privativa de la libertad..."; y en el presente caso el señor Fiscal solicita se imponga al acusado O.A.V.G. la sanción de doce años de pena privativa de la libertad. ✓ Al respecto éste Colegiado considera importante señalar que para la pena a imponer al acusado de autos se parte del mínimo establecido por ley, ello teniendo en consideración las circunstancias genéricas y específicas señaladas en los artículos 45° y 46° del código penal, como es las carencias sociales del agente infractor (se desempeña como agricultor), los intereses de la víctima (la reparación de los daños ocasionados con la comisión del ilícito penal), el grado de instrucción del acusado (secundaria incompleta), la extensión del daño causado (sustracción de dinero y joyas) y las condiciones personales del acusado (agente primario por cuanto no se acreditó que registre antecedentes penales); y teniendo en cuenta además los principios de proporcionalidad y razonabilidad de las penas, es que se llega a establecer como pena concreta doce años privativa de la 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>libertad, es decir el extremo mínimo establecido por ley⁴</p> <p><u>NOVENO.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</u></p> <p>Que, en amparo de lo dispuesto en los artículos 92° y 93° del código penal (éste último en cuanto a que la reparación civil no solo comprende las restitución del bien o el pago de su valor sino que también comprende la indemnización por los daños y perjuicio causados), corresponde imponerle al acusado el pago de la reparación civil a favor de la agraviada de M.P.A.</p> <p>En ese sentido compartimos lo solicitado por el Representante del Ministerio Público, por tanto debe fijarse la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES (2,000) por concepto de reparación civil, la cual comprende la devolución del dinero sustraído (ochocientos veinticinco nuevos soles) y el saldo por concepto de indemnización del daño causado el mismo que abarca el lucro cesante (ciento setenta y cinco nuevos soles) y los daños ocasionados a la persona que incluye el daño psicológico (mil nuevos soles); éstos últimos montos consideramos que son razonables y prudentes en fijarlos, de acuerdo con las circunstancias como se cometió el ilícito y los criterios asumidos por éste Colegiado, por esa razón creemos conveniente que debe fijarse el monto indicado por concepto de reparación civil.</p> <p><u>DECIMO.- COSTAS</u></p> <p>Conforme a lo normado por el artículo 497° del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas, en el presente caso siendo los imputados los vencidos, entonces quedan obligados al pago de las costas, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.</p> <p><u>DECIMO PRIMERO - EJECUCION PROVISIONAL DE LA PENA</u></p> <p>Que el artículo 402°, inciso uno, del Código Procesal Penal regula que <i>"La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos"</i> y en el artículo 402°, inciso dos, señala que <i>"Si el condenado estuviere en</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución...".</i></p> <p>Considerando que la pena establecida para el acusado es de doce años de pena privativa de la libertad efectiva, lo cual torna a esta sanción punitiva como una de suma gravedad, siendo igual de grave el ilícito materia de juzgamiento (robo agravado); este Colegiado es del caso disponer la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria y habiendo dejado de concurrir el acusado a la audiencia del juicio oral, se dispone cursar los oficios para su inmediata ubicación y captura para su posterior internamiento al establecimiento penitenciario de Carquín, fecha a partir de la cual se hará el computo respectivo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02425-2011-71-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, baja, baja y muy baja calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso de Robo agravado de menor; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02425-2011-71-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación PARTE RESOLUTIVA. Por los fundamentos expuestos, juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos II, IV, V, VIII, IX del Título Preliminar, artículos 12°, 29° 45°, 46°, 92°, 93°, 101°, 188°, incisos uno, tres y cuatro del primer párrafo, del artículo 189°, del Código Penal; 393°, 394°, 395°, 396°, 399°, 402°, 403° y 500.1, del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado Permanente del Distrito Judicial de Huaura, Impartiendo justicia a nombre de la Nación, por unanimidad, Falla: 1. CONDENANDO a O.A.V.G., como coautor del delito de ROBO AGRAVADO, previsto y sancionado en los incisos uno, tres y cuatro, del primer párrafo del Artículo 189 del Código Penal, en agravio de M.U.P.A., en consecuencia se le IMPONE DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; y encontrándose en libertad y en aplicación del artículo 402°, del código procesal penal, se dispone su ejecución provisional, en consecuencia se dispone oficiar para su inmediata ubicación y captura tanto a nivel	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple				X					9		

Descripción de la decisión	<p>local como nacional.</p> <p>2. FIJAR como reparación civil la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES (2,000) a favor de la agraviada M.L.P.A.</p> <p>3. IMPONGASE el pago de Costas al sentenciado, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.</p> <p>4. CONSENTIDA y/o ejecutoriada sea la presente Resolución se. giren los Boletines y Testimonio de ley al Registro Central de Condenas.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02425-2011-71-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de Robo agravado de menor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02425-2011-71-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA Sala Penal de Apelaciones y Liquidación AV. ECHENIQUE N° 898-HUACHO, TELF. 4145000</p> <p>EXPEDIENTE : 02425-2011-71-1308-JR-PE-01 ESPECIALISTA : B.Y.S. IMPUTADO : V.G.O.A. DELITO : ROBO AGRAVADO PEREZ AGRAVIADO : P.A.M.L. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA Resolución Número 22</p> <p>En la ciudad de Huacho, a los 11 días de Agosto del 2015, la Sala Penal de Apelaciones, integrada por los Jueces Superiores V.R.R.A. (Presidente), C.G.A. (Juez Superior) y W.T.G. (Juez Superior), expiden la siguiente sentencia:</p> <p>I. MATERIA DEL GRADO: 1. Resolver la apelación formulada por el sentenciado, contra la sentencia</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha</p>				X					8	

	<p>contenida en la resolución número 15, de fecha 23 de abril de 2015, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Huaura, que falla condenando a O.A.V.G., como autor del delito de robo agravado, en agravio de M.L.P.A., y le impone 12 años de pena privativa de libertad efectiva, y encontrándose en libertad y en aplicación del artículo 402° del Código Procesal Penal, se dispone su ejecución provisional en consecuencia se dispone oficiar para su inmediata ubicación y captura tanto a nivel local como nacional; y se fija como reparación civil la suma de 2,000 nuevos soles a favor de la agraviada M.L.P.A., con lo demás que contiene; interviniendo como Director de Debates y Ponente el Juez Superior Timaná Girio.</p> <p>II. PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:</p> <p>2. Ministerio Público: R.A.O, con domicilio procesal en Av. Grau Nro. 276-Huacho.</p>	<p><i>llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>3. Concurrió el abogado defensor del sentenciado O.A.V.G.: Dr. E.Y., con Reg. del C.A.L. Nro. 30216, con domicilio procesal en Av. Echenique Nro. 728-A-Primer Piso-Huacho.</p> <p>4. No concurrió el sentenciado O.A.V.G.</p> <p>III. ANTECEDENTES:</p> <p>Imputación del Ministerio Público:</p> <p>5. Se atribuye al acusado O.A.V.G. y otros cuatro sujetos en proceso de identificación, haber concertado para ingresar a la vivienda de la agraviada, que también la ocupaban M.C.D.B. y J.M.G.H., ubicado en el Sector Zapata del distrito de Santa María y sustraer sus pertenencias, escalando desde la parte posterior que colinda con el inmueble de propiedad de la agraviada M.L.A.P., atravesando todo el techo, y descendieron por el lado de la cocina colindante con el ambiente destinado a la crianza de aves de corral, provistos con armas de fuego, ingresando al inmueble en horas de la noche, aprovechando que se encontraban descansando su ocupantes. Eran las 02:30 aproximadamente del día 19 de marzo del año 2011 cuando el imputado</p>	<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						

	<p>O.A.V.G. y los cuatro sujetos en proceso de identificación, tras efectuar el ingreso al inmueble desde la parte posterior, atacaron a J.M.G.H. cuando éste salió al ambiente destinado a la crianza de aves al escuchar ruidos, propinándole puñetes y patadas en varias partes del cuerpo, ocasionándole contusiones y una fractura costal, tras lo cual lo vendaron y amarraron de manos y piernas, dejándolo en la parte posterior del inmueble, y al ingresar al inmueble los sujetos encontraron a M.C.D.B. a quien bajo amenaza de arma de fuego la obligaron ingresar a su habitación y luego se dirigieron a los ambientes del inmueble de la agraviada M.L.A.P. a quien también bajo amenaza de arma de fuego condujeron a la habitación en la que retenían al M.C.D.B., y luego los autores del hecho buscaron las pertenencias del agraviado sustrayendo la suma total de 825 nuevos soles en efectivo, diversas alhajas de propiedad de la agraviada M.L.A.P. y tres teléfonos móviles, siendo que al aprovechar un descuido de los sujetos, la testigo M.C.D.B. tomó un silbato y se dirigió a la parte posterior del inmueble, generando ruido para que los auxilien; por ello el imputado O.A.V.G. y los cuatro sujetos emprendieron la fuga con dirección a la huerta del inmueble, no habiendo logrado sustraer las pertenencias que los agraviados tenían en sus corrales de crianza de pequeño ganado, lo cual fue aprovechado por la agraviada y testigos de los hechos solicitando la presencia policial, realizando la constatación del hecho, habiendo posteriormente identificado y reconocido plenamente al imputado O.A.V.G. como uno de los autores del hecho.</p> <p>6. Tipificación penal: El Ministerio Público encuadra los hechos dentro del artículo 188° como tipo base, concordante con los incisos uno, tres y cuatro, del primer párrafo, del artículo 189°, del Código Penal.</p> <p>7. Reparación civil solicitada: La Fiscalía solicita por concepto de reparación civil la suma de S/. 2,000 a favor de la parte agraviada.</p> <p>8. SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA: El Juzgado Penal Colegiado de Huaura, integrado por los Magistrados W.H.V.L., W.S.S. y J.A.R.M., expidió con fecha 23 de Abril de 2015, la sentencia condenatoria, conforme a los términos referidos en el primer</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>punto de la presente, al cual nos remitimos.</p> <p>9. Recurso de apelación: El sentenciado interpuso recurso de apelación mediante escrito ingresado con fecha 12 de Mayo de 2015, en el que solicita se revoque la sentencia apelada, quien sostiene que no se ha acreditado la pre existencia de los bienes sustraídos, que los testigos no sindicaron ni reconocen a su patrocinado, que la versión de un solo testigo no es suficiente para condenar, entre otros argumentos. Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado de Huaura, mediante resolución número 18, de fecha 03 de Junio de 2015.</p> <p>10. Trámite en segunda instancia: Por resolución 19, de fecha 10 de Junio de 2015, se confiere a las partes del recurso de apelación, por resolución 20, de fecha 30 de Junio de 2015, se corre traslado a las partes por el plazo común de cinco días para que ofrezcan medios de prueba, por resolución número 21, de fecha 13 de Julio de 2015, se cita a audiencia de juicio oral de segunda instancia para el día 11 de Agosto de 2015, a las doce del mediodía, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación, y a su conclusión, el Tribunal pasó a deliberar e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el especialista de audiencias.</p> <p>11. Alegatos de inicio y de cierre del abogado E.Y., quien narra brevemente los hechos, se dice que su patrocinado sería uno de los sujetos con rostro descubierto y con una gorra, que se han actuado la declaración de M.P.A., la testigo D.B. y G.H., y los testigos de descargo C.H. y C.N., quienes manifiestan que a la hora de ocurrido los hechos, su patrocinado estaba en otro sitio realizando labores de cuidado de cable de la empresa Movistar, se dice que su patrocinado fue sindicado por M.P.A., corroborado con los testigos D.B. y G.H., sin embargo no le dio mérito a los testigos de descargo, en el acta de inspección fiscal, la que se oralizó, dice que D.B. manifestó que dentro de los sujetos participantes estaba V.G., que no hay una correcta y adecuada valoración de los medios de prueba por el colegiado, indica que en el quinto fundamento de la sentencia se consigna sobre la declaración de la agraviada M.P.A., del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>testigo D.B. y de G.H., que la única persona que lo menciona a su patrocinado es María C.D.B., lo sindicca en el lugar de los hechos, dice que estaba parado dentro de la vivienda con una gorra, chompa roja y pantalón azul, no describe otro tipo de características, el testigo D.B. lo conoce a su patrocinado muchos años atrás, vive a cuadra y media de la vivienda de D.B., ella lo sindicca, por eso es que no hay acta de reconocimiento porque lo menciona con nombres y apellidos, dijo que habían tres sujetos encapuchados y uno con gorra que era su patrocinado, dijo la luz estaba apagada, no da mayores características! de que le vio el rostro, no era tan trigueño ni tan blanco, ni tan alto, ni tan bajo, no se percató de su rostro, P.A. dijo que la redujo a C.D.B., que es alto, trigueño, se contradicen ambas versiones, lo cual resta credibilidad a la declaración de C.D.B., P.A. y G.H., dicen que en sí ella no lo ha visto bien al imputado V.G., sin embargo la agraviada lo conoce perfectamente, si estaba con el rostro descubierto lo tuvo que haber reconocido, no ha sido así, no lo ha reconocido, no lo pudo ver bien, el testigo P.A. no lo reconoce, dice no lo ha visto, el testigo G.H. dijo que la que lo sindicó fue su pareja, el en ningún momento lo reconoce, a él - dice- le pegaron lo vendaron, no reconoció a nadie, eso se consigna en la sentencia recurrida, su declaración no puede servir para corroborar lo declarado por C.D.B., él también lo conoce de años atrás, señala que habido una inadecuada valoración del colegiado, la declaración de C.D.B. es insuficiente, no está corroborado, el acta de inspección fiscal valorada por el colegiado, ésta, no se llevó a cabo con la presencia del abogado del imputado, no se cumplió el artículo 80 del Código Procesal Penal, debió llamar a un defensor público, se ha vulnerado el derecho de defensa de este justiciable, su patrocinado el día de los hechos fue supervisado por las personas de C.H. y C.N. -sus empleadores de HG Constructores-, su patrocinado estaba en otro lugar, no habido una adecuada valoración, no se ha enervado el principio de presunción de inocencia, por lo que debe absolverse a su patrocinado y dejarse sin efecto ordenes de ubicación y captura que pesan en su contra.</p> <p>12. El Fiscal R.A.O. formula sus alegatos iniciales y finales, señala que ha</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quedado acreditado el robo con la declaración de la agraviada C.D.B..., del testigo G.H. quienes han descrito la forma en que ingresaron, cómo los redujeron, la forma que sustrajeron los bienes que existían en dicho inmueble, señala que hay un certificado médico legal sobre la atención medica del testigo G.H., quien tuvo lesiones su integridad física, por lo que está acreditado el robo, el colegido ha concluido sobre su responsabilidad del imputado, que la testigo D.B. ha sostenido haber reconocido al sentenciado como participe de los hechos, en la inspección fiscal oralizada habido persistencia de la testigo, quien describe su participación del sentenciado, eso ha tomado en cuenta por el colegiado, se ha valorado este testimonio, más allá de que la defensa sostenga que el testigo P.A. diga no haber visto bien a las personas que ingresaron el día de los hechos, la señora C. si pudo reconocer al sentenciado, el testigo G.H. también dijo que C. pudo reconocerlo, se ha creado convicción, por lo que está conforme con la resolución y pide que se confirme la sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2425-2011-71-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre proceso de Robo agravado de menor; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 2425-2011-71-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>IV. FUNDAMENTOS:</p> <p>13. Del objeto de la apelación: La apelación es el recurso que garantiza el principio de la doble instancia contemplada como tal en el artículo 139.6 de la Constitución, y que tiene por fin corregir los errores que pudieran cometerse en el proceso; en ese sentido, quien han sufrido agravio por la sentencia del juez de primera instancia, puede provocar un nuevo examen de la relación controvertida por el juez Superior, para que dicte la sentencia final, conforme se infiere de lo dispuesto en los artículos 405.1 literal a), 409.1 y 416.1 literal a) del Código Procesal Penal. A mérito de dicho recurso el Tribunal Superior -Ad quem- que conoce de la impugnación, luego de reexaminar la resolución del juez de primera instancia (A quo), decidirá si confirma, revoca o anula dicha resolución.</p> <p>En cuanto a la materia de pronunciamiento, la apelación constituye una revisión del juicio anterior, de tal manera que, por el principio de trascendencia, solo se pronunciará sobre lo que es objeto del recurso y no sobre otros aspectos del proceso, como se prevé en el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las</p>			X				12			

	<p>artículo 419.1 del CPP.</p> <p>14. Análisis de los cuestionamientos del apelante:</p> <p>14.1 Conforme al contenido de los alegatos del abogado defensor en la audiencia de Segunda Instancia, no se cuestiona el hecho en sí mismo del robo, lo que se cuestiona es la vinculación de su patrocinado con el hecho, por lo que nos limitaremos a analizar dicho extremo.</p> <p>14.2 ¿Testis unus testis nullus? El abogado defensor del sentenciado señala que hay un solo medio de prueba, refiriéndose a la declaración de la testigo M.C.D.B., por lo que considera que es insuficiente, entonces lo que corresponde es verificar si esa sola declaración es insuficiente como refiere esta parte.</p>	<p>reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>En el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema se ha establecido que ya no rige el viejo brocardo testis unus testis nullus -testigo único testigo nulo-, sino que una única declaración testimonial puede romper la presunción de inocencia del imputado, siempre que se cumplan 03 criterios en dicha versión, como lo ha sostenido también el a Quo: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud de su dicho, esto es que sea coherente y sólida, y con corroboraciones periféricas, y c) persistencia en la incriminación.</p> <p>En la sentencia de primera instancia -fundamento sétimo último párrafo-, se ha establecido que no se ha demostrado que entre el acusado y la testigo M.D.B. haya existido previamente a los hechos, "... relaciones de enemistad, odio, rencor, venganza o deseos de obtener beneficios, por lo que no hay razón para restarle credibilidad Y se agrega "desde la perspectiva objetiva, tenemos que su dicho resulta creíble y contundente, el mismo que está corroborado con las declaraciones de los testigos J.M.G. y M.L.P.A. (verosimilitud de versión) y la versión dada por la testigo María C.D.B.". Es verdad que en dicha resolución no se precisa o detalla cómo es que el Juzgador llega a la conclusión de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>	X									

	<p>corroboración; respecto al sentido de la corroboración, el abogado defensor indica que se daría con el dicho de otros testigos, pero que en el presente caso no se da porque los otros 02 testigos (incluida la agraviada) no han reconocido a su patrocinado, por lo que no habría corroboración. Por nuestra parte no compartimos dicho concepto, pues la corroboración a la que se refiere el Acuerdo Plenario es a uno de carácter periférico, es decir que no acredita el hecho mismo, pero está relacionado o conectado a éste, en buena cuenta, para el presente caso lo relevante es verificar si la versión de la testigo tiene evidencias conexas o indirectas. Sobre el particular cabe resaltar que, cuando la agraviada M.P.A., al día siguiente de ocurrido los hechos, es decir a las pocas horas, presta su declaración, ya contaba con la información de quién era uno de los participantes, y menciona que fue reconocida por la testigo M.D.B., así lo dijo en juicio; además se tiene la declaración de la pareja de dicha testigo, J.M.G., que de igual modo, dijo que él no reconoció al imputado sino su pareja; para la ponencia, estos son los elementos de corroboración periférica, son los datos objetivos indirectos que dan solidez al dicho de la testigo que lo ha reconocido. Por otro lado, la imputación de la testigo ha sido persistente, pues lo ha mantenido desde la fase de la investigación hasta el juicio. En conclusión, se cumplen los tres requisitos que permiten otorgarle credibilidad al dicho de esa única testigo.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>El abogado defensor ha referido que la declaración de la agraviada y del testigo J.M.G. contradicen lo referido por la testigo tantas veces citada María D.B., ya que ninguno de ellos ha reconocido a su patrocinado, especialmente la agraviada quien por el hecho de conocerlo de varios años atrás, tuvo que haberlo reconocido en caso él hubiere participado en el robo. Particularmente no encontramos tales contradicciones, porque lo que han referido la agraviada el testigo antes mencionado es que no lo han reconocido porque no lo han visto, no porque no haya estado. Adviértase que fueron 04 los imputados con reparto de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p>	<p>X</p>									

	<p>roles, y no necesariamente los 04 imputados tenían que interactuar con los testigos y agraviados que fueron reducidos. Así por ejemplo M.P.A. sostuvo en juicio que 01 sujeto la apuntó con un arma cuando abrió la puerta de su cuarto, y vio a otro que había reducido a "C." refiriéndose a la testigo M.C.D.B., es decir no se enfrentó a los otros 03 sujetos más que ingresaron a su casa, y uno de ellos fue, según la testigo María Díaz el acusado. En cuanto al testigo J.M.G.H., de igual modo, menciona que solo 02 sujetos lo atacaron, y lo vendaron, por lo que no necesariamente tenía que ser uno de ellos quienes lo atacaron al imputado. En suma, no hayamos las contradicciones o incongruencias que anota dicho defensor.</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>15. De los testigos de descargo: En cuanto a los testigos de descargo, C.H. y C.N., quienes han referido en el juicio de primera instancia, que constataron que el sentenciado estaba laborando el día y hora en que ocurrieron los hechos. Sin embargo sus dichos no causaron convicción a los jueces de primera instancia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 425.2 del CPP, este Tribunal no puede darle un valor probatorio distinto, en atención al principio de inmediación (los jueces de primera instancia han estado en mejores condiciones de valorarlo por haberse actuado la prueba ante ellos), y dado a que dichos testigos no han sido ofrecidos en el juicio de segunda instancia; por lo que deberá desestimarse la apelación interpuesta.</p> <p>V. REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA:</p> <p>16. En la audiencia de apelación de sentencia se hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, por lo que debe disponerse que el Especialista Judicial de Audiencias proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia, conforme viene disponiendo</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>	<p>X</p>									

<p>el Supremo Tribunal respecto a la lectura de la sentencia de casación³, por lo que esta instancia también asume dicho criterio, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme lo dispone el artículo 425°.1 del CPP. En caso de incomparecencia de las partes procesales o público a la sala de audiencias, o concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, porque producida la deliberación ya tomaron conocimiento de la misma, el Especialista Judicial de Audiencias, dejando constancia atenderá a lo petitionado entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401° numeral 2) del CPP, notifique al acusado no concurrente en su domicilio procesal.</p> <p><u>Sobre el pago o no de costas del recurso de apelación:</u></p> <p>17. El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, como en el presente caso, donde el sentenciado interpuso recurso de apelación, pero la sentencia impugnada ha sido confirmada, razón por la cual se le deberá imponer el pago de costas conforme corresponde</p>	<p><i>ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2425-2011-71-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **mediana, muy baja, muy baja, y muy baja;** respectivamente.

³ Así por ejemplo en la sentencia de casación N° 07-2010-Huara, de fecha 14 de octubre de 2010, en el punto III de la decisión, dice: “DISPUSIERON QUE LA PRESENTE SENTENCIA CASATORIA SE LEA EN AUDIENCIA PÚBLICA POR LA Secretaría de esta Suprema Sala penal, (...)”.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre proceso de Robo agravado de menor, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 2425-2011-71-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p>VI. DECISION:</p> <p>Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, con el Voto del Magistrado T.G. al que se adhiere el Magistrado G.A.,</p> <p>POR MAYORÍA:</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución Número Quince, que CONDENA a O.A.V.G., como autor del delito de robo agravado en agravio de M.L.P.A., y se le impone DOCE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, así como se FIJA DOS MIL NUEVOS SOLES de reparación civil, así como también se ha ordenado para su inmediata ubicación y captura a nivel nacional.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
							X						
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple											

Descripción de la decisión	<p>2. ORDENAR que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el día 25 de Agosto del 2015, a las cuatro de la tarde, lectura que se hará intermedio del Especialista de audiencias, conforme al contenido del rubro V, de la sentencia.</p>	<p>2. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</i></p>																		
	<p>3. CON COSTAS, que deberá cancelar el sentenciado en ejecución de sentencia.</p> <p>4. DISPONER: Que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al Juzgado de origen. Notificándose.-</p> <p>S.s.</p>	<p>3. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>																		

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2425-2011-71-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre proceso de Robo agravado de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2425-2011-71-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	38				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]					Mediana
		Motivación del derecho		X						[3 - 4]					Baja
		Motivación de la pena		X						[1 - 2]					Muy baja
		Motivación de la reparación civil	X					[33- 40]		Muy alta					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9		[25 - 32]					Alta
						X				[17 - 24]					Mediana
								[9 - 16]		Baja					
								[1 - 8]	Muy baja						
								[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2425-2011-71-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de Robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2425-2011-71-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018, **fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, mediana y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia proceso de Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2425-2011-71-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[33- 40]	Muy alta			
					X				[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho	X						[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena	X						[9 - 16]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	Motivación de la reparación civil	X					[1 - 8]	Muy baja			
			1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
						X	[7 - 8]		Alta				

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2425-2011-71-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia en el proceso de Robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2425-2011-71-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018, fue de rango **mediana**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **alta, baja, muy alta**, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 2425-2011-71-1308-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado de Huaura, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura, fueron de rango alta y mediana, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

4.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Huaura, de la Corte Superior de Justicia de Huaura del Distrito Judicial de Huaura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado; y, la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, donde fueron de muy alta, baja, baja y muy baja calidad, respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y, la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; y, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; no se encontraron.

Por otra parte, en la motivación de la pena se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; y, la claridad; mientras que 3; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y, las razones evidencian apreciación de la declaración del acusado; no se encontraron

Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia la claridad; mientras que 4: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y, las razones

evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

4.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de la ciudad de Huacho (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, baja y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y, la claridad; mientras que 1 no se encontró: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango baja. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil que fueron de rango mediana, muy baja, muy baja y muy baja. (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; mientras que 2: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y, la claridad, no se encontraron.

En la motivación del derecho, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la

claridad; mientras que 4: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron.

En, la motivación de la pena; se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; evidencian la proporcionalidad con la lesividad, evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; no se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y, evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; no se encontraron.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y, la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); y la claridad.

V. CONCLUSIONES

- La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 2425-2011-71-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, de la ciudad de Huacho, fueron de alta y mediana calidad, respectivamente.
- La sentencia de primera instancia, fue de alta calidad, porque la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, mediana y muy alta calidad respectivamente.
- La parte expositiva de sentencia de primera instancia fue de muy alta calidad porque la introducción y la postura de las partes fueron de alta y muy alta calidad. respectivamente,
- La parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de mediana calidad porque la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron de muy alta, baja, baja y muy baja calidad.
- La parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de muy alta calidad porque la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de alta y muy alta calidad.
- La sentencia de segunda instancia fue de mediana calidad, porque la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de alta, baja y muy alta calidad.
- La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de alta calidad porque la introducción y la postura de las partes fueron de alta y alta calidad.
- La parte considerativa de la segunda sentencia fue de baja calidad porque la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y

la motivación de la reparación civil fueron de mediana, muy baja, muy baja y muy baja calidad.

- La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta calidad porque la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de muy alta y muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Editorial: VLA & CAR. Perú.

Alvazzi, P. (2011). Justicia y Política en Italia: ¿Na Independencia del Poder Judicial y el Consejo Superior del Poder Judicial. Recuperado de: <https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/2268/261-526-1-SM.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ángel, J y Vallejo, N (2013). La motivación de la sentencia. Universidad EAFIT. Colombia, recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVA%20CI%20C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Asociación Española de Empresas de Consultoría (2013). *La Administración de Justicia en España en el siglo XXI*. Recuperado de: <http://www.informeticplus.com/la-administracion-de-justicia-en-espana-en-el-siglo-xxi-asociacion-espanola-de-empresas-de-consultoria>.

Arbulu, V. (S/F). *El control de la Acusación Fiscal en la Etapa Intermedia*.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a ed.). Madrid: Hamurabi.

Cabrera, A. (2008). *Derecho Penal Parte Especial. Tomo I*. Lima: Editorial Idemsa.

Cafferata, J. (1998). *LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL*. (3ra ed.). Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Camilo, N. (2013). La crisis de la justicia en Colombia. Recuperado de; <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .

Castro, E. (2013). *Crisis en la Administración de Justicia*. Recuperado de http://www.la-razon.com/index.php?url=/la_gaceta_juridica/crisis-administracion-justicia_0_1867613307.html

http://www.la-razon-com/suplementos/la_gaceta_juridica/crisis-administracion-

[justicia_0-1867613307.html](#).

- Ceberio, M. (2016). Una justicia lenta, politizada, antigua y ahogada en papel. Recuperada de: https://politica.elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938_020571.html
- Chanamé, R. (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. (9va ed.). Perú: Ediciones Legales.
- Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte genera*. (5ta ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (3ra ed.). Buenos Aires: Depalma
- Cubas, V. (2015). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores
- Cuervo, J. (2015). La Justicia en 2015: a ganar la credibilidad perdida. Recuperado de: <http://www.razonpublica.org/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/8167-la-justicia-en-2015-a-ganar-la-credibilidad-perdida>
- Cumpa, M. (2009). *El Juez Penal en el NCPP ¿imparcialidad absoluta?* Lima.
- Dávila, G. (2009). *La Prueba en Derecho Penal*. Recuperado de: www.slideshare.net/Iurisalbus/la-prueba-en-derecho-penal.
- Devis, H. (2001). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>
- Di Pietro, A. (2013). El poder político corrupto primero debilita los controles y después avanza sobre la justicia. Recuperado de: <http://www.lanacion.com.ar/1604952-antonio-di-pietro-el-poder-politico-corrupto-primerodebilita-los-controles-y-despues-avanza>
- Echandía (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Eguiguren, F. (1999). *¿Qué hacer con el sistema judicial?* (1er ed.). Lima.

- Escobar, J. y Vallejo, N. (2013). *La Motivación de la sentencia*. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVA%20CI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da ed.). Camerino: Trotta
- Frisancho, M. (2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. (1ra ed.). (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- Gimeno, V. (2001). *Lecciones de derecho Procesal Penal*. Madrid: Editorial Colpez.
- Gómez, A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Ed.). Barcelona: Bosch.
- González, J. (2008). *Teoría del Delito* (1a ed.). San José: C.R. Poder Judicial
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinojosa, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz
- González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>
- Linares, San Román (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la*
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Monroy, J. (2003). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. En: “*La formación del proceso Civil Peruano. Escritos Reunidos*”. Revista Comunidad. Lima.
- Moreno, L (2014) en la ponencia” Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial”. Recuperado de: <http://www.ijf.cjf.gob.mx/Penal/biblioteca/12prueba/Problemas-de->

[conviccion-valoracion-de-la-prueba-fundamentacion-su-impacto-en-el-error-judicial.pdf](#)

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote* –ULADECH Católica.

Naranjo, R. (2016), La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9704/1/T-UCE-0013-Ab-455.pdf>

Neyra, J. (2010). *MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & LITIGACIÓN ORAL*. Lima: IDEMSA.

Pajares, S. (2007). *La Reparación Civil en el Perú*. Ponencia ante el VII Congreso Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Recuperado de: [derecho general. blogspot. com/2007/.../la-reparacin-civil-en-el-per](http://derecho-general.blogspot.com/2007/.../la-reparacin-civil-en-el-per). ht... (12.12.2014)

Palacios, A. (2015). Administración de justicia, corrupción e impunidad. Recuperaod de: <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>

Peña, A. (2011). *Manual de Derecho Penal*. (3era ed.). Lima: Editorial San Marcos. E.I.R.L.

Perú. Ley N° 28122 - Ley de Conclusión Anticipada

Perú. Código Procesal Penal del 2004.

Perú. Código Penal

Perú. Constitución Política del Estado 1993.

Perú. Ley Orgánica del Ministerio Público.

Perú. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Pimentel C. (2013). La administración de justicia en España. Recuperado de: <http://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>

Polaino, M. (2008). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL*. Lima: Editora Jurídica Grijley EIRL.

- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial Jurista Editores.
- Ruiz, R. (2010). *Errores en la procuración y administración de justicia*. (1ra ed.). México.
- Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: Editorial Moreno S.A.
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Ticona, V. (1998), *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da ed.). Lima: Editorial RODHAS.
- Torres, J. (2014). *CADE 2014: ¿Cómo mejorar la administración de justicia?* Recuperado de: <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>
- Torres, M. (2008). *¿El Derecho De Defensa: Una Garantía Que Realmente Se Respetá?*. Recuperado de http://www.teleley.com/articulos/art-derecho_de_defensa.pdf
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .
- Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General* (4ta ed.). Lima: Grijley.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIAS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

J. PENAL COLEGIADO de HUAURA- Sede Central.

EXPEDIENTE : 02425-2011-71-1308-JR-PE-01

IMPUTADO : O.A.V.G.

DELITO : ROBO AGRAVADO.

AGRAVIADO: M.L.P.A.

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: QUINCE

Huacho, veintitrés de abril del dos mil quince.

VISTA, en audiencia oral y pública el expediente seguido por el delito de contra el patrimonio, en la modalidad de *robo agravado*, en agravio de M.U.P.A., instalada la audiencia y llevado el juicio oral normalmente, concluido el debate probatorio, escuchándose los alegatos finales de las partes procesales, el proceso quedó expedito para sentenciar.

PARTE EXPOSITIVA

PRIMERO.- SUJETOS PROCESALES:

Acusado:

- *O. A. V. G.*, identificado con *DNI 15091249*, nacido el día 18 de Noviembre de 1963, de 51 años de edad, natural del distrito de Santa María, provincia de Huaura - Lima, hijo de V. y de doña L., tercero de secundaria, soltero, con tres hijos, ocupación agricultor, gana semanalmente la suma de 240.00 nuevos soles, con avenida Bolognesi 529, Santa María-Huaura.

Agraviada:

- M.L.P.A.

SEGUNDO.- HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN

Que, conforme a la relación de hechos brindada por la agraviada, se tiene que el imputado O.A.V.G. y otros cuatro sujetos en proceso de identificación se concertaron para ingresar al inmueble de M.C.D.B. y J.M.G.H., ubicado en el Sector Zapata del distrito de Santa María y sustraer sus pertenencias, escalando desde la parte posterior que colinda con el inmueble de propiedad de la agraviada M.L.A.P., tras lo cual atravesaron todo el techo y descendieron por el lado de la cocina colindante con el ambiente destinado a la crianza de aves de corral y procurando facilitar la comisión

del ilícito penal mediante el empleo de armas de fuego, a efectos de eliminar cualquier posibilidad de resistencia por parte de los ocupantes del inmueble, e ingresando al inmueble en horas de la noche, aprovechando la falta de medios de seguridad de la edificación, al no contar con vigilancia y encontrarse descansando su ocupantes, y la consiguiente ausencia de mecanismos externos eficaces para retener la acción delictiva de los denunciados; que como circunstancia concomitantes, se tiene que siendo así, a las dos horas con treinta minutos (02:30) aproximadamente del día 19 de marzo de del año 2011 el imputado O.A.V.G. y los cuatro sujetos en proceso de identificación, tras efectuar el ingreso al inmueble desde la parte posterior, atacaron a J.M.G.H., quien tras escuchar los ruidos producidos por el ingreso de los delincuentes salió del inmueble hacia el ambiente destinado a la crianza de aves de corral premunido de una linterna, propinándole puñetes y patadas en varias partes del cuerpo, ocasionándole contusiones y una fractura costal, tras lo cual vendaron y amarraron de manos y piernas, dejándolo en la parte posterior del inmueble, y al ingresar al inmueble los sujetos encontraron a M.C.D.B. a quien bajo amenaza de arma de fuego la obligaron ingresar a su habitación y luego se dirigieron a los ambientes del inmueble de la agraviada M.L.A.P. a quien también bajo amenaza de arma de fuego condujeron a la habitación en la que retenían al M.C.D.B., y luego los autores del hecho buscaron las pertenencias del agraviado sustrayendo la suma total de S/ 825.00 nuevos soles en efectivo, diversas alhajas de propiedad de la agraviada M.L.A.P. y tres teléfonos móviles, siendo que al aprovechar un descuido de los sujetos la testigo M.C.D.B. tomo un silbato y se dirigió a la parte posterior del inmueble, generando ruido con la intención de llamar la atención de los vecinos para que los auxilien; y como circunstancias posteriores tenerse que los sujetos al verse impedidos en la posibilidad de ser detenidos por los vecinos del lugar debido al ruido ocasionado por M.C.D.B. con un silbato, el imputado O.A.V.G. y los cuatro sujetos en proceso de identificación que perpetraron el ilícito, emprendieron la fuga con dirección a la huerta del inmueble, no habiendo logrado sustraer las pertenencias que los agraviados tenían en sus corrales de crianza de pequeño ganado, lo cual fue aprovechado por la agraviada y testigos de los hechos solicitando la presencia policial, realizando la constatación del hecho, habiendo posteriormente identificado y reconocido plenamente al imputado O.A.V.G. como uno de los autores del hecho.

TERCERO.- PRETENSIONES DE LOS SUJETOS PROCESALES.

El señor fiscal dijo que los hechos expuestos configuran el delito de robo agravado, ilícito previsto en el artículo 188° como tipo base, concordante con los incisos uno, tres y cuatro, del primer párrafo, del artículo 189°, del código penal, solicita la pena de doce años de pena privativa de la libertad y el pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil.

Por su parte el abogado defensor del acusado Valladares Grados, dijo: Que la defensa técnica en este plenario va a probar que su defendido el día 19 de marzo-del 2011, las dos y treinta de la madrugada se encontraba en otro lugar haciendo las labores de

vigilante de cables de telefónica, específicamente en la avenida Bolognesi del distrito de Santa María, va a destruir la teoría del caso del Ministerio Público en cuanto a la imputación, que los sujetos estaban encapuchados, lo cual hace imposible que se haya identificado a unos de los sujetos como su defendido, que no se acreditado con documento idóneo de los presuntamente sustraído, no hay mayores elementos de convicción para involucrarle o ubicarlo en el lugar de los hechos a su patrocinado, en su oportunidad solicitará la absolución de los cargos.

PARTE CONSIDERATIVA

CUARTO.- CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS.

Al acusado presente se le imputa ser autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, figura delictiva que se encuentra tipificado en su tipo base en el artículo 188° y en su forma agravada en el artículo 189°, del código penal, siendo que en el caso en concreto se encuentra previsto en los incisos uno (durante la noche); tres (a mano armada) y cuatro (con el concurso de dos o más personas), del primer párrafo, del artículo 189°, del Código Penal.

Que de la descripción del tipo penal se puede establecer que para la configuración de la tipicidad objetiva se requiere lo siguiente: a). Que se afecte el bien jurídico protegido que en este caso está dado fundamentalmente por el patrimonio; sin embargo, tanto la doctrina nacional como la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema, han considerado que estamos frente a un delito complejo o de naturaleza pluriofensiva, por cuanto no sólo se tutela el patrimonio, sino también de modo indirecto, la libertad, la integridad física y la vida; b). El sujeto activo puede ser cualquier persona; c). El sujeto pasivo, es el propietario del bien mueble, y en su caso junto con él también será el poseedor legítimo del bien cuando a éste se le hayan sustraído; d). La conducta debe consistir en un apoderamiento ilegítimo, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra; el apoderamiento es ilegítimo porque el agente del delito, sin derecho alguno pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien que antes de ello se encontraba en la esfera de otra persona; la sustracción, se entiende como todo acto que realiza el agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima; e). Los medios utilizados para lograr el apoderamiento del bien, pueden ser: el empleo de violencia contra las personas (*vis absoluta* o *vis corporalis*) o amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física (*vis compulsiva*).

En cuanto a la tipicidad subjetiva, se exige la concurrencia del dolo directo, es decir, el conocimiento por parte del sujeto activo que hace uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de la acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento de un bien mueble. Además del dolo es necesaria la presencia de un elemento subjetivo

adicional representado por el ánimo de lucro⁴, esto es, que el agente actúe movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien sustraído.

QUINTO.- ACTUACION PROBATORIA.

Durante el juicio oral se han actuado los siguientes medios probatorios que han quedado registrados en audio en su totalidad:

A. Examen de acusados:

1. O.A.V.G.: guardó silencio, tampoco se dio lectura a declaración por cuanto no obra en la investigación declaración rendida ante fiscal.

B. Testigos y peritos ofrecidos por las partes procesales:

1. **M.L.P.A.**, de 73 años de edad.

A las preguntas del señor fiscal, dijo: que vive en la avenida Libertad N° 1434, Zapata-Santa María, reside desde hace siete años, en el 2011 si residía ya en ese inmueble, si conoce a M.C.D.B., trabajaba en su casa como ama de casa, esa señora en la noche vive con su pareja, ella trabajaba desde el 2006, el 19 de marzo del 2011 ella seguía trabajando con la declarante, ante el mes de enero de este año; su ausencia se debe que tiene su hijo enfermo y siempre la está acompañando en las noche, si conoce a J.M.G.H., es la pareja de M.C.D.B., llegaba todos los días a dormir, llega hasta la actualidad, si estuvo el día 19 de marzo del 2011, le une vínculo laboral y de amistad con las personas mencionadas, dijo que si conoce al acusado O. Alfredo Valladares Grado, lo conoce porque él es hijo de dos grandes amigos, su mamá L.G. y su papá V.V., eran vecinos y muy amigos; su mamá vive en la avenida Bolognesi, a cuadra y media de su casa, lo ha conocido desde muy pequeño, su madre era muy amiga con el declarante, al acusado lo ha conocido desde pequeño, solo lo conocía, de adulto no sabe a qué se dedicaba, solo sabe que actuaba en casos de delincuencia; el día diecinueve de marzo, entre las dos y tres de la mañana se encontraba descansando y con la bulla de sus perros y la bulla que hacían los señores C. y J. salieron, había ruido de los perros, la declarante abrió la puerta y la coge un individuo de la bata y le apunta con un revólver, su casa es una casa Huerta, solamente es un piso, en la parte de adelante es más alta, es una casa antigua, el terreno es de plano inclinado, la parte posterior es construida posteriormente, tiene sala, comedor, tres dormitorios, un hall como cocina, todo con puertas, un ambiente de cocina lo han adaptado como dormitorio, ahí habitaba la señora C.D.B., es una habitación independiente de las habitación que tiene, solo la separa la pared y la puerta, en el inmueble solo estaban los tres; en la parte sur hay una casa de familiares que no vive, en la parte norte hay un vecino de apellido Salvador Carmen, a la parte posterior unos cultivos; abrió su puerta y de inmediato lo coge un delincuente y la apunta con el revólver, le

⁴ EN MANUAL DE DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL, DR. BRAMONT ARIAS TORRES, LUIS ALBERTO Y OTRA, EDITORIAL SAN MARCOS, 6TA EDICIÓN, LIMA, 2013

dijo no salgas, no salgas, quiso salir para avisar a C., no lo ha conocido a la persona que la agarró, estaba sin mascara, no tal alto, trigüeño, nariz aguileña, cuando abrió la puerta ya estaba ahí, que a J. y C. ya los tenía los encapuchados, en sí los gritos eran de los perros, era una bulla fuerte; tenía seis perros, le dijo que no salga, la quería tirar al piso, trataba de salir, salgo y el delincuente los encierra en la habitación de C. y el delincuente viene a: torcerle la mano y el otro estaba encañonando a C. en su cama con el arma, tampoco lo conoce, estaba con el rostro descubierto, era alto, delgado, trigüeño, si recuerda si lo ve, recuerda sus facciones físicas; salieron e ingresaron libremente en su dormitorio, a J. Máximo lo amarraron y le fracturaron su costilla, tiene una puerta que se comunica interiormente con el corral cubierta con candados grandes y fuertes por que anteriormente le había robado, había un silbato, que sostuvo con su mano la chapa de la puerta y C. se dirigió por la puerta interior hacía al corral con el silbato, salieron los vecinos de la parte norte, ahí ellos salieron llevándose primero las cosas, los celulares, dinero y alhajas, hasta su costurero, fueron cinco sujetos lo que participaron en el hecho en su agravio, dos lo han tenido a J. y el otro era el que ingreso a la casa, uno cuidaba a J., uno de ellos ha reconocido al señor O.A.V.G., su casa tiene iluminación y no solo de ella sino de los postes de luz de la calle que alumbran al patio, en sí ella no lo ha visto bien, paso rápido, pero J. y C. si lo han reconocido a O.A.V.G.; salió en busca de C. y encontró a un delincuente que apuntaba a C., según J. decía que había uno que estaba dando órdenes, si le causaron lesiones en el brazo, que C. decía no me amarres, le cerraron la puerta y las dejaron encerradas; se llevaron dinero y celulares, tres celulares, de J., de C. y el de ella, que el dinero estaba en el velador tenía para hacer una pago a un señor que cuida la tumba de su hermana, era cincuenta nuevos soles, en el ropero tenía su sueldo, había retirado 750 nuevos soles, había hecho compras y era para pagar a sus obreros del trabajo de la chacra, dinero que le había entregado uno de los trabajadores por la venta de lúcuma de un familiar, se han llevado tres celulares que son de J., C. y de la declarante, se han llevado alhajas como un reloj de oro, con su pulsera de 18 quilates, sortijas y aretes de oro, cadenas de oro, anillo de piedra, todo era de oro estaba en un lugar un poco más seguro, se olvidó de guardarlo en un lugar seguro, no ha valorizado las joyas antes, después si ha ido a una señora y por lo que le dio cuenta ella valoriza, ello llega a .30,000 nuevos soles, es oro macizo, no vio cuando-se apoderaron de esos bienes, la declarante estaba encerrada en la habitación de C.; C. ella ha permanecido, al inicio ella salió detrás de J.; no recuerda cuanto demoro, fue unos veinte minutos, fugaron por la huerta y dieron la vuelta por una vecina a cuatro casa, habían un automóvil, ingresado por el techo de la casa que está en la parte sur de su casa; tuvo hematomas por el

forcejeo, no fue fractura pero tenía dolía muscular. A las preguntas del abogado defensor, dijo, que si ha observado que los sujetos bajaron por el techo, salieron por la Huerta, dieron la vuelta, tomaron la pista para coger el automóvil que estaba estacionado, J. decía que uno estaba con pasamontaña, uno su polera y su capucha y los otros descubierto; ocho días antes de los hechos vio sus joyas, fue unos días antes que se lo roben; si sabe dónde domicilia O.V., domiciliaba a cuadra y media, cuando salió prendió la luz, no utilizo linterna, no era necesario porque había luz.

2. M.C.D.B., de 46 años de edad.

A las preguntas del señor fiscal, dijo: que si conoce a la agraviada M. deslinda, trabajaba en la casa de la señorita, ahí descansaba con su esposo, desde el año 2010 hasta el año 2015, si residía el día 19 de marzo del 2011, J.M.G.H. si lo conoce, es su esposo, él llega a acompañarlo a la casa, desde el 2010 llegaba, él llega todos los días, a partir de las siete de la noche, hasta el día siguiente; su esposo llegó a pernoctar a las siete de la noche, si conoce a O.V.G., si eran amigos, dejo de ser amigos porque los atacó en la casa de la señorita M.P.A , es por el robo del 19 de marzo del 2011, lo ha conocido; escucharon los perros cuando ladraron, su esposo abrió la puerta, en el techo había ruido, salió su pareja y lo atacaron, era cinco sujetos, ingresaron por la parte de atrás de la huerta, uno lo atacó con revolver, estaba enmascarado, como salió a tras de él y lo agarraron, había uno que no estaba enmascarado, ese era el señor O.V. estaba parado al costado, salió preguntado por su esposo, a él lo habían amarrado en la parte de atrás, uno lo agarró ahí a la señorita M., ella forcejaba la puerta, un sujeto la tiro a la cama, a la señorita M. logro escapar y cerró la puerta de la cocina, el señor O. estaba ahí parado, no se percató si tenía arma, él dirigía, decía que los amarraran, decía que cojan los celulares, a la señorita M. la empujaron a su dormitorio, ahí se quedaron, salió por la puerta del corral, cogió el pido y comenzó a tocarlo para que salgan los vecinos, los demás sujetos estaban armando, era revolver; duro una veinte a diez minutos habrá demorado, al ver que pido auxilio, han salido por un costado, el carro la estaba esperando, los delincuentes empezaron a buscar, se llevaron el dinero, las alhajas y los celulares, a su pareja le fracturaron dos costillas. A las preguntas del abogado defensor, dijo: que la persona que lo encaño estaba con polera oscura, todos estaba con capuchas los otros, el señor O. estaba con jorra azul, polera roja y pantalón azul; ingresaron los cinco y dos se van para atrás, cuando salió vio a tres y los otros dos se iban para atrás, estaba la luz apagada; todos han salido por la partes detrás, no le puede decir que ingresó alguno de los sujetos por la parte colindante; nunca concurrió a la fiscalía ubicada en la avenida Grau; el que lo atacó era un delgado, cabello bien codito, el otro también era igualito, el que la atacó a la señorita M. era un

alto moreno, los otros dos no los pudo ver, se les notaba que tenía el cabello corto; no vio alguna seña en particular, el sujeto que agarro a la señora M. estaba con el rostro cubierto, ese sujeto estaba en la puerta de la entrada de la cocina, la declarante estaba en su dormitorio, de ahí si se observa el ambiente de la cocina, estaba abierta la puerta, ya el sujeto la tenía en su cuarto y la tiro a la cama para amarrarla, la declarante prendió la luz de su dormitorio, su esposo saco la linterna para alumbrar la parte detrás, en la parra su esposo prendió la luz, la señorita prendió la luz cuando se levantó, do tres ambientes de la casa se prendió la luz; el sujeto estaba con pantalón; a los tres que vio estaban con pantalón, no pudo observar bien si estaban con zapatos o zapatilla*, los dos que estaban adentró tenía arma de fuego; no sabe diferenciar entre un revolver y una pistola; al sujeto que la llevo a su cuarto no era ni tan trigueño ni blanco, no era no tal alto ni tan bajo, no se percató de su rostro; si observó cuando ingresaron al dormitorio de la señorita M., cerraron la puerta del dormitorio, si sacaron el dinero y la cosas, cuando fueron a ver las cosas estuvieron revoleteadas; no vio cuando sacaron las cosas, estuvo como diez minutos estuvieron encerradas; ha trabajado ahí cinco años; si han estado ahí cuando la señorita M. salía; si le enseño sus joyas una vez pero ello aseguraba sus cosas pero ese día estuvieron abiertas; después que entro a trabajar se enteró de eso, días antes no se enteró de la joyas; no fue con la señorita a poner la denuncia, estuvo mal al otro día; no fueron a reclamarle a O.V.G., si le comentaron a los vecinos; el vehículo no tenía placa, no llevo a observar al chofer del vehículo, no vio que la agredieron a la señor M.; se le puso a la vista su declaración rendida a nivel de investigación, pregunta y respuesta tres, preguntado, dijo, que en esa fecha no mencionó la participación del acusado porque no la llamaron a ella, no recuerda. A las preguntas aclaratorias, que su pareja es J.M.G.H.; dijo que al acusado estaba una distancia de veinte centímetros, aclaro el acusado estaba a metro y medio, que si estaba la luz prendida, lo ha visto que el acusado ha sido.

3. J.M.G.H., de 57 años de edad.

A las preguntas del señor fiscal, dijo: que si la conoce a M.P.A , la conoce por motivo porque ahí a veces trabajaba en su casa ubicada en la avenida La Libertad, tiene amistad con ella desde hace diez años, M.C.D.B. es su pareja como quince años y ella trabajaba con la señorita M.P., en el año 2011 domiciliaba en Bolognesi, su pareja era empleada de la señorita M.P., la casa estaba ubicada en la avenida Libertad, laboraba como seis años; en el 2011 si labora ella ahí y él ya frecuentaba esa casa, a O.A.V.G. si lo conoce, de vista la conoce, él vive más allá, vive a una cuadra de la calle Bolognesi y está a más de una cuadra de la avenida Libertad; ha concurrido a esta audiencia por un robo que hubo en la casa de la señorita M.P., fue hace

años; sí ha declarado antes por estos hechos, en la policía, una vez, la que sindicó fue su pareja; fue quien reconoció; se ha olvidado de lo que declaró, hace dos años declaró, no recuerda, recuerda que dijo que fue como las dos de la mañana, estaba descansando y salió por atrás con su linterna, ahí dos personas le pegaron, lo amarraron y lo vendaron, que no reconoció a nadie, su señora fue quien le dijo; fiscal pidió que se le ponga a la vista primera declaración de fecha 22 de marzo del 2011, se dio lectura respuesta y pregunta número cinco; reconoció que es su firma en las dos hojas, a la vista primera declaración de fecha 27 de mayo del 2011, respuesta y pregunta número ocho, reconoció su firma, preguntado: ¿Por qué ahí dice que usted reconoció y en esta audiencia dice que su conviviente le dijo que ella reconoció?, dijo, que ella fue la que le dijo que era esa persona, no puede decir más: el abogado defensor dejó constancia que en la primera declaración no hay presencia del representante del Ministerio Público. Ninguna pregunta del abogado defensor.

4. A.A.B., de 49 años de edad.

Con respecto al Certificado Médico N° 002561-PF-AR, de 25 de mayo del 2011, examen post facto y se tuvo a vista la historia clínica del Hospital Regional correspondiente a J.M.G.H., leyó sus conclusiones. A las preguntas del señor fiscal, dijo: que la historia señala que fue golpeado, fractura de la octava costilla, se prescribió cuatro días de atención medica por treinta de días de atención facultativa, que acudió al hospital el 28 de marzo del 2011, de esa fecha unos ocho días antes, ese lo hizo el diagnóstico del médico que evaluó. A las preguntas del abogado defensor del acusado, dijo: que no pudo señalar el objeto con la cual se causó la herida, se hizo con la historia clínica, solo se hace una transcripción, ahí se señala, que la persona fue golpeada y resultó lesionada en la octava costilla; no podía consignar el objeto que el que se hizo el golpe; el señor fue atendido porque fue golpeado.

5. J.L.C.H., de 37 años de edad.

A las preguntas del abogado defensor, dijo; que trabajaba para la empresa / Constructores, hace trabajos de claves aéreas de telefónica, trabaja desde el 2009, tiene un anexo en prolongación More, sí conoce a O.V.G., primero lo conocía de vista y luego desde que empieza a laborar, desde el 2011 empieza a laborar, no sabe el mes, en el 2011 su trabajo era de cuidar cables aéreas de la calle Bolognesi de la cuadra uno a seis, ahora el señor O.V.G. se encarga de trasladar al personal, en la actualidad percibe la suma de quinientos nuevos soles mensuales, que el día 18 y 19 de marzo del 2011 trabajaba en la empresa supervisando personal, en ese tiempo ya trabajaba en la empresa, en ese entonces él dependía de su persona; fueron viernes y sábado esos días; supervisó en cuatro oportunidades al señor

O.V., entre una y cuatro de la mañana, encontrándolo en su lugar; cuidaba de la cuadra uno a la cuadra seis y estratégicamente estaba en la cuadra cuatro; cuando había un incidente tenía que comunicar a su jefe pero en esa fecha no se presentó ningún incidente; lo encontró en dos oportunidades durmiendo y eso quedo registrado en el cuaderno. A las preguntas del señor fiscal, dijo: que no tiene vínculo familiar, le une por motivo de trabajo; no conoce a ningún familiar del señor O.V., conoce usted a A.M.V. , J.M.CH.V., si lo conoce porque son del barrio; no sabe si son familiares, ambos viven en Santamaría, vive a unas diez cuadras, ha nacido en Santamaría, desconoce desde cuando vive en Bolognesi; cada seis a siete meses celebra contrato, todo el personal firma contratos con HG Constructores, no registra su hora de ingreso y salida; cuando era supervisor de esa área, el declarante lo registraba, desconoce si él se registra en la empresa; en ese entonces lo demostró con el cuaderno que tenía, lo mostró cuando lo citaron la primera vez; si los ha presentado en su momento, le sacaron unas copias incluso; en ese entonces supervisaba de todo Santamaría; desconoce si hay documento que acredite que al señor O.V.G. se le encomendó vigilar la avenida Bolognesi, desconoce si hay algún cuaderno de control; se le puso a la vista su declaración rendida a nivel de investigación de fecha 20 de junio del 2011 I, pregunta y respuesta número siete, preguntado: dijo, que con el tiempo que ha pasado no lo recordó, si declaro que lo conoce desde hace un año antes de trabajar entonces lo conoce desde hace un año antes de trabajar; no compareció en sede policial porque está la segunda vez que lo notifican, la primera vez fue al Ministerio Público.

6. **J.C.N., de 33 años de edad.** A las preguntas del abogado defensor, dijo; que es supervisor de planta externa de movistar, tiene tres años de servicios, primero por movistar directo y ahora por un consorcio, la empresa está en Lima HG, en Magdalena, al acusado lo conoce como cuatro años atrás, fue contratado en Santa María para cuidar cable externo, se le destino para que cuide las cuadras uno al seis de la calle Bolognesi, del distrito de Santamaría; el día 18 y 19 de marzo del 2011 si trabajo en la empresa, recuerda el día 18 de marzo salió a ser su ronda en Santamaría, el día 19 nueve hizo patrullaje en Huacho, en ese día deja a su segundo, el señor Johan Carrera Huerta, el 19 de marzo supervisó al acusado, el señor Johan también superviso al acusado sin tener problemas, todo conforme, a la actualidad el señor O.V.G. trabaja en la empresa HG. A las preguntas del señor fiscal, dijo: que por el trabajo tiene amistad, él acusado le dijo de un problema que tenía que venir a declarar por un problema que tenía, cuando inicio no tenía contrato, en marzo del 2011 no "teñía contrato, después si ha tenido contrato, tampoco había cuaderno de asistencia, el declarante tenía un

cuaderno propio; J.C.H. lo tenía eso; el 19 de marzo a las 12:30 de la noche superviso al acusado. A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo: que el día-18 de marzo del 2011 estuvo en otro distrito, en Irrigación en Santa Rosa: el día 19 de marzo del 2011 hizo su supervisión de doce a doce y media a dos y de cuatro y seis de la mañana; que hasta la fecha lleva ese procedimiento de verificar a esa hora.

7. O.P.A.A., se prescindió de su actuación por incomparecencia.
8. L.L.R.G., se prescindió de su actuación por incomparecencia.

C. Documentales:

1. Acta de inspección fiscal en el lugar de los hechos de fecha tres de junio del 2011; el señor fiscal dijo que el aporte probatorio es determinar la existencia del inmueble, como está conformada, como las personas vinculadas al hecho, como se realizó y sindicando al acusado O.V. Grado como uno de los autores del hecho; el abogado defensor dijo: que destaca que es un acta realizada por el fiscal con su asistente, no hay abogado particular ni abogado público para que le de validez, como lo exige el artículo 80°, del código procesal penal, no puede ser valorada porque ha sido obtenido vulnerando los derechos fundamentales establecidos en la norma procesal.
2. Certificado Médico legal N° 002561-PF-AR; documental que fue ingresada al juicio oral a través del examen de su autor.
3. Comprobantes de retiro de dinero en efectivo de la cuenta de ahorros del Banco de la Nación de la agraviada M.P.A , dijo, el señor fiscal que son tres recibos por la suma de 487.16, 2,422.63 y 958.13 nuevos soles, todos de la cuenta número 04-033-508404 de la agraviada M.P.A , se pretende acreditar la preexistencia del dinero sustraído; el abogado defensor dijo:, que destaca que el primer recibo corresponde al número 3658093 de fecha 14 de marzo del 2011, aquí se advierte que la señora retira 487.16 nuevos soles, que fue cinco días del hecho delictivo, hay un tiempo de cinco días y es posible que ese dinero haya sido dispuesto, el recibo no acredita que se haya encontrado dicho dinero dentro de la vivienda de la agraviada, en el segundo 6158694, de fecha 13 de diciembre del 2010, por la suma 958.00 nuevos soles, se acredita el retiro pero por la fecha han transcurrido cuatro meses antes de los hechos, no demuestra que ese dinero se haya encontrado dentro de la vivienda de la agraviada, al 086444, de fecha enero del 2011, por 2,422.63 nuevos soles, se acredita el retiro pero por la fecha han transcurrido dos meses un día antes de los hechos, no demuestra que ese dinero se haya encontrado dentro de la vivienda de la agraviada, que uno retira el dinero para darle el uso.

SEXTO: ALEGATOS FINALES Y AUTODEFENSA.

Del ministerio público:

El Señor Fiscal refiere que se ha acreditado dos situaciones, primero la existencia del delito y segundo responsabilidad del acusado, se ha demostrado con prueba testimonial de las personas que han concurrido al juicio oral, corroborado periféricamente con elementos materiales como son acta de inspección judicial, certificado médico legal incorporado por el examen del médico legista que concurrió, que el tipo penal está en artículo 188°, tipo base, señala el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente mediante violencia o amenaza contra la persona los que configuran el delito de robo, con las agravantes que prevén los numerales uno, tres y cuatro, del primer párrafo, del artículo 189° del Código Penal, en casa habitada mano armada concurso de dos o más personas, los elementos objetivos del tipo penal, cuando se habla de violencia, no solo está referida a ejercitarse con relación al propietario del bien mueble, sino puede ser inferida, producida Contra un tercero, con el propósito para allanar cualquier posibilidad de impedir que pueda evitarse el apoderamiento o despojo de bienes muebles, en este caso dinero y joyas al acusado se le imputa que en concierto criminal efectuó una inclusión ilícita con otros cuatro sujetos e ingresaron el día 19 de marzo del 2011, a las dos horas con treinta minutos de la madrugada, al inmueble de la agraviada M. Alcántara Pérez, ubicado en Avenida Libertad N° 1434 - Santa María, con el propósito, luego de violentar a las personas que habitaban el inmueble, incluso luego de haber lesionado al testigo J.M.G.H., para evitar cualquier posibilidad de que no pudiera lograr el despojo de los bienes le fracturó una costilla tal como se desprende del certificado médico legal, los despojaron de sus bienes, luego de haber ingresado por la huerta y posteriormente también fugaron, esta es la versión que se ha brindado en el decurso del juicio oral, consideramos que estas versiones testimoniales carecen de ausencia de incredibilidad subjetiva, porque en el plenario no se ha demostrado que los testigos y la agraviada hayan actuado por móviles de odio, resentimiento contra el acusado, por el contrario cuando ha depuesto los testigos lo que han puesto en evidencia es que lo conocen, M.P. refiere que le une amistad con los progenitores del acusado y es vecino del lugar desde que era niño, no habría razón, existe verosimilitud coherencia en sus declaraciones de los testigos, M.A. refiere que en la incursión criminal del acusado, es cierto que tomo conocimiento por parte de M.C.D.B., por ello el Ministerio Público ha traído a declarar el testigo directo del hecho, ha traído a juicio a J.M.G.H., quien ha reconocido haber sindicado al acusado, en juicio se deslizo la posibilidad que podría haber señalado por referencia de su conviviente, confrontado por el Ministerio Público con sus declaraciones iniciales, reconociendo al acusado adicionando que lo conoce como "Babalu", porque así consta en su declaración, información incorporada en juicio, en todo caso ha corroborado la existencia de la versión de su conviviente en el peor de los casos, que su señora ha aseverado que el acusado participó con otras personas en este evento,

corroborado con pruebas materiales, acta de Inspección Judicial que pone en evidencia el inmueble, el lugar por donde ingresaron y luego fugaron el día de los hechos, y en esa diligencia como se ha oralizado intervinieron los tres testigos, en el acta vuelven a señalar que O.A.V. tuvo intervención en estos hechos conforme lo han firmado, así también se tiene estos elementos adicionales, existe persistencia en la incriminación, que es ilógico que pudieran haberse equivocado si de ante mano ya conocían a esta persona, porque la agraviado ser amiga de sus progenitores lo conocen por ser vecinos del lugar, vive a escasa distancia del lugar de los hechos, ha existido persistencia porque a la pregunta formulada a M.C.D.B. respecto a la distancia, refiere que lo identificó porque lo tuvo a poca distancia lo que es imposible que se equivoque más si lo conocía de tiempo atrás, entonces la responsabilidad de este justiciable, conforme con el Acuerdo Plenario 2-2005 amerita que se condene al acusado, el grado de participación es de coautoría porque se ha realizado de manera conjunta el hecho ilícito de manera consciente y voluntaria en la que ha tenido participación el acusado, esto se desprende del artículo 23° del Código Penal que sanciona la coautoría y con M.C.D.B., que señaló que lo vio dando órdenes el día de los hechos, lo cierto es que entre todos los juntos buscaron mediante violencia despojar de sus pertenencias a estas agraviadas, la preexistencia está acreditada respecto al inciso uno, del artículo 201°, del Código Procesal Penal, que la declaración de los testigos es entidad conforme a la Casación 144-2010, se ha adjuntado recibos, en consecuencia el dinero está acreditado anterior a los hechos, que porque se retira dinero no necesariamente se gasta, lo que se imputa es la sustracción de ochocientos veinticinco nuevos soles y joyas, en cuanto a los testigos de descargo en nada a contribuido a desvanecer los medios probatorios de cargo, nos ha dicho que no hay evidencia que la empresa de Carranza Nazario exista, no hay evidencia que el acusado labore para ello menos en el sector que ha referido, tanto más si ellos han señalado que ni siquiera tienen registro de ingreso y menor de salida, a la pregunta formulada la han evadido, el testigo J.C. en el acto de su examen ha dicho que tomo conocimiento inicial de estos hechos por el acusado, y refiere que es su amigo pese a que decía que era relación laboral, se trata de testigos que han prejuiciado, han brindado declaración preconcebida, la agraviada ha comparecido a todas las audiencias con el propósito de esclarecer La verdad de los hechos quien clama justicia, por lo que solicita se imponga al acusado doce año<; pena privativa de libertad y dos mil nuevos soles por reparación civil.

Del abogado del acusado:

Refirió, que el clamor de justicia no es medio de prueba, el Ministerio Publico no tiene objetividad, el Ministerio Publico no puede generalizar una característica negativa a todos; para emitir una sentencia condenatoria se requiere de actividad probatoria suficiente de cargo actuado dentro de este plenario, el fiscal atribuye una conducta a su defendido, aseverar que se encontraba presente el día de los hechos en

el interior de la vivienda de la agraviada, que se ha sustraído 825 nuevos soles en efectivo y genéricamente alhajas de la agraviada, la agraviada ha concurrido a este plenario y nos interesa saber si reconoció o no a su defendido en el lugar de los hechos, la agraviada ha sido bastante clara en cuanto a referir que no lo ha reconocido, no lo ha visto, entonces no hay que ver la manera de argumentar periféricamente y decirle que esta señora porque lo conocía años atrás, debería considerarse una testigo de excepción que sindicó a su defendido, esto está registrado en audio, en cuanto a la declaración de M.D.B. no dice que el señor O. estaba parado, no se percató si estaba o no con arma, que él dirigía que los amarren y cojan sus celulares a sus demás coimputados, ésta versión se contradice con la primera declaración, entonces cabe invocar el plenario, para hacer mención que esta imputación es coherente en el tiempo, es uniforme no tiene altibajos, lo que más ha destacado en el juicio oral es la declaración de su conviviente, el señor J. Máximo Guerrero ha manifestado de manera clara y concreta su señora le había manifestado eso, lo que ha manifestado es que su señora le dijo, le contó, le aviso, si nosotros regresamos al lugar de los hechos con testigo de excepción quiere decir que no lo podemos utilizar para corroborar la versión de su conviviente, no lo ha indicado a su defendido, entonces que se tendría respecto a los tres testigos, tenemos la declaración de M.D.B. , que otro órgano de prueba corroboraría esta sindicación, no se puede utilizar la declaración de M.P. ni de J.G.H., el Ministerio Público ha mencionado una prueba Acta de Inspección Fiscal, refiere que se corroboraría la imputación y lo hubiera acusado en el lugar donde sucedieron los hechos, sin embargo dicha documental se ha realizado sin la presencia del imputado ni de su abogado particular sin agotar el mecanismo contenido en el artículo 80°, del Código Procesal Penal, al respecto el Ministerio Público no agotado el apremio, pone en cuestión la realización de la diligencia, lo que no debe ser valorado conforme al artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en cuanto a la legitimidad de la prueba, se obtuvo violando el derecho a la defensa que le correspondió a su defendido, en suma en cuanto a los órganos de prueba y documentales de cargo de parte del Ministerio Público, serían suficientes para vulnerar el principio de presunción de inocencia?, todo ello constituirá para emitir una sentencia condenatoria?, yo creo modestamente que no es así, por el contrario han concurrido dos testigos por parte del acusado que han concurrido en su momento ante el Ministerio Público se presentaron de manera voluntaria al plenario, con las declaraciones de C.N. y C.H. se acredita que el acusado realiza actividad laboral en una empresa y que el día y hora de los hechos estuvo desarrollando actividad laboral legal, no dentro de la vivienda de la agraviada , estos dos testigos al margen que el Ministerio Público refiere que hayan venido preparados, son testigos que no han sido cuestionados por lo que su idoneidad está intacta debiendo valorar como corresponde, con lo que se estaría acreditando que su defendido de encontraba el día de los hechos en un lugar distinto, la defensa manifiesta que en cuanto a la preexistencia y acreditación por documento ofertado

por el Ministerio Público en cuanto a tres vouchers que son recibos que acreditarían el dinero en efectivo, se han sustraído una suma de 825 nuevos soles, de manera genérica deslizo que se había sustraído diversas alhajas de propiedad de la agraviada, la alhajas no están acreditadas, el dinero se tiene a la única persona que retira dinero del banco para guardarlo en su caso, lo lógico es que se guarde en una entidad bancaria y ante una urgencia se retira, pero no retirar con meses de anticipación y guardarlo, lo que no resulta lógico, por lo que existiría-duda respecto a la acreditación de la preexistencia de lo sustraído lo que no se corresponde con el artículo 201° del Código Procesal Penal, co«-la prueba de cargo del Ministerio Público y documentales oralizadas no serían suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia, no se ha acreditado que el acusado tenga por apelativo "Babalu" conforme lo ha dicho el Ministerio Público, debiendo absolverse a su patrocinado de los cargos presentados por el Ministerio Público. Remitiéndonos en los específicos al registro de audio.

Palabras de la agraviada M.P.A.

Refiere que conoce a O.A.V.G., que él es hijo de dos amigos de ella, lo conoce de pequeño, sabe la vida que lleva en la delincuencia, esto no es solo para manifestar ahora, cuando muere su padre V.V.T., el delincuente asistió esposado a los funerales de su padre, cuando muere su madre no concurrió porque estaba en Carquín, antes cuando su madre estaba enferma como amiga lo visitaba padecía dolor y enfermedad, le compraba medicinas y frutas, ahora le dice que tiene dinero y que lo he retirado días antes y podía gastarlo, si tiene ingresos no solo de su pensión de jubilada sino por alquiler de departamento que tiene en Lima del cual hace sus gastos porque retiró el dinero que tenía en la casa, porque iba a vender la cosecha de uvas que tenía el 18 de marzo, pero se anticipa la señora que compra porque su prensadora se había malogrado y le indica para el lunes, entonces guardado el dinero para disponer de los gatos que realizan los trabajadores en la chacra durante la semana que cancela los días sábados, además había recibido dinero de venta de lúcumas de un familiar, que espera justicia para evitar que los delincuentes actúen mal.

Derecho de Autodefensa del acusado: Ante la incomparecencia del acusado y al haber sido notificado mediante su abogado defensor, en efectividad del apercibimiento decretado, el Colegiado tiene por desistido del uso de su derecho de autodefensa.

SÉTIMO.- VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS.

Del análisis y valoración de las pruebas actuadas en el juicio oral se ha llegado a establecer lo siguiente:

- ✓ Que, el delito de robo agravado realizado en casa habitada, con el concurso de más de dos personas y con el uso de arma de fuego, suscitado el día 19 de marzo del 2011, a las dos-horas con treinta minutos, en el inmueble ubicado en la casa de la agraviada M.L.P.A., se encuentra acreditado con la declaración rendida en juicio oral por la agraviada antes mencionada y corroborada con las declaraciones de los testigos M.C.D.B. y J.M.G.H., testigos que concurrieron al

juicio oral y dieron cuenta de la forma y circunstancias como se suscitó el hecho ilícito en la fecha indicada, donde participaron cinco sujetos incluido el acusado, provistos de arma de fuego y logrando fugar en un vehículo que los esperaba e incluso la violencia empleada se encuentra acreditado con el examen del médico autor del certificado médico legal número 002561-PF-AR, que describe las lesiones que encontradas en el cuerpo del testigo presencial de los hechos J.M.G.H..

- ✓ Por otro lado, en cuanto a la preexistencia y propiedad de los bienes sustraídos consideramos que en el debate probatorio se ha logrado acreditar la preexistencia del dinero sustraído con los tres (03) recibos expedidos por el Banco de la Nación, los cuales todos corresponden a la cuenta de ahorro de la agraviada M.L.P.A., cuenta N° 04-033-508404, que los recibos son de fechas 13 de diciembre del 2010, 18 de enero del 2011 y 14 de marzo del 2011, por las sumas de cuatrocientos ochenta y siete con 16/100 nuevos soles (487.16), dos mil cuatrocientos veintidós con 63/100 nuevos soles (2,422.63) y novecientos cincuenta y ocho con 13/100 nuevos soles (958.13), es decir se ha acreditado que la agraviada antes de los hechos venía haciendo retiros de dinero de las oficinas del Banco de la Nación, del cual parte de ello ha sido sustraído, esto es ochocientos veinticinco nuevos soles conforme se ha sostenido en el debate probatorio.
- ✓ Es necesario precisar que la defensa del acusado V.G. cuestionó estos recibos, primero, por tener numeración diferente, sin embargo es cierto que tienen numeración diferente, pero también es verdad que pertenecen a una misma cuenta bancaria, esto es de la cuenta de la agraviada y es la número 04-033-508404 del Banco de la Nación; y segundo, se afirma que es probable que ese dinero se haya gastado por cuanto una persona saca dinero del banco no para guardarlo sino para gastarlo, posición que no comparte el Colegiado por cuanto no resulta ser una regla general y además porque la persona que sacó el dinero de trata de una dama de 73 años de edad, es decir de una adulta mayor, quien no tiene la misma disponibilidad y capacidad para sacar dinero cada vez que tenga que gastarlo o invertirlo.
- ✓ En cuanto a la participación del acusado O.A.V.G., tenemos que al juicio oral (como se ha indicado anteriormente) han concurrido los testigos presenciales de los hechos como son: M.L.P.A., M.C.D.B. y J.M.G.H., y en ese sentido tenemos en éste plenario la testigo M.C.D.B. señaló que reconoció al acusado O.A.V.G. como uno de los autores del hecho ilícito materia de juzgamiento, precisando que "si conoce a O.V.G., eran amigos, dejó de ser amigos porque los atacó en la casa de la señorita M.P.A., es por el robo del 19 de marzo del 2011 ... que había uno que no estaba enmascarado, ese era el señor O.V., estaba parada a un costado,... que el señor O.V.G. estaba ahí parado,...estaba con jorra azul, polera roja y pantalón azul", es decir que del dicho de la mencionada testigo queda

aclarado y en evidencia que fue ella una de las personas que reconoció al acusado en el momento de la comisión del ilícito penal.

- ✓ Que, su dicho se encuentra corroborado con la declaración de su conviviente J.M.G.H., quien en efecto señaló en esta audiencia que fue su pareja M.C.D.B. quien reconoció al acusado O.A.V.G., incluso a unas preguntas del señor fiscal en confrontación con sus declaraciones anteriores, ratificó su dicho vertido en la audiencia, en el sentido que fue su pareja sentimental M.C.D.B. quien reconoció al acusado y ella le comunicó, hecho que corrobora la versión dada por ésta en el plenario; igualmente la versión de esta última está corroborada con la declaración de la agraviada M.L.P.A., quien en efecto, refiriéndose a M.C.D.B. y J.M.G.H., dijo "uno de ellos ha reconocido al señor O.A.V.G.", y como está aclarado y puesto en evidencia que entonces M.C.D.B. quien reconoció al acusado O.A.V.G..
- ✓ De igual manera se aprecia que la testigo M.C.D.B., en la diligencia de inspección fiscal, de fecha tres de junio del 2011, señaló que el día de los hechos pudo observar al acusado O.A.V.G., quien estaba en un ambiente contiguo de la habitación donde ella estaba y que el acusado se encontraba parado.
- ✓ Al respecto tenemos que la defensa ha cuestionado las versiones de los testigos M.C.D.B. y J.M.G.H. al indicar que no han sido uniformes, y esto es con respecto a sus declaraciones rendidas anteriormente durante la investigación, sin embargo apreciamos de la declaración rendida por M.C.D.B., con fecha 22 de marzo del 2011- ver folios 34 del expediente judicial- indicó que ese día vio frente a su cuarto al sujeto conocido como "BABALU" o "BABA", que estaba parado sin hacer nada, luego en la siguiente pregunta reconoce al sujeto de alias "BABALU" o "BABA" que responde al nombre de O.V.G., incluso precisó el domicilio de esta persona; lo cual demuestra o corrobora que ésta testigo lo ha reconocido desde un inicio al acusado; sin embargo si bien es verdad que el testigo J.M.G.H. en esta audiencia indicó que fue su conviviente quien reconoció al acusado O.V.G., a pesar de que se le puso a la vista sus dos declaraciones rendidas anteriormente donde identifica al acusado en el lugar de los hechos, también es cierto que mostró cierto nerviosismo al ser examinado por lo que antes había declarado y solo atinaba a decir que su pareja fue quien identificó al acusado O.V.G., poniendo en evidencia su temor en ratificarse lo vertido inicialmente, empero ello en nada desvirtúa la presencia del acusado en el mismo lugar y momento de cometido el ilícito penal.
- ✓ Por otro lado la defensa también ha cuestionado el acta de inspección fiscal de fecha tres de junio del 2011 se ha realizado sin presencia del abogado defensor del acusado o con abogado defensor público, al respecto debe precisarse que se trata de una diligencia de la etapa preliminar ya que la disposición de formalización de la investigación preparatoria se efectuó recién el diecinueve de octubre del 2011, es decir que después de la diligencias llevadas a cabo por

Ministerio Público, que incluye la mencionada inspección fiscal se formalizó investigación preparatoria contra el acusado O.V.G., es decir se trata de una diligencia objetiva e irreproducible, de conformidad con lo establecido en el apartado e), del inciso uno, del artículo 383°, del código procesal penal.

- ✓ Por último la defensa del acusado ofreció la declaración de los testigos J.L.C.H. y J.C.N. con la finalidad de acreditar que su patrocinado O.V.G., el día de los hechos (19 de marzo del 2011) se encontraba trabajando como vigilante de cables aéreos de la empresa Telefónica, entre las cuadras uno y seis de la calle Bolognesi - Santa María; sin embargo el testigo J.L.C.H. si bien es cierto declaró en ese sentido también es verdad que indicó que desconoce si hay documento que acredite que al señor O.V.G. se le encomendó vigilar la calle Bolognesi y también indicó desconocer si hay algún cuaderno de control y del acusado se registraba en la empresa, por otro lado el testigo J.C.N. indicó que en marzo del 2011 el acusado no tenía contrato con la empresa, después si ha tenido, que tampoco había cuaderno de asistencia; todo ello pone en incertidumbre la veracidad de sus afirmaciones en el sentido que el día de los hechos el acusado se encontraba trabajando en el cuidado (vigilar) de los cables de la empresa Telefónica en las cuadras uno a seis, de la calle Bolognesi-Santa María, peor aún si no ha sido corroborado con otro medio de prueba idóneo.
- ✓ Que, en esa línea tenemos que la imputación que recae contra el acusado O.A.V.G. tiene su sustento en la sindicación efectuada por la testigo M.C.D.B., por lo tanto si analizamos ésta versión conforme a las pautas o circunstancias establecidas en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116⁵, las cuales deben tomarse en cuenta para ser considera como prueba válida de cargo, en esa línea tenemos que desde la perspectiva subjetiva, no se pudo apreciar o demostrar que entre el acusado y la testigo mencionada, antes de los hechos hayan existido relaciones de enemistad, odio, venganza, rencor o deseos de obtener beneficios, es decir que no hay razones para restarle credibilidad a su versión, es decir que si concurre la ausencia de incredibilidad subjetiva; y desde la perspectiva objetiva, tenemos que su dicho resulta ser creíble y contundente, el mismo que esta corroborado con las declaraciones de los testigos J.M.G. y M.L.P.A. (verosimilitud de la versión), y la versión dada por la testigo M.C.D.B. viene siendo sostenida desde un inicio de la investigación, esto es desde su declaración rendida el día 22 de marzo del 2011 y ratificada en la diligencia de inspección

⁵ Las garantías de certeza sería las siguientes: a) ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegue aptitud para generar certeza, b) Verosimilitud, que no incide en la coherencia y solides de la propia declaración. sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria, c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior. MUÑOZ CONDE, Francisco (1999). *Teoría General: del Delito*. Ida Ed... Editorial Temis S.A... p. 157

fiscal, de fecha 03 de junio del 2011; en consecuencia concluimos que sí se cumplen los presupuestos establecidos en el acuerdo plenario antes mencionado, esto es que concurre la ausencia de incredulidad subjetiva, verosimilitud y persistencia de la incriminación; por lo tanto consideramos que la responsabilidad penal del acusado O.A.V.G., en la calidad de coautor³ [al haber participado con cuatro sujetos más), en el delito de robo agravado en agravio de M.L.P.A. está debidamente probada.

OCTAVO.- DETERMINACIÓN DE LA PENA

- ✓ En primer lugar, señalaremos que la pena conminada, básica o abstracta establecida por la norma penal para el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, artículo 189°, del código penal, es que a su autor se le imponga "... no menor de doce años ni mayor de veinte años privativa de la libertad..."; y en el presente caso el señor Fiscal solicita se imponga al acusado O.A.V.G. la sanción de doce años de pena privativa de la libertad.
- ✓ Al respecto éste Colegiado considera importante señalar que para la pena a imponer al acusado de autos se parte del mínimo establecido por ley, ello teniendo en consideración las circunstancias genéricas y específicas señaladas en los artículos 45° y 46° del código penal, como es las carencias sociales del agente infractor (se desempeña como agricultor), los intereses de la víctima (la reparación de los daños ocasionados con la comisión del ilícito penal), el grado de instrucción del acusado (secundaria incompleta), la extensión del daño causado (sustracción de dinero y joyas) y las condiciones personales del acusado (agente primario por cuanto no se acreditó que registre antecedentes penales); y teniendo en cuenta además los principios de proporcionalidad y razonabilidad de las penas, es que se llega a establecer como pena concreta doce años privativa de la libertad, es decir el extremo mínimo establecido por ley⁴

NOVENO.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

Que, en amparo de lo dispuesto en los artículos 92° y 93° del código penal (éste último en cuanto a que la reparación civil no solo comprende la restitución del bien o el pago de su valor sino que también comprende la indemnización por los daños y perjuicio causados), corresponde imponerle al acusado el pago de la reparación civil a favor de la agraviada de M.P.A.

En ese sentido compartimos lo solicitado por el Representante del Ministerio Público, por tanto debe fijarse la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES (2,000) por concepto de reparación civil, la cual comprende la devolución del dinero sustraído (ochocientos veinticinco nuevos soles) y el saldo por concepto de indemnización del daño causado el mismo que abarca el lucro cesante (ciento setenta y cinco nuevos soles) y los daños ocasionados a la persona que incluye el daño psicológico (mil nuevos soles); éstos últimos montos consideramos que son razonables y prudentes en fijarlos, de acuerdo con las circunstancias como se cometió el ilícito y los criterios

asumidos por éste Colegiado, por esa razón creemos conveniente que debe fijarse el monto indicado por concepto de reparación civil.

DECIMO.- COSTAS

Conforme a lo normado por el artículo 497° del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas, en el presente caso siendo los imputados los vencidos, entonces quedan obligados al pago de las costas, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

DECIMO PRIMERO - EJECUCION PROVISIONAL DE LA PENA

Que el artículo 402°, inciso uno, del Código Procesal Penal regula que *"La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos"* y en el artículo 402°, inciso dos, señala que *"Si el condenado estuviere en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución..."*.

Considerando que la pena establecida para el acusado es de doce años de pena privativa de la libertad efectiva, lo cual torna a esta sanción punitiva como una de suma gravedad, siendo igual de grave el ilícito materia de juzgamiento (robo agravado); este Colegiado es del caso disponer la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria y habiendo dejado de concurrir el acusado a la audiencia del juicio oral, se dispone cursar los oficios para su inmediata ubicación y captura para su posterior internamiento al establecimiento penitenciario de Carquín, fecha a partir de la cual se hará el computo respectivo.

PARTE RESOLUTIVA.

Por los fundamentos expuestos, juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos II, IV, V, VIII, IX del Título Preliminar, artículos 12°, 29° 45°, 46°, 92°, 93°, 101°, 188°, incisos uno, tres y cuatro del primer párrafo, del artículo 189°, del Código Penal; 393°, 394°, 395°, 396°, 399°, 402°, 403° y 500.1, del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado Permanente del Distrito Judicial de Huaura, Impartiendo justicia a nombre de la Nación, por unanimidad, Falla:

1. **CONDENANDO** a O.A.V.G., como coautor del delito de **ROBO AGRAVADO**, previsto y sancionado en los incisos uno, tres y cuatro, del primer párrafo del Artículo 189 del Código Penal, en agravio de M.U.P.A., en consecuencia se le **IMPONE DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**; y encontrándose en libertad y en aplicación del artículo 402°, del código procesal

penal, se dispone su ejecución provisional, en consecuencia se dispone oficiar para su inmediata ubicación y captura tanto a nivel local como nacional.

4. FIJAR como reparación civil la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES (2,000) a favor de la agraviada M.L.P.A.
5. IMPONGASE el pago de Costas al sentenciado, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.
6. CONSENTIDA y/o ejecutoriada sea la presente Resolución se. giren los Boletines y Testimonio de ley al Registro Central de Condenas.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
Sala Penal de Apelaciones y Liquidación
AV. ECHENIQUE N° 898-HUACHO, TELF. 4145000)

EXPEDIENTE : 02425-2011-71-1308-JR-PE-01
ESPECIALISTA : B.Y.S.
IMPUTADO : V.G.O.A.
DELITO : ROBO AGRAVADO PEREZ
AGRAVIADO : P.A.M.L.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución Número 22

En la ciudad de Huacho, a los 11 días de Agosto del 2015, la Sala Penal de Apelaciones, integrada por los Jueces Superiores V.R.R.A. (Presidente), C.G.A. (Juez Superior) y W.T.G. (Juez Superior), expiden la siguiente sentencia:

I. MATERIA DEL GRADO:

1. Resolver la apelación formulada por el sentenciado, contra la sentencia contenida en la resolución número 15, de fecha 23 de abril de 2015, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Huaura, que falla condenando a O.A.V.G., como autor del delito de robo agravado, en agravio de M.L.P.A., y le impone 12 años de pena privativa de libertad efectiva, y encontrándose en libertad y en aplicación del artículo 402° del Código Procesal Penal, se dispone su ejecución provisional en consecuencia se dispone oficiar para su inmediata ubicación y captura tanto a nivel local como nacional; y se fija como reparación civil la suma de 2,000 nuevos soles a favor de la agraviada M.L.P.A., con lo demás que contiene; interviniendo como Director de Debates y Ponente el Juez Superior Timaná Girio.

II. PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:

2. Ministerio Público: R,A,O,, con domicilio procesal en Av. Grau Nro. 276-Huacho.
3. Concurrió el abogado defensor del sentenciado O.A.V.G.: Dr. E.Y., con Reg. del C.A.L. Nro. 30216, con domicilio procesal en Av. Echenique Nro. 728-A-Primer Piso-Huacho.
4. No concurrió el sentenciado O.A.V.G.

III. ANTECEDENTES:

Imputación del Ministerio Público:

5. Se atribuye al acusado O.A.V.G. y otros cuatro sujetos en proceso de identificación, haber concertado para ingresar a la vivienda de la agraviada, que también la ocupaban M.C.D.B. y J.M.G.H., ubicado en el Sector Zapata

del distrito de Santa María y sustraer sus pertenencias, escalando desde la parte posterior que colinda con el inmueble de propiedad de la agraviada M.L.A.P., atravesando todo el techo, y descendieron por el lado de la cocina colindante con el ambiente destinado a la crianza de aves de corral, provistos con armas de fuego, ingresando al inmueble en horas de la noche, aprovechando que se encontraban descansando su ocupantes. Eran las 02:30 aproximadamente del día 19 de marzo del año 2011 cuando el imputado O.A.V.G. y los cuatro sujetos en proceso de identificación, tras efectuar el ingreso al inmueble desde la parte posterior, atacaron a J.M.G.H. cuando éste salió al ambiente destinado a la crianza de aves al escuchar ruidos, propinándole puñetes y patadas en varias partes del cuerpo, ocasionándole contusiones y una fractura costal, tras lo cual lo vendaron y amarraron de manos y piernas, dejándolo en la parte posterior del inmueble, y al ingresar al inmueble los sujetos encontraron a M.C.D.B. a quien bajo amenaza de arma de fuego la obligaron ingresar a su habitación y luego se dirigieron a los ambientes del inmueble de la agraviada M.L.A.P. a quien también bajo amenaza de arma de fuego condujeron a la habitación en la que retenían al M.C.D.B., y luego los autores del hecho buscaron las pertenencias del agraviado sustrayendo la suma total de 825 nuevos soles en efectivo, diversas alhajas de propiedad de la agraviada M.L.A.P. y tres teléfonos móviles, siendo que al aprovechar un descuido de los sujetos, la testigo M.C.D.B. tomó un silbato y se dirigió a la parte posterior del inmueble, generando ruido para que los auxiliara; por ello el imputado O.A.V.G. y los cuatro sujetos emprendieron la fuga con dirección a la huerta del inmueble, no habiendo logrado sustraer las pertenencias que los agraviados tenían en sus corrales de crianza de pequeño ganado, lo cual fue aprovechado por la agraviada y testigos de los hechos solicitando la presencia policial, realizando la constatación del hecho, habiendo posteriormente identificado y reconocido plenamente al imputado O.A.V.G. como uno de los autores del hecho.

6. Tipificación penal: El Ministerio Público encuadra los hechos dentro del artículo 188° como tipo base, concordante con los incisos uno, tres y cuatro, del primer párrafo, del artículo 189°, del Código Penal.
7. Reparación civil solicitada: La Fiscalía solicita por concepto de reparación civil la suma de S/. 2,000 a favor de la parte agraviada.
8. SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA: El Juzgado Penal Colegiado de Huaura, integrado por los Magistrados W.H.V.L., W.S.S. y J.A.R.M., expidió con fecha 23 de Abril de 2015, la sentencia condenatoria, conforme a los términos referidos en el primer punto de la presente, al cual nos remitimos.
9. Recurso de apelación: El sentenciado interpuso recurso de apelación mediante escrito ingresado con fecha 12 de Mayo de 2015, en el que solicita se revoque la sentencia apelada, quien sostiene que no se ha acreditado la pre existencia de los bienes sustraídos, que los testigos no sindicaron ni reconocen a su patrocinado, que la versión de un solo testigo no es suficiente para condenar, entre otros argumentos. Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado de Huaura, mediante resolución número 18, de fecha 03 de Junio de 2015.

10. Trámite en segunda instancia: Por resolución 19, de fecha 10 de Junio de 2015, se confiere a las partes del recurso de apelación, por resolución 20, de fecha 30 de Junio de 2015, se corre traslado a las partes por el plazo común de cinco días para que ofrezcan medios de prueba, por resolución número 21, de fecha 13 de Julio de 2015, se cita a audiencia de juicio oral de segunda instancia para el día 11 de Agosto de 2015, a las doce del mediodía, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación, y a su conclusión, el Tribunal pasó a deliberar e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el especialista de audiencias.

11. Alegatos de inicio y de cierre del abogado E.Y., quien narra brevemente los hechos, se dice que su patrocinado sería uno de los sujetos con rostro descubierto y con una gorra, que se han actuado la declaración de M.P.A., la testigo D.B. y G.H., y los testigos de descargo C.H. y C.N., quienes manifiestan que a la hora de ocurrido los hechos, su patrocinado estaba en otro sitio realizando labores de cuidado de cable de la empresa Movistar, se dice que su patrocinado fue sindicado por M.P.A., corroborado con los testigos D.B. y G.H., sin embargo no le dio mérito a los testigos de descargo, en el acta de inspección fiscal, la que se oralizó, dice que D.B. manifestó que dentro de los sujetos participantes estaba V.G., que no hay una correcta y adecuada valoración de los medios de prueba por el colegiado, indica que en el quinto fundamento de la sentencia se consigna sobre la declaración de la agraviada M.P.A., del testigo D.B. y de G.H., que la única persona que lo menciona a su patrocinado es María C.D.B., lo sindicó en el lugar de los hechos, dice que estaba parado dentro de la vivienda con una gorra, chompa roja y pantalón azul, no describe otro tipo de características, el testigo D.B. lo conoce a su patrocinado muchos años atrás, vive a cuadra y media de la vivienda de D.B., ella lo sindicó, por eso es que no hay acta de reconocimiento porque lo menciona con nombres y apellidos, dijo que habían tres sujetos encapuchados y uno con gorra que era su patrocinado, dijo la luz estaba apagada, no da mayores características! de que le vio el rostro, no era tan trigueño ni tan blanco, ni tan alto, ni tan bajo, no se percató de su rostro, P.A. dijo que la redujo a C.D.B., que es alto, trigueño, se contradicen ambas versiones, lo cual resta credibilidad a la declaración de C.D.B., P.A. y G.H., dicen que en sí ella no lo ha visto bien al imputado V.G., sin embargo la agraviada lo conoce perfectamente, si estaba con el rostro descubierto lo tuvo que haber reconocido, no ha sido así, no lo ha reconocido, no lo pudo ver bien, el testigo P.A. no lo reconoce, dice no lo ha visto, el testigo G.H. dijo que la que lo sindicó fue su pareja, él en ningún momento lo reconoce, a él -dice- le pegaron lo vendaron, no reconoció a nadie, eso se consigna en la sentencia recurrida, su declaración no puede servir para corroborar lo declarado por C.D.B., él también lo conoce de años atrás, señala que habido una inadecuada valoración del colegiado, la declaración de C.D.B. es insuficiente, no está corroborado, el acta de inspección fiscal valorada por el colegiado, ésta, no se llevó a cabo con la presencia del abogado del imputado, no se cumplió el artículo 80 del Código Procesal Penal, debió llamar a un

defensor público, se ha vulnerado el derecho de defensa de este justiciable, su patrocinado el día de los hechos fue supervisado por las personas de C.H. y C.N. -sus empleadores de HG Constructores-, su patrocinado estaba en otro lugar, no habido una adecuada valoración, no se ha enervado el principio de presunción de inocencia, por lo que debe absolverse a su patrocinado y dejarse sin efecto ordenes de ubicación y captura que pesan en su contra.

12. El Fiscal R.A.O. formula sus alegatos iniciales y finales, señala que ha quedado acreditado el robo con la declaración de la agraviada C.D.B., del testigo G.H. quienes han descrito la forma en que ingresaron, cómo los redujeron, la forma que sustrajeron los bienes que existían en dicho inmueble, señala que hay un certificado médico legal sobre la atención medica del testigo G.H., quien tuvo lesiones su integridad física, por lo que está acreditado el robo, el colegido ha concluido sobre su responsabilidad del imputado, que la testigo D.B. ha sostenido haber reconocido al sentenciado como participe de los hechos, en la inspección fiscal oralizada habido persistencia de la testigo, quien describe su participación del sentenciado, eso ha tomado en cuenta por el colegiado, se ha valorado este testimonio, más allá de que la defensa sostenga que el testigo P.A. diga no haber visto bien a las personas que ingresaron el día de los hechos, la señora C. si pudo reconocer al sentenciado, el testigo G.H. también dijo que C. pudo reconocerlo, se ha creado convicción, por lo que está conforme con la resolución y pide que se confirme la sentencia.

IV. FUNDAMENTOS:

13. Del objeto de la apelación: La apelación es el recurso que garantiza el principio de la doble instancia contemplada como tal en el artículo 139.6 de la Constitución, y que tiene por fin corregir los errores que pudieran cometerse en el proceso; en ese sentido, quien han sufrido agravio por la sentencia del juez de primera instancia, puede provocar un nuevo examen de la relación controvertida por el juez Superior, para que dicte la sentencia final, conforme se infiere de lo dispuesto en los artículos 405.1 literal a), 409.1 y 416.1 literal a) del Código Procesal Penal. A mérito de dicho recurso el Tribunal Superior -Ad quen- que conoce de la impugnación, luego de reexaminar la resolución del juez de primera instancia (A quo), decidirá si confirma, revoca o anula dicha resolución.

En cuanto a la materia de pronunciamiento, la apelación constituye una revisión del juicio anterior, de tal manera que, por el principio de trascendencia, solo se pronunciará sobre lo que es objeto del recurso y no sobre otros aspectos del proceso, como se prevé en el artículo 419.1 del CPP.

14. Análisis de los cuestionamientos del apelante:

- 14.1 Conforme al contenido de los alegatos del abogado defensor en la audiencia de Segunda Instancia, no se cuestiona el hecho en sí mismo del robo, lo que se cuestiona es la vinculación de su patrocinado con el hecho, por lo que nos limitaremos a analizar dicho extremo.

- 4.2 ¿Testis unus testis nullus? El abogado defensor del sentenciado señala que hay un solo medio de prueba, refiriéndose a la declaración de la testigo M.C.D.B., por lo que considera que es insuficiente, entonces lo que corresponde es verificar si esa sola declaración es insuficiente como refiere esta parte.

En el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema se ha establecido que ya no rige el viejo brocardo testis unus testis nullus -testigo único testigo nulo-, sino que una única declaración testimonial puede romper la presunción de inocencia del imputado, siempre que se cumplan 03 criterios en dicha versión, como lo ha sostenido también el a Quo: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud de su dicho, esto es que sea coherente y sólida, y con corroboraciones periféricas, y c) persistencia en la incriminación.

En la sentencia de primera instancia -fundamento sétimo último párrafo-, se ha establecido que no se ha demostrado que entre el acusado y la testigo M.D.B. haya existido previamente a los hechos, "... relaciones de enemistad, odio, rencor, venganza o deseos de obtener beneficios, por lo que no hay razón para restarle credibilidad Y se agrega "desde la perspectiva objetiva, tenemos que su dicho resulta creíble y contundente, el mismo que está corroborado con las declaraciones de los testigos J.M.G. y M.L.P.A. (verosimilitud de version) y la versión dada por la testigo María C.D.B.". Es verdad que en dicha resolución no se precisa o detalla cómo es que el Juzgador llega a la conclusión de la corroboración; respecto al sentido de la corroboración, el abogado defensor indica que se daría con el dicho de otros testigos, pero que en el presente caso no se da porque los otros 02 testigos (incluida la agraviada) no han reconocido a su patrocinado, por lo que no habría corroboración. Por nuestra parte no compartimos dicho concepto, pues la corroboración a la que se refiere el Acuerdo Plenario es a uno de carácter periférico, es decir que no acredita el hecho mismo, pero está relacionado o conectado a éste, en buena cuenta, para el presente caso lo relevante es verificar si la versión de la testigo tiene evidencias conexas o indirectas. Sobre el particular cabe resaltar que, cuando la agraviada M.P.A., al día siguiente de ocurrido los hechos, es decir a las pocas horas, presta su declaración, ya contaba con la información de quién era uno de los participantes, y menciona que fue reconocida por la testigo M.D.B., así lo dijo en juicio; además se tiene la declaración de la pareja de dicha testigo, J.M.G., que de igual modo, dijo que él no reconoció al imputado sino su pareja; para la ponencia, estos son los elementos de corroboración periférica, son los datos objetivos indirectos que dan solidez al dicho de la testigo que lo ha reconocido. Por otro lado, la imputación de la testigo ha sido persistente, pues lo ha mantenido desde la fase de la investigación hasta el juicio. En conclusión, se cumplen los tres requisitos que permiten otorgarle credibilidad al dicho de esa única testigo.

El abogado defensor ha referido que la declaración de la agraviada y del testigo J.M.G. contradicen lo referido por la testigo tantas veces citada María

D.B., ya que ninguno de ellos ha reconocido a su patrocinado, especialmente la agraviada quien por el hecho de conocerlo de varios años atrás, tuvo que haberlo reconocido en caso él hubiere participado en el robo. Particularmente no encontramos tales contradicciones, porque lo que han referido la agraviada el testigo antes mencionado es que no lo han reconocido porque no lo han visto, no porque no haya estado. Adviértase que fueron 04 los imputados con reparto de roles, y no necesariamente los 04 imputados tenían que interactuar con los testigos y agraviados que fueron reducidos. Así por ejemplo M.P.A. sostuvo en juicio que 01 sujeto la apuntó con un arma cuando abrió la puerta de su cuarto, y vio a otro que había reducido a "C." refiriéndose a la testigo M.C.D.B., es decir no se enfrentó a los otros 03 sujetos más que ingresaron a su casa, y uno de ellos fue, según la testigo María Díaz el acusado. En cuanto al testigo J.M.G.H., de igual modo, menciona que solo 02 sujetos lo atacaron, y lo vendaron, por lo que no necesariamente tenía que ser uno de ellos quienes lo atacaron al imputado. En suma, no hayamos las contradicciones o incongruencias que anota dicho defensor.

15. De los testigos de descargo: En cuanto a los testigos de descargo, C.H. y C.N., quienes han referido en el juicio de primera instancia, que constataron que el sentenciado estaba laborando el día y hora en que ocurrieron los hechos. Sin embargo sus dichos no causaron convicción a los jueces de primera instancia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 425.2 del CPP, este Tribunal no puede darle un valor probatorio distinto, en atención al principio de inmediación (los jueces de primera instancia han estado en mejores condiciones de valorarlo por haberse actuado la prueba ante ellos), y dado a que dichos testigos no han sido ofrecidos en el juicio de segunda instancia; por lo que deberá desestimarse la apelación interpuesta.

VI. REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA:

16. En la audiencia de apelación de sentencia se hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, por lo que debe disponerse que el Especialista Judicial de Audiencias proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia, conforme viene disponiendo el Supremo Tribunal respecto a la lectura de la sentencia de casación⁶, por lo que esta instancia también asume dicho criterio, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme lo dispone el artículo 425°.1 del CPP. En caso de incomparecencia de las partes procesales o público a la sala de audiencias, o concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, porque producida la deliberación ya tomaron conocimiento de la misma, el Especialista Judicial de Audiencias, dejando constancia atenderá a lo petitionado entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401° numeral 2) del CPP, notifique al acusado no concurrente en su domicilio procesal.

⁶ Así por ejemplo en la sentencia de casación N° 07-2010-Huara, de fecha 14 de octubre de 2010, en el punto III de la decisión, dice: "DISPUSIERON QUE LA PRESENTE SENTENCIA CASATORIA SE LEA EN AUDIENCIA PÚBLICA POR LA Secretaría de esta Suprema Sala penal, (...)".

Sobre el pago o no de costas del recurso de apelación:

17. El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, como en el presente caso, donde el sentenciado interpuso recurso de apelación, pero la sentencia impugnada ha sido confirmada, razón por la cual se le deberá imponer el pago de costas conforme corresponde.

VI. DECISION:

Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, con el Voto del Magistrado T.G. al que se adhiere el Magistrado G.A., POR MAYORÍA: RESUELVE:

1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución Número Quince, que CONDENA a O.A.V.G., como autor del delito de robo agravado en agravio de M.L.P.A., y se le impone DOCE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, así como se FIJA DOS MIL NUEVOS SOLES de reparación civil, así como también se ha ordenado para su inmediata ubicación y captura a nivel nacional.
2. ORDENAR que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el día 25 de Agosto del 2015, a las cuatro de la tarde, lectura que se hará intermedio del Especialista de audiencias, conforme al contenido del rubro V, de la sentencia.
5. CON COSTAS, que deberá cancelar el sentenciado en ejecución de sentencia.
6. DISPONER: Que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al Juzgado de origen. Notificándose.-

S.s.

VOTO EN MINORIA DEL MAGISTRADO REYES ALVARADO:

El suscrito respetuosamente discrepa del voto mayoritario en mérito a los siguientes fundamentos:

1. Para condenar al acusado solo se cuenta con la sindicación del testigo D.B., quien dijo que reconoció al acusado V.G. que estaba en una habitación contigua, parado. Al respecto el Acuerdo Plenario N° 2-2005-CJ/116, establece presupuestos para posibilitar una condena y desvirtuar la presunción inocencia.
2. Uno de los presupuestos no se cumple, corresponde a la corroboración de la sindicación -que realiza el testigo- con datos periféricos. Al respecto no existe ningún dato periférico que corrobore la misma, toda vez que los otros dos testigos en el juicio solamente repitieron lo que el testigo directo les había manifestado.
3. Asimismo, existe un dato fundamental y de relevancia, en la audiencia de apelación se ha señalado que la persona que denunció fue la agraviada, quien lo hizo inmediatamente de ocurrido el hecho, pero en ese momento no dijo el nombre del acusado, pese haber afirmado que conocía a la persona mencionada, máxime aun cuando el nombre del acusado recién fue proporcionado 30 días después de ocurrido el hecho, lo cual evidentemente resta credibilidad a la sindicación realizada por la única testigo.
4. En mérito a los fundamentos precedentes al no existir suficiente actividad probatoria de cargo para condenar al acusado, conforme al artículo II numeral 1 del Título Preliminar del CPP, corresponde declarar fundada la apelación interpuesta por la defensa del condenado.

Por dichos fundamentos MI VOTO es porque se REVOQUE la resolución venida en grado, reformándola se ABSUELVA al acusado del delito de robo agravado, anulándose sus antecedentes policiales y judiciales que pudieses haberse generado por el hecho materia del presente juzgamiento.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del Derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p>	

				<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>

			<p>derecho</p> <p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	
		<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**
4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) (**Si cumple/No cumple**)
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la

consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ o la consulta. Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/ o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/ de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/ o *explícita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados*

probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.**
Si cumple/No cumple
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la

parte inferior del Cuadro 5.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes					X	7	[7 - 8]							Alta
									[5 - 6]							Mediana
									[3 - 4]							Baja
									[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	1	[17 - 20]							Muy alta
						X			[13-16]							Alta
		Motivación del derecho						4	[9- 12]							Mediana
					X				[5 - 8]							Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]							Muy baja
						X			[9 - 10]							Muy alta
									[7 - 8]							Alta
									[5 - 6]							Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]							Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** el autor del presente trabajo de investigación titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado de menor, en el expediente N° 02425-2011-71-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2018* declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 02425-2011-71-1308-JR-PE-01, sobre: Robo agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huacho, 30 de enero de 2018

Miguel Ángel Velásquez Quispe
DNI N° 41316239